



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 26 de agosto de 2002

Núm. 3

A las dos y ocho minutos de la tarde (2:08 p.m.) de este día, lunes, 26 de agosto de 2002, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modesti, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante con el Calendario.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones las señoras Luz. Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar; los señores Juan A. Cancel Alegría, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández; la señora Migdalia Padilla Alvelo; el señor Orlando Parga Figueroa; la señora Miriam J. Ramírez; y los señores Bruno A. Ramos Olivera y Jorge A. Ramos Vélez).

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas tardes. La lectura de la Palabra de Dios está tomada en esta tarde del Libro de la Sabiduría, capítulo 7, versículos 6 al 14. Y leemos esta Palabra del Señor en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén: "Por un mismo camino entramos todos en la vida y por un mismo camino salimos de ella. Por eso supliqué a Dios y me concedió prudencia, le pedí espíritu de sabiduría y me lo dio. La preferí a los cetros y los tronos. En comparación con ella, tuve en nada las riquezas. Ninguna piedra preciosa me pareció igual a ella, pues frente a ella todo el oro es como un puñado de arena y la plata vale tanto como el barro. La amé más que a la salud y a la belleza, la preferí a la luz del día, porque su brillo no se apaga. Con ella me vinieron a la vez todos

los bienes, pues me trajo incalculables riquezas. Gocé de todos esos bienes porque la sabiduría los gobierna, aunque no sabía que es la madre de todos ellos. La alcancé sin malicia y la comparto sin envidia, no escondo para mí su riqueza. La sabiduría es para los hombres un tesoro inagotable, quien sabe usar de ella logrará la amistad de Dios, porque ella con sus enseñanzas nos sirve de recomendación.”

REVERENDO MARTINEZ: Señor, gracias en esta hora, gracias, Señor, de lo más profundo de nuestros corazones y enséñanos el camino para encontrar, Señor, esa sabiduría perfecta, la que nos lleva, Señor, a hacer de nuestras vidas, hombres y mujeres, instrumentos en tus manos para servir a nuestro pueblo; y sobre todo, mi Dios, dar lo mejor de nosotros mismos en ese don maravilloso, en esa virtud tan significativa que es, Señor, buscar el mejoramiento de la vida y la calidad de vida de aquéllos y aquéllas que por "x" o "y" razón no han tenido las oportunidades que nosotros hemos tenido.

Permite, mi Dios, que el Senado de Puerto Rico en este día, pueda, Señor, en esa implementación de ese ejercicio de búsqueda incansable a través de tantos años por esa verdad preciosa y verdadera, pueda dar, Señor, cátedra de lo que es buscar la sabiduría en su servicio, en todas las medidas y legislaciones que tienen ante su consideración. Que sobre todo, Señor, pese más que nada, el principio rector de que la finalidad primaria debe ser el servicio más amplio a la comunidad; más amplio no a un grupo o a un sector o a una persona. Permite, mi Dios, que todos los trabajos sean dirigidos por la luz de tu Espíritu, por la sabiduría divina, para que todo lo que se haga en esta hora, Señor, sea para la gloria tuya y beneficio de todos, todos, todos los puertorriqueños. Gracias, Señor, oramos en tu Nombre, en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Que Dios les bendiga.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al domingo, 30 de junio de 2002.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para las Actas correspondientes al lunes, 19 de agosto y jueves, 22 de agosto, vamos a solicitar se dejen para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, para otro turno.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, veintitrés informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1553; 1657; 1863; 1910; 1934; 1951; 1952; 1956; 1957; 1960; 1963; 1965; 1967; 1968; 1969; 1973; 1982; 1987; 2009; 2012; 2013; 2014 y 2016, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1913 y 1944, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 63 y 416.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1370, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1708

Por la señora Burgos Andújar:

“Para enmendar el inciso (5) del Artículo 11 y adicionar un inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para reconocer que la facultad de supervisión del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente incluye y se extiende a las situaciones en que éste considera diversas alternativas para la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario.”
(DE LO JURIDICO; Y DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL)

P. del S. 1709

Por los señores Rodríguez Gómez y Fas Alzamora:

“Para regular la contratación entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entidades privadas en lo concerniente a la administración, operación y arrendamiento de Instalaciones de Salud.”
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 42

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para disponer que la Asamblea Legislativa celebre anualmente una actividad de reconocimiento y agradecimiento en honor de todos los maestros, bomberos y policías por los valiosos servicios prestados al pueblo, en ocasión de retirarse por años de servicios.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2031

Por el señor Ramos Olivera:

“Para expresar el más sincero reconocimiento de este Alto Cuerpo al Lcdo. Ferdinand Mercado, Lareño Distinguido, por su brillante desempeño en el servicio público del país.”

R. del S. 2032

Por la señora Mejías Lugo:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda una calurosa y merecida felicitación al Sr. William Cepeda, con motivo de haber sido nominado al premio Grammy en la Categoría de Latin Jazz por su álbum musical “Branching Out”.

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a comisión por el señor Presidente las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1360

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de equipo de pesca a los pescadores de la Playa Puerto Real, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1452

Por el señor Rivera Guerra:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; para techado de la cancha del Residencial José Agustín Aponte; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1496

Por el señor Fuentes Matta:

“Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (376,444) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 351 de 27 de agosto de 2001; para la rehabilitación, construcción de estructuras de

viviendas y reubicación de familias en el Sector Mansión del Sapo del Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1560

Por el señor Ruiz Morales:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de quince mil (15,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, originalmente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas[*sic*], para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2039

Por el señor López Santos:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad[*sic*] cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 560 de 29 de agosto de 2000, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 249 de 30 de junio de 1998; para construcción, reparación y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2040

Por el señor López Santos:

“Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares previamente asignados al Equipo Guaynabo Jets mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 17 de junio de 1998; para transferir al Sr. José Merced López, número de seguro social 581-59-9143, para gastos relacionados a su enfermedad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2041

Por el señor López Santos:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de doce mil (12,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 616 de 2 de septiembre de 2000, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998; para construcción, reparación y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2051

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para transferir a Teen

Challenge, Inc. de Bayamón, para llevar a cabo obras y mejoras en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir a la Gobernadora la devolución del P. de la C. 1983 y las R. C. de la C. 1495 y 1722, que les fueron enviados para la firma, con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo aprobada por dicho Cuerpo Legislativo, sin enmiendas, la R. C. del S. 52.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 1360; 1452; 1496; 1560; 2039; 2040; 2041; 2051 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, informando que ha impartido veto de línea a la R. C. de la C. 1458, aprobada por la Decimocuarta Asamblea Legislativa titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, ~~diez millones trescientos veinticinco mil (10,325,000)~~ nueve millones ochocientos mil (9,800,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar y continuar mejoras a varias instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, autorizar a incurrir en obligaciones y establecer su pago; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.”

La medida no fue firmada tal como fue aprobada, porque la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos ha indicado que la asignación de esta medida excede los recursos disponibles y la distribución acordada con la Asamblea Legislativa.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 2055 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1: Eliminar “(p)” y sustituir por “(q)”

Página 2, línea 3: Eliminar “(p)” y sustituir por “(q)”

Página 2, línea 12: Después de “turísticas que” eliminar “los” y sustituir por “las”

Página 2, línea 13: Después de “potenciales para” eliminar “ayudarle” y sustituir por “ayudarles”

Página 2, línea 31: Después de “por la Compañía en” eliminar “seis (6) ociones no consecutivas” y sustituir por “tres (3) ocasiones consecutivas”

En el Título:

Página 1, línea 1: Eliminar “(p)” y sustituir por “(q)”

El senador Orlando Parga Figueroa ha radicado un voto explicativo en relación al Informe radicado por la Comisión de Etica del Senado en el caso del Senador Modesto Agosto Alicea.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, en el inciso A, hay tres comunicaciones del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedirle a la Gobernadora la devolución del Proyecto de la Cámara 1983 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1495 y 1722. Vamos a solicitar que se le conceda el consentimiento al Cuerpo Hermano para solicitar la devolución de las medidas con el fin de reconsiderarlas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se autoriza a la Cámara.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídos el resto de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por leídos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Ingeniero Ramón A. Amador Bidot, Director Ejecutivo, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral para el periodo de abril a junio de 2002, según requerido por la sección 17 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

De la licenciada Verónica Candelas Pérez, Vicepresidenta Ejecutiva y Asesora Legal General, Oficinas Ejecutivas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Número 1910 de la Junta de Directores de la AAA para eximir del requisito formal de subasta, según requerido por la Ley 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

Del señor Antonio Faría, Comisionado de Instituciones Financieras, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, una comunicación, remitiendo el Informe Anual del 2001-2002.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría número CP-03-03 sobre la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

De la señorita Myrna Mendoza Pagán, Secretaria Legislatura Municipal, Gobierno Municipal de Ciales, Oficina de la Legislatura Municipal, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 05, Serie 2002-2003 aprobada en Sesión Ordinaria el 15 de agosto de 2002, sobre: "Resolución de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico para endosar la otorgación del nombre del cialeño Raúl "Tinajón" Feliciano, Baloncelista Internacional al Nuevo Coliseo de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se nos envíe copia de las solicitudes que están en el inciso A y en el inciso D del Orden de los Asuntos de esta Sección 8.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos el resto de las Solicitudes de Información, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo, firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 1387.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Proyectos del Senado y de la Cámara para la firma del señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Margarita Ostolaza Bey:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia Custodio-Méndez por la irreparable pérdida del ingeniero don José E. Custodio Planell.

Este distinguido puertorriqueño falleció en el día de ayer, 21 de agosto de 2002, en la ciudad capital de San Juan, Puerto Rico.

El ingeniero Custodio, profesional de elevados méritos, llevó a la empresa de arquitectos e ingenieros que dirigió, CSA Group, a convertirse en la más grande de tal naturaleza, de capital hispano, en los Estados Unidos, certificada en múltiples estados. Con ello dio lustre, en el ámbito nacional e internacional, a la clase profesional puertorriqueña que tan dignamente representó.

Como ciudadano de profunda conciencia se dio también, con igual compromiso y dedicación, al servicio de su tierra, aportando su talento y su esfuerzo como Presidente del Colegio de Arquitectos y del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y como miembro de la Junta de Directores de la Fundación Luis Muñoz Marín, en este último caso hasta el mismo día de su muerte.

Sus contribuciones al proceso de construcción de sociedad de nuestro pueblo se dieron en múltiples ámbitos adicionales.

Por tanto, la Senadora que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que, por mediación de su Secretaría, se le remita copia de esta Moción a la señora doña Gloria Méndez Vda. de Custodio, a sus hijas Glorimar y Cristina y a la hermana del ingeniero, señora doña Patria G. Custodio, a la siguiente dirección: Condominio Candina Reef, apartamento 304, Núm. 2, Calle Candina, San Juan Puerto Rico 00907.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, que es la Relación de Mociones contenida en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2031

Por el señor Ramos Olivera:

“Para expresar el más sincero reconocimiento de este Alto Cuerpo al Lcdo. Ferdinand Mercado, Lareño Distinguido, por su brillante desempeño en el servicio público del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Lcdo. Ferdinand Mercado nació en Lares, Puerto Rico, el 18 de junio de 1957. Está casado con la Sra. Michelle Waters Muñoz, con quien ha procreado dos hijos, Ferdinand Giovanni y Andrés Fernando, de doce y siete años, respectivamente.

Estudió un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico y se graduó con altos honores en 1978. En 1981 se gradúa de abogado de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, continuó estudios doctorales en Derecho Comparado, Público y Privado, en la Universidad Complutense de Madrid, España.

Su formación y educación integral también manifiestan la profunda sensibilidad de ser humano y verbo de literato de su talento, a través de sus obras poéticas Grito a la Intimidad (1976) y Un Pensamiento en Viaje (1990).

Incursionó joven en la vida política puertorriqueña a la edad de 26 años, cuando resulta electo a la Junta de Gobierno del Partido Popular Democrático en la vacante de don Jaime Benítez. Se mantiene en dicha posición ~~de~~ **desde** 1983 a 1992.

Se ha desempeñado como maestro de escuela secundaria para las materias de Psicología, Sociología y Periodismo; Asesor Legal de la Comisión de Instrucción y Cultura de la Cámara de Representantes y Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno del referido cuerpo legislativo. En 1989 resulta electo Secretario de la Cámara de Representantes.

En 1992 es nombrado Juez de Distrito en el Tribunal de Primera Instancia, donde atiende salas de asuntos civiles y criminales. Asimismo, se destaca como Juez Superior designado y Juez Administrador en varias regiones judiciales del país. Entre los años 1995 a 1997, preside la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura. Ejerce como Consultor Internacional en la Oficina de Reforma Judicial para América Latina y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en las áreas de técnicas de oralidad y Derecho Procesal Penal.

En el año 1999 renuncia al cargo de Juez y asume las responsabilidades de Secretario General del Partido Popular Democrático.

El 15 de diciembre, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, lo designó al puesto de Secretario de Estado, cargo para el que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico el 13 de febrero de 2001.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Extender un merecido reconocimiento y felicitación al Lcdo. Ferdinand Mercado, Lareño Distinguido, por su brillante desempeño en el servicio público del país.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Hon. Ferdinand Mercado, Secretario de Estado, y según aprobada a los medios de comunicación para su divulgación general.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 2032

Por la señora Mejías Lugo:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda una calurosa y merecida felicitación al Sr. William Cepeda, con motivo de haber sido nominado al premio Grammy, en la Categoría de Latin Jazz, por su álbum musical "Branching Out"/.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Isla del Encanto se llena de gloria cuando [~~uno~~a] a uno de sus hijos le son reconocidas a nivel internacional sus contribuciones en cualquiera de los campos del quehacer humano. Aquel que por trabajar duro, venciendo todos los obstáculos que se le presentan en el camino, honra y llena de orgullo a la patria. Así es el Sr. William Cepeda, quien con su genio musical ha trascendido las fronteras del tiempo y del espacio colocando, junto a su nombre, el nombre de la tierra que lo vio nacer.

El Sr. William Cepeda se ha destacado en el ambiente musical por haber desarrollado un estilo innovador y único como compositor, director e [~~Interprete~~] Intérprete, inspirado en diversas influencias y experiencias personales. Su música incorpora creativamente ritmos y sonidos de la tradición afro puertorriqueña en diálogo con un [~~sin número~~] sinnúmero de otros elementos musicales.

El señor Cepeda, quien desde la infancia tocara percusión con sus amigos en Loíza, su pueblo natal, dio inicio a su carrera internacional en el campo del Jazz en el año 1989, como trombonista, junto a la renombrada agrupación The United Nations Orchestra, dirigida por Dizzy Gillespie. Desde entonces, se ha presentado en giras internacionales junto a grandes artistas del mundo de Jazz, la música latina y africana, como lo son Lester Boggie y su Brass Fantasy, David Murria, Bobby Watson, Slide Hampton y los Jazz Master, Oscar de León, Eddie Palmieri, Celia Cruz, Tito Puente y Miriam Makeba, entre otros.

En el año 1993 estrenó el William Cepeda AfroRican Jazz. Con un original concepto musical, la agrupación se ha presentado en diversas ciudades de los Estados Unidos, Europa, África y América Latina, habiendo grabado dos álbumes producidos por Cepeda para el sello Blue Jackel: "My Rotos and Beyond" y "Branching Out", el cual ha sido nominado para el Grammy en la categoría de Latin Jazz. El señor Cepeda dirige también el Grupo Afro Boricua, de percusión y voces afro puertorriqueñas, con el cual grabó el álbum "Bombazo", para Blue Jactel, así como otras agrupaciones con las cuales experimenta con diversos e innovadores conceptos musicales, como el "Bombache". Recientemente ~~fundó~~ **fundó** su propio sello disquero[-], Casabe Records, el cual produjo el álbum "Bomba de ~~Loíza~~ **Loíza**" de los Hermanos Ayala.

El Sr. William Cepeda cuenta con una sólida preparación académica, que incluye una maestría en ejecución de jazz de la Escuela de Música Aarón Copland del Colegio Universitario de Queens en Nueva York y bachilleratos en composición y arreglo de jazz de la Escuela de Música Berklee en Boston y en educación musical del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Su sólida trayectoria musical ha sido meritoria de diversos reconocimientos de instituciones como Orquesta de Compositores Americana, Meet the Composer, el Foro Americano de Compositores, la Asociación de las Artes Hispanas y el Programa Fomento de las Artes Latinas. Actualmente el señor Cepeda se desempeña como compositor residente en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, habiendo sido galardonado por Meet the Composer en su programa de New Residencies. Durante esta residencia de tres años, Cepeda continuará investigando y documentando tradiciones musicales puertorriqueñas, así como creando nuevas piezas experimentales para agrupaciones diversas.

Hoy, cuando se le ofrece tan merecidísimo honor al ser nominado al premio Grammy por su aportación en el campo musical, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une y le felicita **por** sus esfuerzos y su incansable lucha por transmitir a nuestra generación y a las generaciones futuras ~~sus~~ **su** verdadera identidad a través de la música.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende]~~ **Extender** una calurosa y merecida felicitación al señor William Cepeda con motivo de haber sido nominado al premio Grammy, en la Categoría de Latin Jazz, por su ~~álbum~~ **álbum** musical "Branching Out".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a la oficina de la ~~[Senadora]~~ **senadora** Yasmín Mejías Lugo, para ser entregada personalmente por ésta al señor William Cepeda.

Sección 3.- Copia de esta Resolución deberá ser enviada a los medios de comunicación masiva para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme como coautor a la Resolución del Senado 2031, que se encuentra en el Anejo B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B, Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame o Recordación que está contenido en el Orden de los Asuntos, con las sugeridas enmiendas de Secretaría.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Angel M. Rodríguez Otero, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo releve a la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, del referido en primera instancia del P. de la C. 2159, debido a que la Comisión con jurisdicción primaria sobre esta medida es la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos. En segunda instancia correspondería a la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes el analizar dicho Proyecto de la Cámara 2159.”

La senadora Yasmín Mejías Lugo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente, solicita a este Honorable Cuerpo Legislativo que se refiera en primera instancia para estudio y consideración a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1672, debido a que esta medida va dirigida a proteger el mejor bienestar de los menores en los procedimientos de adopción brindando participación a sus abuelos libre de condiciones.

A tenor con la Resolución del Senado Núm. 9 de 11 de enero de 2002 corresponde a esta Comisión promover y evaluar toda legislación y política pública que atienda los reclamos de los más necesitados, inclusive que pretenda garantizar y salvaguardar el mejor bienestar del menor.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero senador Angel Rodríguez Otero, solicitando que este Alto Cuerpo releve a la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes del referido en primera instancia al Proyecto de la Cámara 2159. Así que debe ser la medida enviada en primera instancia a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y a la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes en segunda instancia. Que se apruebe dicha moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por la compañera Yasmín Mejías Lugo, solicitando a este Honorable Cuerpo Legislativo que se refiera en primera instancia para estudio y consideración de la Comisión de Bienestar Social el Proyecto del Senado 1672.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme como coautor al Proyecto del Senado 1709.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José Luis Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia del Honorable Presidente del Senado Antonio J. Fas Alzamora, por el fallecimiento de su tío, el señor José A. Fas Fagundo, conocido como "Cheo Fas".

Todos los miembros de este Alto Cuerpo Legislativo se unen a la pena que embarga a nuestro Presidente y a toda su familia por la irremediable pérdida, y rogamos a Dios Todopoderoso les dé la fortaleza que necesitan en estos momentos de dolor.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su desconsolada esposa, hijos, nietos y al Presidente del Senado.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción que propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia del Honorable Presidente del Senado, Antonio J. Fas Alzamora por el fallecimiento de su tío, el señor José A. Fas Fagundo, conocido como Cheo Fas. Todos los miembros de este Alto Cuerpo Legislativo se unen a la pena que embarga a nuestro Presidente y a toda su familia por la irremediable pérdida y rogamos a Dios Todopoderoso les dé la fortaleza que necesitan en estos momentos de dolor. Sometida dicha moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vía descargue, el Proyecto de la Cámara 1009, el Proyecto de la Cámara 2055 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1651; esa última que acabo de pedir que se descargue es que se incluya porque posee informe, así es que se incluya con su informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para aclarar que los descargues del Proyecto de la Cámara 1009 y 2055 descargados, son en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aclara.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas también en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1204, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

“LEY

Para denominar el parque de “softball” del Residencial Jardines de Concordia, ubicado en el Municipio de Mayagüez, como Parque William Rivera Rosario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños nos distinguimos por ser ciudadanos cooperadores y hospitalarios. El Sr. William Rivera Rosario a través de toda su vida se ha distinguido como líder comunitario especialmente en el área de los deportes.

El Sr. William Rivera Rosario nació el 2 de junio de 1960 en el Municipio de Mayagüez. Sus padres William Rivera y Mercedes Rosario siempre le enseñaron a cooperar y a ser una persona íntegra. Durante su infancia y juventud William curso grados en las escuelas Manuel Fernández Juncos y Manuel Barreto. Desde su juventud tuvo inquietud y preocupación por ayudar a los demás. Se inició como líder voluntario en la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico.

A finales de la década de los setenta se muda al Residencial Concordia del Municipio de Mayagüez donde se caracteriza por su labor voluntaria en las pequeñas ligas de béisbol. Luego se desempeña como dirigente de ligas menores y de “softball” tanto en ligas masculinas como femeninas. También se destacó por su labor voluntaria en la Defensa Civil y en intercambios deportivos.

El Sr. William Rivera Rosario se ha entregado durante su vida al servicio voluntario y es un ejemplo a seguir tanto por los ciudadanos del Municipio de Mayagüez como por los ciudadanos de la región oeste. Es por esto y encontrándose en una situación delicada de salud que esta medida pretende denominar el parque del Residencial Concordia, ubicado en el Municipio de Mayagüez, como Parque William Rivera Rosario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Denominar el parque del Residencial Concordia del Municipio de Mayagüez como Parque William Rivera Rosario.

Artículo 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del **P. del S. Número 1204**, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, entre las líneas 2 y 3

incluir, “Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.”

Página 2, línea 3

Después de “Artículo”, eliminar “2” y sustituir por “3”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. Núm. 1204 tiene el propósito de denominar el parque de “softball” del Residencial Jardines de Concordia, ubicado en el Municipio de Mayagüez, como Parque William Rivera Rosario.

En la Exposición de Motivos de la medida se destaca el hecho de que el Sr. William Rivera Rosario, a través de toda su vida se ha distinguido como líder comunitario, especialmente en el área de los deportes. Una breve reseña del nominado expone que nació el 2 de junio de 1960 en el Municipio de Mayagüez. Sus padres William Rivera y Mercedes Rosario siempre le enseñaron a cooperar y a ser una persona íntegra. Durante su infancia y juventud William cursó grados en las Escuelas Públicas Manuel Fernández Juncos y Manuel Barreto. Se inició como líder voluntario en la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico, ayudando a muchos jóvenes mayaguezanos a desarrollarse como ciudadanos de bien.

A finales de la década de los setenta, se muda al Residencial Concordia del Municipio de Mayagüez donde se caracteriza por su labor voluntaria en las Pequeñas Ligas de béisbol. Luego se desempeña como dirigente de ligas menores y de “softball”, tanto en ligas masculinas como femeninas. También se destacó por su labor voluntaria en la Defensa Civil y en intercambios deportivos.

El Sr. William Rivera Rosario se ha entregado durante su vida al servicio voluntario y es un ejemplo a seguir tanto por residentes del Municipio de Mayagüez como por los ciudadanos de la región oeste.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y consideración de esta medida, la Comisión de Turismo y Recreación y Deportes del Senado realizó una Vista Pública en el Salón Asamblea del Municipio de Mayagüez, el 21 de mayo de 2002. En la misma, esta Comisión constató el arraigo y cariño de esta ilustre figura para su pueblo. Los funcionarios y representantes del Municipio de Mayagüez que depusieron en la misma endosaron la designación del Parque del Residencial Jardines de Concordia con el nombre de este mayaguezano, que tanto ha aportado a la vida en comunidad en esta Ciudad. Máxime, en este Residencial donde a diario se lucha por salvar a nuestra juventud del círculo del

vicio, la delincuencia y el uso de drogas. Nada más efectivo, en este reto que la participación deportiva que aleja a nuestros jóvenes de inmiscuirse en el espectro criminal que nos arropa.

Por otra parte, reconocidos líderes deportivos del litoral Oeste, que también participaron de la Vista Pública señalada, dieron fé de las cualidades ciudadanas y la excelente reputación de este puertorriqueño, que es ejemplo de superación en su entorno.

CONCLUSIONES

Del análisis medurado de la información recibida en la Audiencia Pública entendemos que todas las partes con interés en los alcances del Proyecto del Senado Núm. 1204 reconocen la importancia y la necesidad de que el Parque del Residencial Jardines de Concordia, ubicado en Mayagüez, se designe con el nombre de Wllian Rivera Rosario. Entendemos que esta Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, el Senado como institución y el Gobierno Central apoye este tipo de nombramiento que reconoce a un héroe anónimo y sacrificado en esta comunidad. Lo que de seguro redundará en propiciar una mejor calidad de vida en el país y como un justo reconocimiento a los sacrificios de miles de puertorriqueños que guían a nuestros hijos a la aspiración de “mente sana, en cuerpo sano” del cual la actividad deportiva es fundamental.

Con la enmienda propuesta atemperamos esta designación a la responsabilidad delegada en Ley a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que viabilice a la mayor brevedad esta designación.

En consideración de lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. Núm. 1204**, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Angel M. Rodriguez Otero
Presidente
Comisión De Turismo, Recreación Y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1370, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

“LEY

Para adoptar una nueva “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y para derogar la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 1989”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El movimiento cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Es por ello que el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en

Puerto Rico está revestido de alto interés público. Sin embargo, la legislación, reglamentación y fiscalización de los últimos años se ha caracterizado por la imposición de restricciones que han coartado el progreso de este sector que tanto puede aportar a la economía de Puerto Rico.

Con esta medida, y a fin de que las cooperativas de ahorro y crédito tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del país, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueve una amplia y plana participación de estas cooperativas en los mercados de servicios financieros. Así mismo, nuestra Administración endosa la ampliación de la filosofía y principios cooperativos. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa declara como intención expresa lo siguiente:

- Permitir el libre ofrecimiento de productos y servicios por parte de las cooperativas bajo términos y condiciones similares a los demás participantes de los mercados financieros.
- Viabilizar la canalización de recursos financieros hacia el financiamiento de actividad productiva, particularmente a pequeños y medianos comerciantes, empresas cooperativas y proyectos de autogestión.
- Facilitar la creación de estructuras corporativas y cooperativas para viabilizar la incursión de las cooperativas de ahorro y crédito en las actividades permitidas a los demás participantes del mercado financiero.
- Propiciar una supervisión y fiscalización justa, eficiente y efectiva que adelante y fomente procesos de sana administración financiera fundamentados en la disciplina administrativa y la prudencia financiera.
- Propiciar el desarrollo profesional y la capacitación continua de los cuerpos directivos, funcionarios ejecutivos y empleados de las cooperativas.
- Promover la colaboración armoniosa entre cuerpos directivos y la gerencia, fundamentado en el respeto mutuo al ámbito de acción y responsabilidad de cada componente.
- Viabilizar la integración económica del sector de ahorro y crédito con otros sectores productivos.
- Adelantar, promover y facilitar la integración del sector de ahorro y crédito cooperativo, especialmente a través de estructuras de integración operacional.

Esta Ley provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco de prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01– Título de la Ley

Esta ley se conocerá como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”.

Artículo 1.02 – Declaración de Política Pública

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de esta Ley, propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos. Disponiéndose que el Estado Libre Asociado

de Puerto Rico y sus dependencias llevarán a cabo la implantación, aplicación e interpretación de esta Ley de conformidad con, y a los fines de adelantar, esta política pública.

Artículo 1.03 - Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Acciones” significará la aportación económica que hace cada socio de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- (b) “Acciones Preferidas” significará aquellas acciones que emita toda cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07(a) de esta Ley.
- (c) “Agencia” significará cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, o del Gobierno de Estados Unidos de América.
- (d) “Banco Cooperativo” significará el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- (e) “Capital de riesgo” significará el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de esta Ley.
- (f) “Capital social” significará la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la cooperativa, la reserva de capital de riesgo, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- (g) “Comité” significará cualquier comité que se designe o se elija en una cooperativa.
- (h) “Cooperativa” significará toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituida y organizada de acuerdo con esta Ley. Una cooperativa de primer grado será aquella considerada como ente individual, cuyos socios son personas naturales. Una cooperativa de segundo grado será aquella constituida por la asociación de dos o más cooperativas de primer grado, cuyos socios son personas jurídicas.
- (i) “Cooperativa asegurada” significará toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación,
- (j) “Cooperativa de Condición Adecuada” significará aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante Reglamento.
- (k) “Corporación” significará la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas Ahorro creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001.
- (l) “Cuerpos Directivos” significará la Junta de Directores, el Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley, reglamento o por el Reglamento General de la cooperativa.
- (m) “Depositante” significará cualquier persona que, aún cuando no sea socio de una cooperativa, tenga depósitos en la misma.
- (n) “Depósitos” significará todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento

financiero de igual o similar naturaleza, según lo determine mediante determinación administrativa o reglamento emitidos por la Corporación.

- (o) “Funcionario Ejecutivo” significará toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en una cooperativa.
- (p) “Instituciones Financieras” significará aquellas instituciones financieras según así definidas en el Artículo 4(g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.
- (q) “Indicadores CAEL” significará el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 de 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis es enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra “M” (“management”).
- (r) “Junta” significará la Junta de Directores de toda cooperativa debidamente constituida de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.
- (s) “Oficina Principal” significará el establecimiento central o matriz en el que ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de aquellos demás funcionarios ejecutivos que éste último defina.
- (t) “Oficinas de Servicio” significará aquellos establecimientos fijos o movibles en los que las cooperativas prestan servicios que no sean sucursales. Este término incluye unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.
- (u) “Persona” significará cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada a hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- (v) “Presidente Ejecutivo” significará el principal funcionario ejecutivo de la cooperativa, quien es designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 5.10 y 5.12 de esta Ley.
- (w) “Socio” significará toda persona que sea admitida como miembro de una cooperativa de acuerdo a esta Ley y al Reglamento General de dicha cooperativa, disponiéndose que no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.
- (x) “Sucursales” significará los establecimientos fijos o movibles en los que la cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.
- (y) “Unidad familiar” significará el cónyuge del miembro de un Cuerpo Directivo o de un empleado de la cooperativa; o los parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, o aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

CAPITULO II FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Artículo 2.01 - Fines y Propósitos

Las cooperativas de ahorro y crédito tienen como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el

fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. En el logro de estos propósitos, las cooperativas habrán de:

- (a) Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- (b) Fomentar en las personas el hábito al ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros.
- (c) Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas.
- (d) Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- (e) Ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña.
- (f) Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.

Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros - A Socios

Toda cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros que a continuación se indican:

- (a) Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a Instituciones Financieras depositarias, incluyendo:
 - (1) Servicios de cuentas de ahorro, cheques, certificados de depósito, etc., todas ellas con o sin intereses.
 - (2) Facilidades o servicios de transferencias electrónicas de fondos y demás servicios de banca electrónica, incluyendo tarjetas de débito y cualquier otro método de pago por vía electrónica.
 - (3) Recibo y manejo de depósitos y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios.
- (b) Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de esta Ley, conceder financiamiento de todo tipo, incluyendo:
 - (1) Préstamos personales o líneas de crédito con o sin colateral.
 - (2) Préstamos para la adquisición de vehículos de motor nuevos o usados.
 - (3) Préstamos para la adquisición de bienes muebles con o sin gravamen mobiliario.
 - (4) Préstamos hipotecarios de todo tipo.
 - (5) Préstamos para estudios que podrán estar garantizados por cualquier agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de Estados Unidos de América.
 - (6) Préstamos en forma de servicios de tarjetas de crédito para la compra de bienes, el pago de servicios y la concesión de límites de crédito en efectivo.
 - (7) Préstamos para financiamiento de primas o pólizas de seguro.
 - (8) Préstamos comerciales colaterales, sujeto a la adopción y vigencia de políticas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptadas para financiamientos comerciales implantadas a través de oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función.

- (9) Financiamiento de contratos de arrendamiento de propiedad mueble, sujeto a las disposiciones de ley aplicables.
- (c) Según lo autorice la Corporación mediante reglamentación o determinación administrativa, aquellas cooperativas de Condición Adecuada podrán brindar todos aquellos otros servicios no cubiertos en los incisos (a) y (b) anteriores y que sean permisibles a otras Instituciones Financieras y sus subsidiarias. Al evaluar cualquier petición de autorización, así como al adoptar reglamentación al amparo de este inciso, la Corporación asegurará la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de los respectivos servicios en cuestión, pudiendo requerir mediante reglamentación la designación o contratación de recursos especializados y debidamente capacitados en la prestación de los servicios en cuestión. La Corporación podrá requerir, además, que los servicios autorizados se efectúen de forma segregada a través de subsidiarias si así le es requerido a otras instituciones depositarias mediante ley o reglamentos aplicables.

Artículo 2.03 - Préstamos y Servicios Financieros - A no Socios

(a) Toda cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios de la misma, los siguientes productos y servicios:

- (1) Préstamos personales hasta el monto máximo permitido bajo la Ley 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, también conocida como “Ley de Compañías de Préstamos Personales Pequeños”.
- (2) Todos los servicios financieros disponibles para los socios según lo dispuesto en el Artículo 2.02 de esta Ley, sujeto a que los préstamos que se ofrezcan no excedan el monto de aquellos bienes líquidos que mantenga el deudor en la cooperativa o que garanticen el 100% del préstamo. A los fines de esta sección, se considerarán como bienes líquidos los siguientes bienes siempre y cuando los mismos estén sujetos a un gravamen debidamente constituido y perfeccionado en favor de la cooperativa:
 - (i) haberes de socios que no estén comprometidos con préstamos concedidos por la cooperativa,
 - (ii) cuentas de depósito o de valores transferibles que se mantengan en Instituciones Financieras autorizadas a operar en Puerto Rico, y
 - (iii) pólizas o primas no devengadas en pólizas extendidas por aseguradoras autorizadas a operar en Puerto Rico, cuyas primas respondan por el balance pendiente de pago del préstamo.

(b) La cooperativa podrá adoptar estructuras de intereses, cargos y precios diferentes para socios y no socios.

Artículo 2.04 - Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, cuya reglamentación o determinaciones administrativas asegurarán la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión:

(a) Hacer depósitos en otras cooperativas, en el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en los bancos comerciales y de ahorros haciendo negocios en Puerto Rico de acuerdo a las leyes aplicables.

(b) Adquirir acciones y otros valores y depósitos de sociedades cooperativas y de organismos cooperativos de segundo y tercer grado organizados bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo cooperativas de seguros, el Banco Cooperativo y entidades subsidiarias o afiliadas de las entidades antes mencionadas.

(c) Sujeto a las exigencias aplicables del Artículo 9.02 de esta Ley, otorgar préstamos a otras sociedades cooperativas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas, corporaciones especiales de trabajadores organizadas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la cooperativa.

(d) Tomar dinero a préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona o de cualquier entidad o agencia pública o privada, pero sujeto a que tal préstamo o préstamos no excedan del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada; disponiéndose que estos requisitos no son de aplicación al depósito de fondos públicos, los cuales se registrarán por la reglamentación especial que les es aplicable. No obstante lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, la Corporación podrá autorizar que el importe del préstamo exceda del límite anteriormente establecido. En aquellos casos que sea necesario pignorar activos de las cooperativas para tomar tales préstamos y el precio en el mercado de los valores a ofrecerse en garantía excedan del ciento veinte por ciento (120%) del monto total del préstamo, la cooperativa deberá obtener el consentimiento previo y por escrito de la Corporación. Cuando se pignoren valores sin dicho consentimiento y la cooperativa incurra en problemas de insolvencia que requieran acción al amparo de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, la Corporación tendrá la prerrogativa a su entera discreción de rescindir tal transacción.

(e) Extender, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embargo, certificados de depósito y otros documentos comerciales transferibles o negociables.

(f) Vender y comprar giros y cheques de viajero, recibir valores en depósito, administrar préstamos y ejecutar toda clase de cobros y pagos por cuenta ajena. Comprar y vender sellos de correo, sellos de rentas internas, tarjetas prepagadas de teléfono y otros servicios y bienes similares.

(g) Comprar y vender bonos, valores y otros comprobantes de deudas que no estén al descubierto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de Estados Unidos de América, y de otros estados de Estados Unidos, así como de sus agencias, corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas. Al invertir en tales instrumentos, en igualdad de condiciones en cuanto a rendimiento, se le dará prioridad a los del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias. Asimismo cuando se trate de bonos, valores o comprobantes de deuda de otros estados de Estados Unidos o de sus agencias, el valor a adquirirse deberá estar clasificado entre las dos (2) categorías superiores por una firma evaluadora de instrumentos financieros reconocida internacionalmente.

(h) Establecer o afiliarse a una o más instituciones, asociaciones, corporaciones o redes de entidades o instituciones financieras relacionadas a la prestación de servicios financieros y cualesquiera otras necesidades en común de las cooperativas, incluyendo redes o asociaciones para la transferencia de fondos por medios electrónicos, sistemas de pagos, cámaras de compensación, etc., cuyas operaciones podrán limitarse al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser extensivas u originarse en cualquier lugar extranjero.

(i) Operar un departamento de fideicomisos, con la autorización de la Corporación.

(j) Adquirir y poseer acciones comunes y obligaciones emitidas por la Asociación Federal Nacional Hipotecaria (Federal National Mortgage Association), la Corporación de Préstamos

Hipotecarios para la Vivienda (Federal Home Loans Mortgage Corporation), la Asociación Gubernamental Nacional de Hipotecas (Government National Mortgage Association), la Asociación Nacional de Mercadeo o de Préstamos a Estudiantes (Student Loans Marketing Association) o por el Banco Agrícola Federal (Federal Land Bank), el Banco Federal de Crédito Intermedio (Federal Intermediate Credit Bank) y el Banco de Cooperativas (Bank for Cooperatives), organizados y autorizados para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las leyes del Congreso de Estados Unidos de América.

(k) Permutar, gravar, tomar o ceder en arrendamiento los bienes inmuebles necesarios para llevar a cabo los fines y propósitos para los cuales se organice la cooperativa sujeto a las limitaciones de las leyes y reglamentos aplicables.

(l) Actuar, sujeto a la reglamentación aplicable, como depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza, para los cuales las Agencias aceptarán como colateral los préstamos otorgados a sus socios que no tengan atrasos de más de sesenta (60) días y cuyo balance insoluto se mantenga en por lo menos el ciento veinticinco por ciento (125%) del depósito.

(m) Dedicarse a la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros en Puerto Rico bajo cualesquiera de las siguientes estructuras:

(1) Actuando directamente por sí mismas como agentes de aseguradores cooperativos autorizados bajo el Código de Seguros, de los cuales posean certificados de participación, disponiéndose que para estos fines las cooperativas estarán exentas de las exigencias y restricciones dispuestas en el Artículo 9.080 y de los incisos (1), (4) y (5) del Artículo 9.160 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(2) A través de subsidiarias, afiliadas o empresas cooperativas según descrito en el Artículo 2.06 de esta Ley, para la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros de toda clase de asegurador autorizado en Puerto Rico, sin que para ello sea necesario cualificar como compañía tenedora financiera.

Las actividades de seguros de las cooperativas bajo ambos escenarios expresados anteriormente estarán sujetas al reglamento especial que para los respectivos casos habrán de adoptar conjuntamente el Comisionado de Seguros y la Corporación, cuya reglamentación asegurará una participación equitativa y competitiva de las cooperativas en la función de venta de seguros por parte de entidades depositarias.

(n) Realizar aquellas otras actividades o servicios financieros que sean necesarios o convenientes para fortalecer su posición competitiva como intermediario financiero que opera en un ambiente de liberalidad reglamentaria.

(o) Actuar como único incorporador de entidades subsidiarias o afiliadas al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico.

(p) Ejecutar todos los actos y operaciones necesarias para llevar a cabo las actividades para las cuales se organice e incorpore la cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos adoptados en virtud del mismo, así como en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y sus reglamentos.

(q) Realizar cualesquiera otras actividades que la Corporación determine, mediante determinación administrativa o reglamento, que son incidentales a las operaciones de la cooperativa o que resulten propias de la índole de otras Instituciones Financieras o entidades cooperativas.

Artículo 2.05 - Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicio

- (a) Sucursales - Las cooperativas podrán establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones y los procedimientos de esta Ley y sus reglamentos y, en todo caso, con la aprobación previa de la Corporación. Toda cooperativa que desee obtener una autorización para establecer una sucursal, sea móvil o permanente, deberá radicar ante la Corporación una solicitud, en la cual expresará la dirección exacta del lugar donde se propone establecer la sucursal o los sitios donde se proponga operar sucursales móviles.
- (b) Oficinas de Servicios - Las cooperativas podrán establecer Oficinas de Servicios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones y los procedimientos establecidos en Ley y sus reglamentos, y previa autorización de la Corporación. La Cooperativa deberá demostrar, entre otros requisitos que la Corporación adoptará mediante reglamento, que:
 - (1) Existe evidencia empírica que demuestre que la propuesta Oficina de Servicios atenderá una demanda de servicios adicional a la que pueden atender razonablemente las sucursales y oficinas establecidas por la cooperativa.
 - (2) El establecimiento de la propuesta Oficina de Servicios no representa una inversión que ponga en riesgo la liquidez, proporción de capital ni los resultados operacionales de la cooperativa, utilizando para este análisis los parámetros que la Corporación establezca mediante reglamento.
 - (3) La cooperativa cuenta con un plan de negocios para el funcionamiento sostenido de la Oficina de Servicios sin que la misma constituya una carga indebida para la institución.
 - (4) Cumple con todas las disposiciones y requisitos de esta Ley de cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito.
- (c) Relocalización de Sucursales y Oficinas de Servicios - Las cooperativas podrán relocalizar sus sucursales y sus Oficinas de Servicios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones y los procedimientos establecidos en Ley y sus reglamentos, y previa autorización de la Corporación. La Cooperativa deberá demostrar, entre otros requisitos que la Corporación adoptará mediante reglamento, que:
 - (1) La relocalización es necesaria y en los mejores intereses de la cooperativa, los socios y los depositantes.
 - (2) La relocalización de la sucursal o de la Oficina de Servicios no representa una inversión que ponga en riesgo la liquidez, proporción de capital y los resultados operacionales de la cooperativa, utilizando para este análisis los parámetros que la Corporación establezca mediante reglamento.

Artículo 2.06 - Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas

(a) Subsidiarias 100% poseídas.- Las cooperativas podrán realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por cien poseídas y controladas por la cooperativa. Dichas subsidiarias podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo la presente Ley, la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, también conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de

1995", y las disposiciones del Código Civil relativas a sociedades y fideicomisos, y bajo las disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados. Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para fines de la creación de entidades subsidiarias, será suficiente la comparecencia de la cooperativa o su representante autorizado sin requerirse múltiples incorporadores.

Las cooperativas, podrán establecer estas subsidiarias, siempre y cuando cumplan con las disposiciones y los procedimientos establecidos en Ley y sus reglamentos, y previa autorización de la Corporación. La Cooperativa deberá demostrar, entre otros requisitos que la Corporación adoptará mediante reglamento, que:

- (1) Los costos operacionales de la propuesta subsidiaria no generará un deterioro sostenido de los indicadores CAEL de la Cooperativa.
- (2) El establecimiento de la subsidiaria no representa una inversión que ponga en riesgo la liquidez, proporción de capital ni los resultados operacionales de la cooperativa, utilizando para este análisis los parámetros que la Corporación establezca mediante reglamento.
- (3) La cooperativa cuenta con un plan de negocios para el funcionamiento sostenido de la subsidiaria sin que la misma constituya una carga indebida para la institución.
- (4) Cumple con todas las disposiciones y requisitos de esta Ley de cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito.

Las operaciones de la subsidiaria serán objeto de auditoría externa por un contador público autorizado. La Corporación tendrá respecto a las operaciones de tales subsidiarias todas las facultades de inspección, auditoría y exámenes que posee sobre las sociedades cooperativas de ahorro y crédito.

(b) Inversión en empresas financieras de segundo grado. - Dos o más cooperativas podrán establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas u otras personas. Dichas entidades podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo la presente Ley, la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, también conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", y las disposiciones del Código Civil relativas a sociedades y fideicomisos, y bajo las disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados. Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para fines de la creación de entidades subsidiarias, será suficiente la comparecencia de la cooperativa o su representante autorizado sin requerirse múltiples incorporadores.

El establecimiento e inversión en empresas financieras de segundo grado se efectuará sujeto a las normas que adopte la Corporación, las cuales considerarán, entre otras cosas:

- (1) Autorización y reconocimiento de actividades administrativas permisibles, las cuales habrán de incluir aquellas actividades permisibles a otras Instituciones Financieras y sus subsidiarias.
- (2) Inversión máxima en empresas financieras.
- (3) Participación de directores y funcionarios ejecutivos de la cooperativa de ahorro y crédito en los cuerpos directivos y gerencia de la empresa financiera.
- (4) Controles internos y normas éticas para evitar conflictos de interés.
- (5) Controles y restricciones, si alguna, a las transacciones entre empresas afiliadas.

Las empresas financieras serán objeto de auditoría externa por un contador público autorizado. La Corporación tendrá respecto a las operaciones de tales empresas todas las facultades de inspección, auditoría y exámenes que posee sobre las sociedades cooperativas de ahorro y crédito.

(c) Inversión en empresas cooperativas no financieras. - Las cooperativas podrán auspiciar, promover, facilitar el financiamiento, invertir y participar como socios o tenedores de acciones preferidas en empresas cooperativas que provean servicios múltiples y en empresas cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas o que contribuyan en cualquier otra forma, a la creación de empleos, a fomentar la producción o al desarrollo o integración del Movimiento Cooperativo. La Corporación adoptará mediante reglamentación las normas específicas que regirán la inversión de las cooperativas en las empresas cooperativas, incluyendo:

- (1) Inversión máxima total en empresas cooperativas.
- (2) Inversión máxima, si alguna, por cada empresa cooperativa.
- (3) Proporción máxima, si alguna, de las acciones de la empresa cooperativa.
- (4) Renglones de la economía para el desarrollo de empresas cooperativas.
- (5) Participación de directores y funcionarios ejecutivos de la cooperativa de ahorro y crédito en los cuerpos directivos y gerencia de la empresa cooperativa.
- (6) Controles internos y normas éticas para evitar conflictos de interés.
- (7) Controles y restricciones, si alguna, a las transacciones entre empresas afiliadas.
- (8) Proceso de autorización de organización o inversión en empresas cooperativas no financieras.

La reglamentación de la Corporación tendrá como objetivo viabilizar la inversión del sector de ahorro y crédito en el desarrollo de empresas cooperativas de tipos diversos dentro de marcos de prudencia financiera y sana administración.

Los departamentos no financieros convertidos en subsidiarias al amparo de la Ley Núm. 172 de 12 de agosto de 2000 serán tratados como empresas cooperativas no financieras debidamente autorizadas al amparo de la presente Ley. No se requerirá respecto de estas subsidiarias reducción en sus activos o en sus operaciones en virtud de limitaciones que se adopten por nueva reglamentación, si alguna, en cuanto al monto total de inversión permisible en empresas cooperativas no financieras, pudiendo sí limitarse aumentos subsiguientes de inversión de la cooperativa matriz en caso de excederse la inversión original de los parámetros que se adopten por reglamentación.

(d) Exenciones contributivas. - Las subsidiarias 100% poseídas, las empresas financieras de segundo grado y las empresas cooperativas no financieras gozarán de las mismas exenciones contributivas que concede la presente Ley en su Artículo 6.08.

(e) Las cooperativas que establezcan subsidiarias 100% poseídas, empresas financieras de segundo grado o empresas cooperativas no financieras, adoptarán políticas y procedimientos razonables que preserven la identidad corporativa separada de estas entidades y la limitación de responsabilidad financiera de la cooperativa matriz, disponiéndose que dichas subsidiarias 100% poseídas, empresas financieras de segundo grado o empresas cooperativas no financieras podrán utilizar la contracción "COOP" en sus nombres oficiales o comerciales.

Artículo 2.07 - Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital

(a) Acciones Preferidas.

- (1) Sujeto a la aprobación de la Corporación, toda cooperativa podrá emitir una o más clases de acciones preferidas o una o más series de acciones en cualquiera de las clases. El total de acciones preferidas nunca podrá exceder el total de acciones comunes emitidas y en

circulación. Todas las clases o cualquiera de ellas podrán ser de acciones con o sin valor a la par, y en las series y denominaciones, y con las preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción u otros derechos especiales, condicionales, limitados o restringidos que se declaren y expresen en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de tales acciones y que apruebe la Junta de Directores. Salvo por dichos derechos, la tenencia de acciones preferidas no concederá derechos de voto, participación en asambleas ni derecho a ser electo ni designado a los cuerpos directivos de la cooperativa.

- (2) Cualesquiera acciones preferidas podrán ser redimibles en los plazos y a los precios, y podrán emitirse con las denominaciones, preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción u otros derechos especiales y sus condiciones, limitaciones o restricciones que se consignent en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con la autorización de la Corporación.
- (3) Los tenedores de acciones preferidas, de cualquier clase o serie, tendrán derecho a dividendos al tipo y en las condiciones y plazos que consten en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con la autorización de la Corporación. Estos dividendos serán pagaderos con preferencia sobre, o con prelación a, los dividendos pagaderos en cualquier otra clase de acciones, y serán acumulativos o no acumulativos, según se haga constar. Cuando se hayan pagado dividendos sobre las acciones preferidas, si las hubiere, de acuerdo con los términos y condiciones a que tengan derecho tales acciones, o cuando tales dividendos se hayan declarado y separado para el pago, podrá entonces pagarse dividendo sobre las restantes clases de acciones con cargo al remanente del activo que para el pago de dividendos tuviere disponible la cooperativa. Los dividendos e intereses que devenguen las personas que adquieran o posean acciones de cualesquiera clase emitidas por una cooperativa estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos fijada por la Ley Núm. 223 del 30 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" y de toda clase de contribución sobre propiedad mueble.
- (4) Las acciones preferidas no estarán aseguradas por la Corporación y este hecho se hará constar con claridad en las circulares de oferta, en todo contrato y en cualesquiera otros documentos que evidencien tales acciones preferidas. En todo momento el pago de las acciones preferidas estará subordinado al pago de todas las obligaciones y pasivos de la cooperativa y de las obligaciones de capital. Las denominaciones, preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción y otros derechos especiales de cada clase o serie, con las condiciones, limitaciones o restricciones de tales preferencias o derechos, o de ambos se consignarán en su totalidad o en resumen en el anverso o reverso del certificado o certificados que emita la cooperativa para representar tales clases o series de acciones.
- (5) La facultad de emitir acciones preferidas por parte de una cooperativa deberá ser previamente consentida por la Asamblea General de socios o de delegados, según corresponda, mediante autorización expresa consignada en el Reglamento General. Una vez concedida tal autorización y mientras la misma esté vigente, será facultad de la Junta de Directores definir los términos y condiciones bajo los cuales se emitirán y ofrecerán

las acciones preferidas sin necesidad de aprobaciones subsiguientes por parte de la Asamblea.

- (6) Se faculta a la Corporación a definir mediante reglamentación las normas correspondientes a la aprobación de la emisión de acciones preferidas por parte de las cooperativas. Las acciones preferidas emitidas de conformidad con la referida reglamentación se considerarán como parte del capital total de la cooperativa.

(b) Obligaciones de Capital.

Cualquier cooperativa podrá emitir obligaciones de capital, previa aprobación de la Corporación. Las obligaciones de capital se considerarán como parte del capital de la cooperativa de acuerdo a la reglamentación que para esos efectos adopte la Corporación. Esas obligaciones de capital no podrán tener un término de vencimiento menor de cinco (5) años y deberán estar subordinadas en derecho a las obligaciones con los depositantes y con los otros acreedores de la cooperativa emisora. La Corporación podrá requerir a la Junta de Directores que suspenda el pago del principal e intereses de las obligaciones de capital a su vencimiento o antes de su vencimiento, cuando dicho pago reduzca la suma de capital en acciones el fondo de reserva y obligaciones de capital, o cuando a su juicio dicho pago pueda afectar la solvencia financiera de la cooperativa o ponga en peligro los intereses de los depositantes y del público en general. Las obligaciones de capital podrán ser colaterales y redimibles bajo aquellos términos y condiciones que apruebe la Corporación. Ninguna cooperativa podrá adquirir sus propias obligaciones de capital o las obligaciones de capital emitidas por otras cooperativas para su cartera de inversiones.

Las obligaciones de capital se considerarán como parte del capital, pero serán presentadas y designadas separadamente en todos los estados de situación. Tales obligaciones no estarán aseguradas por la Corporación y este hecho se hará constar con claridad en las circulares de oferta, en todo contrato y en cualesquiera otros documentos que evidencien tales obligaciones. Los dividendos e intereses que devenguen las personas que adquieran o posean obligaciones de capital de cualesquiera clase emitidas por una cooperativa estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos fijada por la Ley Núm. 223 del 30 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" y de toda clase de contribución sobre propiedad mueble.

Artículo 2.08 - Régimen Respecto de Bienes Inmuebles

Toda cooperativa podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los siguientes fines exclusivamente:

- (a) Los que sean necesarios y convenientes para realizar sus negocios y operaciones, incluyendo el establecimiento de sucursales, oficinas de servicio y demás oficinas, pudiendo arrendar a otros el espacio, equipado o no, que reste en una misma estructura. Para fines de este artículo, la inversión en bienes inmuebles incluye el costo de adquisición, construcción, rehabilitación y mejoras de inmuebles propiedad de la cooperativa y todos aquellos gastos capitalizables relativas a éstos.

Las cooperativas necesitarán la autorización anticipada de la Corporación para poder invertir en bienes inmuebles para su uso cuando la inversión exceda del veinticinco por ciento (25%) de la suma del capital social de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. Antes de conceder esta autorización, la Corporación analizará el impacto que tal inversión pueda tener en la liquidez y resultados operacionales de la cooperativa utilizando para ello parámetros objetivos y uniformes a adoptarse mediante reglamentación.

- (b) Los que le sean transferidos en pago de deudas por los préstamos personales o hipotecarios concedidos en el curso de sus operaciones.

(c) Los que adquieran en ventas judiciales, por decretos o hipotecas a favor de la cooperativa o que le den en garantía para el aseguramiento de las cantidades que se le adeuden.

(d) En cumplimiento con su función social, bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (1) El valor cultural, histórico o ecológico esté certificado por aquella agencia pertinente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal de Estados Unidos, tales como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o el Departamento de lo Interior.
- (2) La cooperativa sea una Cooperativa de Condición Adecuada y no esté sujeta a Memorandos de Entendimiento, Acuerdos de Operación u órdenes administrativas debidamente emitidas.
- (3) La reserva de capital de riesgo de la cooperativa haya alcanzado un ocho por ciento (8%) del total de activos riesgosos.
- (4) Los costos de adquisición, operación, restauración y mantenimiento de la propiedad no generarán un incremento de cincuenta puntos base (0.50) o más en el indicador no redondeado CAEL de la cooperativa.
- (5) La propuesta transacción no excede el justo valor en el mercado fundamentado por una tasación emitida por un tasador que posea una licencia expedida por la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces de Puerto Rico, conforme lo requiere el Artículo 9 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, y que cumpla con los requisitos exigidos por el "Appraiser Qualifications Board of the Appraisal Foundation" o posea una licencia o certificación de que cumple con los requisitos del Título IX del "Financial Institutions Reform Recovery and Enforcement Act" (FIRREA).
- (6) La propuesta transacción cuente con la aprobación de la Asamblea General de Socios o de Delegados, según corresponda, y de la Corporación.

Las cooperativas deberán disponer de los bienes inmuebles que se adquieran al amparo de los incisos (b) y (c) de esta sección, dentro de un término no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su adquisición o transferencia. Dicho término podrá ser prorrogado cuando a juicio de la Corporación así lo justifiquen los intereses de los socios, de la cooperativa o de la propia Corporación. Además, la cooperativa podrá retener dichos inmuebles adquiridos al amparo de los incisos (b) y (c) antes mencionados, si los mismos cumplen con las exigencias dispuestas en los inciso (a) y (d).

La Corporación ordenará la tasación y venta en pública subasta de dichos bienes cuando la cooperativa no disponga de ellos en el término antes establecido o antes del vencimiento de cualquier prórroga o del permiso para dedicarlos a otra actividad autorizada que se le conceda. El precio mínimo de la primera subasta será el de la tasación que ordene la Corporación. Inmediatamente después de la venta, la Corporación entregará a la cooperativa el producto neto de la misma después de deducir los gastos razonablemente incurridos.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Artículo 3.01 - Organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Salvo por lo dispuesto en el Artículo 2.06, cinco (5) o más personas naturales, mayores de edad y que sean residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán actuar como incorporadores de una cooperativa organizada bajo las disposiciones de la presente Ley. El proceso de incorporación se efectuará mediante la suscripción de un documento conteniendo las correspondientes cláusulas de incorporación y de un Reglamento General, ambos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, la Ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001 y de los reglamentos adoptados al amparo de ambas. Previo a la presentación de la documentación requerida anteriormente, todo grupo que interese organizarse como cooperativa deberá recibir orientación de la Corporación sobre las exigencias financieras y reglamentarias aplicables para la creación de la nueva entidad.

La organización de una nueva entidad cooperativa requerirá de una determinación afirmativa por parte de la Corporación a los efectos de que la misma es necesaria y conveniente para la población que va a servir y que no afectará indebidamente a las cooperativas existentes, contribuyendo así al desarrollo ordenado y adecuado del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico. Se faculta a la Corporación a adoptar mediante reglamentación la evidencia, documentación e información a requerirse a los proponentes y los criterios que utilizará la Corporación para llevar a cabo la determinación requerida por este artículo. Salvo el caso de entidades organizadas o controladas por cooperativas, al cabo de sus primeros seis meses de existencia, toda cooperativa deberá contar con al menos treinta y cinco (35) socios que no tengan vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí.

Excepto por cooperativas de segundo grado cuyos accionistas, socios y/o depositantes sean exclusivamente cooperativas aseguradas, toda cooperativa organizada de acuerdo a esta Ley debe estar acogida al seguro ofrecido por la Corporación.

Artículo 3.02 - Cláusulas de Incorporación

El documento de las cláusulas de incorporación será juramentado por todos los incorporadores ante notario público y deberá incluir la siguiente información:

(a) Nombre oficial de la cooperativa, el cual deberá incluir las palabras "Cooperativa de Ahorro y Crédito" o las siglas "Coop" o "CAC". Ninguna cooperativa podrá adoptar un nombre similar o igual al de una cooperativa ya establecida. Esta disposición en nada limita la facultad de las cooperativas de adoptar y utilizar, individual o conjuntamente entre sí, nombres comerciales respecto de sus operaciones, servicios o productos o los de sus subsidiarias y afiliadas, todo ello sujeto al cumplimiento con las leyes aplicables.

(b) Dirección exacta del lugar donde se establecerá la oficina principal de la cooperativa a organizarse.

(c) Objetivos o fines para los cuales se organice la misma.

(d) Valor a la par de las acciones que no será menor de diez (10) dólares cada una.

(e) Nombre, dirección y circunstancias personales de los incorporadores, así como el número de acciones suscritas por cada uno de ellos.

(f) El número de socios con los cuales la cooperativa comenzará operaciones.

(g) La cuantía de acciones con que la cooperativa comenzará sus operaciones, la cual no podrá ser menor de cincuenta mil (50,000) dólares.

Artículo 3.03 - Trámite de Incorporación

Los incorporadores de la cooperativa someterán a la Corporación dos (2) copias del documento de las cláusulas de incorporación y un comprobante de rentas internas por la cantidad razonable que por reglamento establezca la Corporación. También deberán presentar el original del

Reglamento General de la cooperativa, firmado por los miembros provisionales de su Junta y reconocido ante notario público, además de dos (2) copias simples de dicho reglamento.

La Corporación examinará y evaluará las cláusulas de incorporación y el Reglamento General de la cooperativa para determinar si dichos documentos cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley y en los reglamentos adoptados en virtud de la misma. Una vez verificado el cumplimiento con los requisitos estatutarios de incorporación, la Corporación someterá las cláusulas de incorporación y el comprobante de rentas internas al Secretario de Estado para su correspondiente registro. Asimismo, devolverá a la cooperativa el original del Reglamento General y retendrá para sus archivos una copia del documento de las cláusulas de incorporación y una copia simple del Reglamento General.

El Secretario de Estado expedirá el certificado de incorporación y la Corporación otorgará el correspondiente permiso para operar a la cooperativa, una vez ésta cualifique y obtenga una certificación escrita para acogerse al seguro de acciones y depósitos que provee la Corporación.

Artículo 3.04 - Reglamento General

El Reglamento General de toda cooperativa deberá disponer de conformidad con los principios y características cooperativistas, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (a) La manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.
- (b) La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito de acuerdo con el principio cooperativista de "una persona, un voto".
- (c) En caso de estar organizada por distritos, las bases para la creación y modificación de los distritos por parte de la Junta de Directores.
- (d) El número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los directores y demás miembros de cuerpos directivos.
- (e) La fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar reuniones de directores y, de haberlo, del comité ejecutivo. Disponiéndose, que toda instrumentalidad gubernamental, incluyendo los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán conceder tiempo laborable, si alguno, a los miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas organizadas en tales lugares con el fin de prestar un servicio esencial a sus empleados, para llevar a cabo sus gestiones. El secretario de la Junta de Directores deberá certificar a la instrumentalidad gubernamental concernida los empleados que son miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa, los días de reunión de éstos y la asistencia a las respectivas reuniones. El tiempo concedido por dichas instrumentalidades a los empleados que sean miembros directivos de la cooperativa para celebrar sus reuniones, será de por lo menos: una (1) hora a la semana a los miembros del Comité de Crédito, y tres (3) horas al mes a los miembros de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión y del Comité Educativo.
- (f) Las causas o instancias en que la Junta podrá separar a un socio como miembro de la cooperativa y el procedimiento de apelación de las decisiones de la junta separando a un socio de la cooperativa incluyendo la apelación ante la Asamblea General de socios o delegados, según corresponda.
- (g) Las causas y el procedimiento para la destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario.
- (h) La condición de socio; los requisitos precedentes a la condición de socio, la forma de determinar y pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; y la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio.

- (i) Las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones.
- (j) Las funciones y deberes que se podrán delegar a un funcionario ejecutivo de la cooperativa.
- (k) La forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a los socios.
- (l) Las penalidades por infracciones al reglamento interno, y el procedimiento para radicar querellas.
- (m) Normas sobre integración cooperativa.
- (n) El sistema de elección escalonada de los miembros de la Junta así como el sistema para la selección de los comités para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.
- (o) Las funciones y deberes que los socios podrán delegar a la Junta de la cooperativa.
- (p) La aplicación de métodos alternos para la resolución de disputas acorde con las reglas adoptadas por la Corporación.
- (q) La autorización a la Junta de Directores para emitir acciones preferidas según lo permite la presente Ley.

Artículo 3.05 - Organización por Distritos

Las cooperativas podrán organizarse por distritos, si así se dispone en su Reglamento General. En tales casos, en el Reglamento General, la participación de los socios se encauzará a través de los delegados debidamente electos constituidos en Asamblea de Delegados. Además, el Reglamento General establecerá el número de delegados a ser electos por cada distrito y los directores por acumulación, si algunos, a ser electos a la Junta de Directores por parte de la Asamblea de Delegados. La forma en que se constituirán los distritos deberá notificarse a la Corporación.

Artículo 3.06 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Las cláusulas de incorporación y el Reglamento General de la cooperativa podrán enmendarse en cualquier Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes y, en caso de las cooperativas organizadas por distrito, con el voto de dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

La Junta notificará a todos los socios de la cooperativa, la celebración de la Asamblea que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma. Dicha notificación indicará de forma expresa la intención de enmendar el Reglamento General o las Cláusulas de Incorporación, según sea el caso, identificará las secciones o artículos del reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficinas de servicio de la cooperativa a partir de la notificación y también en la entrada de la Asamblea. En el caso de las cooperativas organizadas por distritos, los textos íntegros de las enmiendas le serán remitidos a los delegados conjuntamente con la notificación de las propuestas enmiendas y se le garantizará a todos los socios la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en su respectiva Asamblea de Distrito, de haberse convocado ésta, o por medio de sus delegados en la Asamblea de Delegados.

Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al Reglamento General, debidamente certificadas por el Secretario de la cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a

los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de esta Ley, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la Corporación, la cooperativa someterá las enmiendas de las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro, disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al Reglamento General, éstas serán archivadas en el expediente de la cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de tal registro.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 4.01 - Requisitos de los Socios

Podrán ser socios de una cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el Reglamento General de la cooperativa de que se trate. Los menores de edad podrán ser socios de una cooperativa, pero sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en el Reglamento General de la cooperativa. Será condición esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el Reglamento General de la cooperativa.

No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio de una cooperativa por razones de raza, sexo, creencias religiosas, políticas o condición social o económica, pudiendo definirse la elegibilidad de socios por grupos afines en el ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación. La Junta podrá denegar la admisión de una persona como socio de la cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que éste puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa.

Artículo 4.02 - Derechos de los Socios

Los socios de toda cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- (a) Participar con voz y voto en las asambleas generales de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
- (b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la cooperativa.
- (c) Utilizar los servicios de la cooperativa.
- (d) Estar informado del estado de situación financiera de la cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes, sin que ello implique el derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada.
- (e) Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la cooperativa.
- (f) Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la Asamblea General.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este artículo así como aquellos otros que les reconozca el Reglamento General de la cooperativa quedarán en suspenso en todos aquellos casos en que tal socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por el Reglamento General.

Artículo 4.03 - Obligaciones de los Socios

Todo socio de una cooperativa tendrá, respecto de la misma, las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el Reglamento General y con las obligaciones impuestas en esta Ley.

(b) Efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el Reglamento General de la cooperativa. Las cooperativas estarán autorizadas a incluir el pago periódico de dichas aportaciones según requeridas en el Reglamento General como parte de los pagos de préstamos que se le concedan a los socios y a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósito para efectuar dichas aportaciones.

(c) Velar por los intereses de la cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma.

(d) Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la cooperativa.

(e) Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca.

Artículo 4.04 - Registro de Socios y No Socios

Toda cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios, el cual incluirá lo siguientes particulares:

(a) Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios.

(b) Cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración, cuando estén numeradas y la suma pagada sobre tales acciones.

(c) La fecha exacta del ingreso del socio a la cooperativa.

Además, llevará en un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que reciben servicios de la cooperativa de ahorro y crédito.

Artículo 4.05 - Renuncia Voluntaria de Socios

Todo socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento. En tal caso, deberá notificarlo por escrito a la Junta, con la anticipación que se requiera en el Reglamento General. Esa notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que ésta delega tal función. Cuando el socio a retirarse ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de esta Ley.

Los socios que se retiren voluntariamente de una cooperativa serán responsables de todas las deudas y obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de su renuncia.

Artículo 4.06 - Causas y Procedimientos para la Separación de Socios

Los socios de una cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos en la misma cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

(a) Realicen actos a consecuencia de los cuales la cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.

(b) Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.

(c) Expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.

(d) Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la cooperativa.

(e) Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas.

(f) De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, haga cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la cooperativa.

(g) De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la cooperativa.

Cuando la Junta determine que procede una acción para separar a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, así lo notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de una cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 7.07 de esta Ley.

Todo socio que sea separado como miembro de una cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de una cooperativa por las causas establecidas en este artículo podrán asociarse con esa u otra cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio de una cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la misma.

Artículo 4.07 - Transferencia de acciones

(a) Por parte de los socios. - Las acciones que mantienen los socios en una cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por parte de un socio, sujeto a las siguientes condiciones:

- (1) La transferencia será efectuada solamente en favor de personas que sean elegibles para ser socios de la cooperativa.
- (2) La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la cooperativa para su debida entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de una cooperativa, la institución podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar tal determinación a las partes envueltas.
- (3) Todas aquellas transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la cooperativa serán nulas salvo que cuenten con la aprobación expresa y escrita de la institución.

(4) Las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.

(b) Las acciones que mantienen los socios en una cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por parte de la cooperativa en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de la cooperativa transferente podrán ser convertidas a acciones de la cooperativa adquirente, quedando sujetas a las disposiciones del Reglamento General de dicha entidad.

CAPITULO V ASAMBLEAS, JUNTA DE DIRECTORES Y COMITES

Artículo 5.01 - Asambleas

La Asamblea General es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al Reglamento General y a las leyes aplicables. En el caso de cooperativas que no estén organizadas por distritos, la Asamblea General estará compuesta de los socios. Dicha Asamblea General de Socios se celebrará anualmente. En el caso de cooperativas que estén organizadas por distritos, la Asamblea General será la Asamblea de Delegados. En este último caso, la cooperativa celebrará asambleas de distrito en las que se elegirán los directores por distrito y los delegados correspondientes a cada distrito. El número de delegados a elegirse en cada distrito nunca será menor de tres (3) delegados ni menor del uno (1) por ciento del total de socios en el distrito, lo que sea mayor. El Reglamento General de la cooperativa podrá disponer para la celebración de las Asambleas de Distrito cada dos (2) años.

Las Asambleas Generales de Socios y las Asambleas Generales de Delegados deberán celebrarse anualmente dentro de los primeros cuatro (4) meses del año fiscal de la cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, las Asambleas Generales de Socios o de Delegados, según corresponda, podrán celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir los delegados, directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, sí alguna, que corresponda, todo ello independientemente de que la Asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.

Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de las asambleas, disponiéndose que en cualquier caso en que hayan transcurrido seis (6) meses o más siguientes a la terminación del año fiscal de la cooperativa sin que se hubiese celebrado la Asamblea General de Socios o de Delegados, la Corporación emitirá una orden a la Junta de Directores para que esta muestre causa de por que no procede la imposición de multas a los directores por la dilación en la celebración de dicha Asamblea.

La celebración de toda asamblea de distrito y de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, deberá notificarse con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.

Artículo 5.02 - Convocatorias

La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias, generales o de distritos, cuando lo estime conveniente. La cooperativa se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo soliciten:

- (a) diez por ciento (10%) del número total de socios de la cooperativa, cuando se trata de una asamblea general de socios,
- (b) diez por ciento (10%) del número total de socios de un distrito, cuando se trata de una asamblea de distrito,
- (c) Cincuenta por ciento (50%) del número total de delegados, cuando se trata de una asamblea general en cooperativa organizada por distritos.

La solicitud hecha a la cooperativa deberá especificar los asuntos a tratar en la asamblea extraordinaria.

Artículo 5.03 - Quórum

En toda asamblea general de socios o de distrito se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios, disponiéndose que aquellos socios que sean menores de edad no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido ni serán considerados tampoco como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente excluidos de ambos cómputos estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

En las asambleas de delegados se requerirá un quórum de una mayoría de los delegados electos. En las asambleas generales de socios o de delegados, según corresponda, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros a elegirse para la Junta y para el Comité de Supervisión.

Los miembros de la Junta y de los comités, que sean electos delegados en una asamblea deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados con sus funciones.

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes.

Artículo 5.04 - Derecho al Voto

Los socios de una cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado. En el caso de las cooperativas organizadas por distrito, cada delegado de distrito tendrá igualmente el derecho a un (1) voto.

Artículo 5.05 - Requisitos de los Miembros de los Cuerpos Directivos

Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa los socios de ésta que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- (a) Sean personas naturales.
- (b) No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros aquellas personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la cooperativa un certificado negativo de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.
- (c) Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas.

- (d) No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la cooperativa.
- (e) Acrediten su capacidad para ejercer tales cargos cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en el Reglamento General de la cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la cooperativa.
- (f) No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito.
- (g) No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos.
- (h) Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las cooperativas, excepto en el caso de los miembros o aspirantes a la Asamblea de Delegados, a quienes no aplicará este requisito.
- (i) No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un Cuerpo Directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en esta Ley, o como miembro de la Junta de Directores o de los comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.
- (j) Que durante los doce meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el Reglamento General de la cooperativa.
- (k) Tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por vía de reglamento adopte la Corporación. Disponiéndose, sin embargo, que estos requisitos no serán de aplicación a los miembros o aspirantes a la Asamblea de Delegados.
- (l) No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, aquellas personas que a partir de la fecha de vigencia de esta Ley ocupen un puesto electivo en el gobierno central o desempeñen el cargo de alcalde de un municipio de Puerto Rico.

Toda persona que al momento de ser electa o designada a un cargo en un Cuerpo Directivo muestre cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este artículo estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos el cargo será declarado vacante y llenado según lo dispuesto en el Artículo 5.08 de esta Ley.

Artículo 5.06 - Elección y Composición de la Junta de Directores

(a) En el caso de cooperativas de nueva formación, los incorporadores designarán la primera Junta de Directores y los respectivos comités de conformidad con las disposiciones de esta Ley, los reglamentos adoptados a su amparo y del Reglamento General de la cooperativa.

(b) En el caso de cooperativas de ahorro y crédito en operación que no estén organizadas por distritos, la Asamblea General de Socios cubrirá, mediante elección, los cargos de la Junta cuyos términos hayan vencido.

(c) En el caso de cooperativas de ahorro y crédito organizadas por distritos que ya estén en operación, los miembros de la Junta que representen a cada distrito serán electos en la asamblea de distrito de acuerdo al número de dichos directores que según el Reglamento General corresponda a cada distrito. Los cargos por acumulación de la Junta, si alguno, cuyos términos hayan vencido serán cubiertos mediante elección en la Asamblea General de Delegados.

(d) En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en la Asamblea General de socios o de delegados ordinaria, dicha elección podrá efectuarse en asamblea extraordinaria.

(e) En todo caso, la Junta de Directores estará integrada por no menos de siete (7) ni más de quince (15) miembros.

(f) Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe a la fecha de elección haberse desempeñado como socio de una cooperativa por un periodo de un año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho periodo.

Artículo 5.07 - Términos del Cargo

(a) Norma General. - Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la Asamblea General de Socios, la Asamblea de Distrito o la Asamblea General de Delegados, según corresponda, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En aquellos casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.

(b) Norma opcional para cooperativas cuyo Reglamento General permita celebrar las Asambleas de Distrito cada dos años. - Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de cuatro (4) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. A partir de la vigencia de esta Ley, los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de dos (2) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la Asamblea General de Socios, por la Asamblea de Distrito o por la Asamblea General de Delegados, según sea el caso, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. Para fines de la limitación de dos términos consecutivos, no se considerará el término que ocupe el director al momento de entrar en vigor esta ley, disponiéndose que nada de lo dispuesto en esta ley permitirá que bajo ninguna circunstancia una persona ocupe el mismo u otro cargo de elección por más de nueve (9) años consecutivos. En aquellos casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.

(c) Respecto de toda cooperativa. - En el Reglamento General de cada cooperativa se proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta, de forma que el término de elección de no menos de una cuarta (1/4) parte ni más de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicha Junta venza en un mismo año. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Artículo 5.08 - Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por parte de la próxima Asamblea General de Socios, la próxima Asamblea de Distrito o la próxima Asamblea de Delegados, según corresponda. Cuando la cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un miembro que represente a un distrito, ésta será cubierta por la Junta con otro socio del distrito a que corresponda.

Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios, la próxima Asamblea de Distrito o la próxima Asamblea de Delegados, según corresponda. En caso de ser ratificado por la Asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue llenada. En caso de no ser ratificado, la Asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

Artículo 5.09 - Deberes de los Miembros de la Junta y Elección de Oficiales

Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la institución.

La Junta de cada cooperativa se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios o de Delegados, según corresponda, para elegir de entre sus miembros a los oficiales de su Junta de Directores de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la misma. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta aquellos directores que hayan ocupado el cargo de director por un año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de esta Ley.

Artículo 5.10 - Facultades y Deberes de la Junta

(a) Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores, adoptará, como mínimo, las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la presente ley y de los reglamentos que se adopten a su amparo:

- (1) Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la cooperativa.
- (2) La política de inversiones de la cooperativa.
- (3) Las normas prestatarias de la cooperativa.
- (4) Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa.
- (5) La política educativa de la cooperativa.
- (6) La política de mercadeo.

- (7) Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la institución. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa.
 - (8) El presupuesto operacional de la cooperativa.
 - (9) El Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la cooperativa.
- (b) Además, la Junta de toda cooperativa tendrá las siguientes facultades y deberes:
- (1) Nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la institución y ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.
 - (2) Velar por la debida implantación y el debido cumplimiento con las políticas institucionales. Además, la Junta supervisará y evaluará el desempeño del Presidente Ejecutivo.
 - (3) Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios. La función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto.
 - (4) Decretar la separación de socios por las causas y conforme al procedimiento que se establece en el Artículo 4.06 de esta Ley.
 - (5) Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación. Toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.
 - (6) Someter a la Asamblea Anual General de Socios o de Delegados, según corresponda, sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento General y a las cláusulas de incorporación de la cooperativa.
 - (7) Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.
 - (8) Convocar las asambleas de socios o de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios o delegados.

- (9) Nombrar, a su discreción, un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue.
- (10) Designar los miembros del Comité de Educación acorde con las disposiciones de la presente Ley, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.
- (11) Asignar a los comités de la cooperativa aquellos recursos razonables para realizar sus funciones. Será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto cónsono con la política administrativa y operacional de la cooperativa y que cuente con la aprobación expresa de la junta.
- (12) Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- (13) Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en esta Ley y en el Reglamento General de la cooperativa y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.
- (14) Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar la intervención de cuenta anualmente.

Artículo 5.11 - Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales debidamente adoptadas por la Junta de Directores de la cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
- (b) Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la cooperativa acorde con las políticas institucionales adoptadas por la Junta. Además, el Presidente Ejecutivo tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros.
- (c) Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista.
- (d) Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución.
- (e) Formular un plan de negocios de la cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero de la cooperativa adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará aquellos recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá de aprobación final por parte de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la cooperativa.

(f) Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa.

(g) Mantener bien informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la cooperativa, para lo que rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.

Artículo 5.12 - Elección y Composición del Comité de Supervisión

En la primera asamblea general de socios o de delegados de toda cooperativa, se elegirá entre los socios un Comité de Supervisión, el cual estará integrado por tres (3) miembros. Los miembros del Comité de Supervisión serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno, quienes ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta.

En el Reglamento General de toda cooperativa se proveerá para la elección escalonada de los miembros del mismo por parte de la Asamblea General de Socios o de Delegados, según corresponda, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicho comité venza en un mismo año.

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima Asamblea General de Socios o la próxima Asamblea de Delegados, según corresponda. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios o de Delegados, según corresponda. En caso de ser ratificado por la Asamblea correspondiente, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada. En caso de no ser ratificado, la Asamblea procederá a elegir un miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original que provocó la vacante.

Artículo 5.13 - Funciones del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión de cada cooperativa tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en esta Ley o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar aquellas otras intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa.

(b) Recibir y analizar los informes de Auditores Externos y de la Corporación.

(c) Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.

(d) Rendir un informe escrito a la Asamblea General y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

(e) Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronales.

(f) Asegurarse que la cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la Gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la cooperativa.

(g) Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la junta de acuerdo al plan de trabajo presentado por el comité.

(h) El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones dispuestas en esta Ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados.

(i) Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea.

Artículo 5.14 - Designación y Composición del Comité de Crédito

La Junta designará un Comité de Crédito, integrado por no menos de tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, los que ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera. Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados. Los miembros del Comité de Crédito podrán ser redesignados en sus puestos. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido de éste.

Además, la Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes le podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y la de autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al Comité de Crédito todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome la acción pertinente. También rendirán al Comité de Crédito, con la frecuencia que establezca la Junta y por lo menos una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.

Artículo 5.15 - Funciones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito de toda cooperativa tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

(a) Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los Cuerpos Directivos, el Comité de Supervisión y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.

(b) Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final de ésta las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder.

(c) Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.

(d) Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.

El Comité de Crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo del comité o convocatoria al efecto de su Presidente o del Presidente Ejecutivo.

Artículo 5.16 - Designación y Composición del Comité de Educación

La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Este comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta ni de otros comités de la cooperativa. Los miembros del Comité de Educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados. Los miembros del comité podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido de éste.

Artículo 5.17 - Política de Educación

La Junta de Directores adoptará una política educativa dirigida a facilitar y propiciar:

- (a) la generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros;
- (b) la educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y
- (c) la educación sobre los principios rectores y doctrinas del cooperativismo.

Artículo 5.18 - Funciones del Comité de Educación

El Comité de Educación de cada cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) Acorde con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo que contenga lo siguiente:
 - (1) Atender las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan.
 - (2) Brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa.
 - (3) Brindar información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la cooperativa y del cooperativismo en general.
 - (4) Coordinar los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
- (b) Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.
- (c) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo 5.19 - Compensación y reembolso de gastos

(a) Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, el Reglamento General de la cooperativa podrá autorizar el pago de un "*per diem*" razonable por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines. Dichas reglas dispondrán, entre otras cosas, la suma máxima permisible por reunión, la suma máxima anual permisible por este concepto y prácticas prohibidas en torno al pago de estas sumas.

(b) Además, la Cooperativa podrá rembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa. Se faculta, además, a la Corporación para adoptar reglamentación específica sobre esta materia, la cual podrá definir cuantías razonables y prácticas prohibidas en torno al reembolso de gastos. Será

responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el Reglamento de la cooperativa y con la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.

(c) Los pagos efectuados al amparo de este artículo deberán cumplir en todo momento con lo siguiente:

- (1) Sólo se cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la cooperativa y que beneficien a ésta.
- (2) Un detalle describiendo todas las sumas pagadas al amparo del presente artículo serán divulgadas de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.

(d) Ninguna cooperativa que durante dos años consecutivos haya dejado de distribuir sobranes entre sus socios podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos.

(e) Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.

(f) Nada de lo anterior restringirá la facultad de las cooperativas para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la cooperativa podrá adquirir para éstos los siguientes seguros:

- (1) seguro de vida;
- (2) seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas;
- (3) seguro de responsabilidad pública; y
- (4) seguros diseñados por las cooperativas de seguros específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.

Artículo 5.20 - Lista de Directores y Miembros de Comités

Toda cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos, si alguna.

Estas listas deberán acompañarse de cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que tales miembros sean electos o designados.

En caso de vacantes deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del Cuerpo Directivo que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

Artículo 5.21 - Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos

Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- (a) Incurrir en cualesquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de una cooperativa que se establecen en el Artículo 4.06 de esta Ley.
- (b) Violar las disposiciones de esta Ley, la Ley de la Corporación o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.
- (c) Violar las cláusulas de incorporación y el Reglamento General de la cooperativa.
- (d) Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.

- (e) Dejar de ser elegible, de acuerdo a esta Ley y a sus reglamentos, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
- (f) Observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de cada cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.
- (g) Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la cooperativa.
- (h) Impedir, dificultar o interferir indebidamente por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualesquiera de las asambleas de la cooperativa según lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos adoptados a su amparo, el certificado de incorporación de la cooperativa o el Reglamento General de ésta.

Artículo 5.22 - Procedimientos Para la Separación

(a) Los miembros de la los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

- (1) A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios o por el diez por ciento (10%) de los delegados.
- (2) A petición de los directores - Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director radicando, ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios, delegados o directores será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea General, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al Director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios o delegados presentes, según corresponda.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de la Asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima Asamblea General, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la Asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 7.07 de esta Ley.

(b) Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. Tal decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de esta sección.

La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 7.07 de esta Ley.

(c) Miembros de los comités - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal.

La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo.

La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 7.07 de esta Ley.

Artículo 5.23 - Limitación de Empleo

Ningún miembro de un Cuerpo Directivo podrá ser empleado de una cooperativa de ahorro y crédito hasta haber transcurrido por lo menos un (1) año de haber cesado en su posición en la junta o comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

Artículo 5.24 - Facultad de la Corporación para Destituir

(a) Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo de una cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el Artículo 5.21 de esta Ley, le formulará cargos por escrito y ordenará que le sean notificados personalmente dándole la oportunidad de que le muestre causa por la cual no deba ser destituido de su cargo. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada. El proceso administrativo que inicie la Corporación al amparo del presente artículo dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley orgánica de la Corporación.

(b) Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de ésta, o como miembro de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario ejecutivo de una cooperativa, estará impedido de volver a ser electo, designado, nombrado o contratado para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo el caso que solicite y obtenga la aprobación de la Corporación.

(c) En el caso de toda cooperativa que sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un año, toda persona que durante los tres años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, miembro del Comité de Supervisión o funcionario ejecutivo estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la Corporación. Al momento de la intervención de una cooperativa por parte de la Corporación, ésta concederá a los directores, miembros del Comité de Supervisión y funcionarios ejecutivos cubiertos por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra cooperativa.

CAPITULO VI

CAPITAL OPERACIONAL, PRESTAMOS Y LIMITACIONES

Artículo 6.01 - Capital de la Cooperativa

El capital de toda cooperativa consistirá de la suma del capital social, capital de riesgo, sobrantes y obligaciones de capital.

Artículo 6.02- Capital de Riesgo

(a) Las cooperativas mantendrán en forma líquida una reserva irrepatriable de capital de ocho por ciento (8%) que se conocerá como capital de riesgo. Cualquier cantidad acumulada en exceso del ocho por ciento (8%) no le será aplicable el requisito de mantenerse en forma líquida. El capital de riesgo de cada cooperativa deberá alcanzar, para las fechas enumeradas a continuación, los siguientes niveles respecto de los activos sujetos a riesgo definidos en el inciso (d) de este artículo:

- (1) al 31 de diciembre de 2002, un mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- (2) al 31 de diciembre de 2003, un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- (3) al 31 de diciembre de 2004, un mínimo de seis por ciento (6%) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- (4) al 31 de diciembre de 2005, un mínimo de siete por ciento (7%) del total de sus activos sujetos a riesgo;
- (5) al 31 de diciembre del 2006, un mínimo de ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

No procederá la denegatoria de permisos, licencias o autorizaciones ni la imposición de restricciones reglamentarias o administrativas a las operaciones de cooperativas cuya reserva de capital de riesgo cumpla con las sumas requeridas en esta sección por razón de falta de capitalización.

En caso de cooperativas de nueva creación, la Corporación definirá mediante reglamentación u orden administrativa los niveles escalonados de capital de riesgo y los plazos razonables correspondientes para alcanzar los mismos.

Para fines de esta Ley, los activos sujetos a riesgo de la cooperativa se calcularán según los parámetros de riesgo definidos en el inciso (d) de este artículo. Una vez la cooperativa cumpla el requisito mínimo dispuesto en esta sección tendrá discreción para reducir la aportación que ésta deberá incorporar al capital de riesgo.

(b) Se considerarán como elementos de la reserva de capital de riesgo los siguientes:

- (1) La reserva de capital de riesgo, incluyendo la suma que la cooperativa haya acumulado hasta el momento de efectividad de esta Ley, luego de restarle cualquier pérdida acumulada o corriente;
- (2) Cualquier reserva de capital que haya hecho la cooperativa, excepto la reserva de pérdidas o ganancias no realizadas en valores mercadeables disponibles para venta según requerida por el pronunciamiento correspondiente emitido por el "Financial Accounting Standards Board";
- (3) El cinco por ciento (5%) de las ganancias retenidas por la cooperativa y sin distribuir;
- (4) La porción de la reserva de los préstamos establecida por la cooperativa que sobrepase las requeridas para cubrir los préstamos morosos;
- (5) Las obligaciones de capital emitidas por la cooperativa y aquellos otros instrumentos financieros autorizados por la Corporación expresamente para su inclusión como parte del capital de riesgo;
- (6) Otros elementos que la Corporación añada o defina mediante reglamento o determinación administrativa.

(c) Toda cooperativa cuya reserva de capital de riesgo sea menor del ocho por ciento (8%) separará e incorporará anualmente al capital de riesgo un veinticinco por ciento (25%) de sus economías netas o un cuatro por ciento (4%) de su ingreso neto de operaciones, lo que sea mayor, hasta que la reserva haya alcanzado y se mantenga en el ocho por ciento (8%) de los activos sujetos a riesgo. Toda cooperativa cuyo capital de riesgo haya alcanzado y se mantenga en un ocho por ciento (8%) de sus activos sujetos a riesgo, tendrá discreción para reducir hasta no menos de un cinco por ciento (5%) la aportación que ésta habrá de incorporar al capital de riesgo.

La Corporación, luego de emitir una determinación administrativa formal a los efectos de que una cooperativa no alcanza el capital de riesgo mínimo requerido, requerirá de dicha cooperativa un plan de capitalización que demuestre razonablemente los pasos que tomará la institución para alcanzar dicho requisito. Será respecto a estas cooperativas que la Corporación podrá imponer restricciones reglamentarias o administrativas a sus operaciones por razón de falta de capitalización. Dichas restricciones, así como el contenido de un plan de capitalización aceptable y los plazos para someter e implantar el mismo serán definidos por la Corporación mediante reglamentación. En caso de que el plan de capitalización no sea aprobado o que luego de aprobado sea objeto de incumplimiento sustancial, la Corporación podrá considerar otras acciones reglamentarias, incluyendo ordenar la fusión con otra cooperativa. Cualquier fusión involuntaria o transacción de compra de activos y asunción de pasivos (“purchase and assumption”) se llevará a cabo solamente con otra cooperativa de ahorro y crédito autorizada bajo esta Ley.

(d) El total de activos sujetos a riesgo de una cooperativa se determinará aplicando los siguientes parámetros o ponderaciones de riesgo:

(1) Los siguientes activos se considerarán como activos sin riesgo y por consiguiente con ponderación de cero por ciento (0%):

- (i) Efectivo de caja poseído por la cooperativa en sus oficinas o en tránsito.
- (ii) Préstamos, obligaciones y valores de deuda, incluyendo porciones de todos éstos, que sean emitidos, asegurados o garantizados incondicionalmente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, o por el Gobierno de Estados Unidos o sus agencias, incluyendo los bancos del sistema de la Reserva Federal, Government National Mortgage Association (GNMA), Administración de Veteranos (VA), Federal Housing Administration (FHA), Farmers Home Administration (FmHA), Export-Import Bank (Exim Bank), Overseas Private Investment Corporation (OPIC), Commodity Credit Corporation (CCC) y Small Business Administration.
- (iii) Préstamos a estudiantes asegurados bajo el Título IV, Parte B del Higher Education Act de 1965.
- (iv) La porción de los préstamos de los socios garantizada por acciones que no puedan retirarse y depósitos pignorados en la cooperativa.
- (v) La inversión de la cooperativa en la Corporación.

(2) Los siguientes activos se considerarán activos con ponderación de veinte por ciento (20%):

- (i) Efectos en proceso de cobro. La Corporación determinará por Reglamento cuales efectos podrán incluirse bajo este inciso.
- (ii) La porción de los préstamos a no socios garantizada por bienes líquidos que se mantienen en garantía del préstamo según lo dispuesto en el Artículo 2.03(a)(2).
- (iii) Préstamos, obligaciones y valores de deuda, incluyendo porciones de todos éstos, que sean emitidos, asegurados o garantizados incondicionalmente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, o por el Gobierno de Estados Unidos cuyas obligaciones no están respaldadas explícitamente por la entera fe y crédito del Gobierno de Estados Unidos, incluyendo Federal Home Loan Mortgage Corporation (FHLMC), Federal National Mortgage Association (FNMA), Farm Credit System, Federal Home Loan Bank System, y Student Loan Marketing Association (SLMA).

(iv) Depósitos, préstamos, obligaciones y valores de deuda, incluyendo porciones de éstos, que sean emitidos, asegurados o garantizados por instituciones depositarias de Estados Unidos y Puerto Rico, incluyendo el Banco Cooperativo de Puerto Rico, excluyendo acciones de entidades con fines de lucro.

(v) El valor en los libros de la propiedad inmueble o el valor de tasación según certificado por un tasador debidamente cualificado, lo que sea menor, que se esté utilizando o se proyecte utilizar como oficinas, sucursales, centro de servicios, áreas de estacionamiento u otras facilidades, neto de cualquier deuda que esté directamente garantizada mediante gravamen hipotecario constituido y perfeccionado sobre dicho inmueble.

(vi) Los seguros prepagados que correspondan a riesgos de la institución.

(3) Los siguientes activos se considerarán con ponderación de cincuenta por ciento (50%):

(i) Aquellos préstamos completamente garantizados por primeras hipotecas sobre propiedades residenciales de una a cuatro familias. Estos préstamos deberán cualificar para ser vendidos en el mercado secundario líquido y no mostrar morosidad en exceso de noventa (90) días. Además, deberán tener una razón de préstamo total a valor de garantía (Loan to Value) de un ochenta por ciento (80%) o menos.

(ii) Aquella inversión que represente una participación en préstamos de los descritos en el subinciso anterior.

(4) Se considerarán activos con ponderación de cien por ciento (100%) todos los demás activos no reconocidos en ninguna de las categorías anteriores.

(5) La Corporación queda facultada para, mediante reglamentación o determinación administrativa, añadir a las categorías antes mencionadas aquellos otros activos que ameriten una ponderación de riesgo menor del cien por ciento (100%).

(e) Cualquier cooperativa podrá acelerar la acumulación del capital de riesgo, aportando al mismo una cuantía en exceso de lo requerido por este artículo, por decisión de su Junta de Directores.

Artículo 6.03 - Concesión de Préstamos

(a) Políticas prestatarias. - Las cooperativas concederán préstamos según las normas prestatarias que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias han de contemplar e incluir:

(1) Procesos adecuados y objetivos de evaluación y medición del riesgo crediticio, atendiendo la naturaleza especial de los diferentes tipos de financiamientos.

(2) Ser cónsonas con las prácticas sanas de evaluación y concesión de crédito generalmente aceptadas en la industria financiera, pudiendo proveerse normas especiales pero prudentes que viabilicen el acceso al crédito por personas de escasos recursos.

(3) Políticas de precio o tasas de interés que reconozcan diferentes niveles de riesgo crediticio.

- (4) Normas sobre la aceptación de colaterales y la documentación y procedimientos para la debida constitución y perfeccionamiento de los gravámenes aplicables.
- (5) Políticas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptadas para financiamientos comerciales y la designación de oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función.

Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, ninguna cooperativa concederá un préstamo a persona alguna, a menos que ésta constate y documente razonablemente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la cooperativa y retenidos por ésta, incluyendo en el caso de no socios, bienes líquidos según contemplado en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva.

(b) Documentación de préstamos. - En toda solicitud de préstamo se deberá expresar aquella información que sea necesaria y pertinente para la adecuada evaluación de la misma. Asimismo, se deberán incluir, sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo, si alguno, del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceden las cooperativas quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la cooperativa requiera, los cuales deberán cumplir con los requisitos y formalidades que exija la Corporación mediante reglamentación debidamente adoptada a tales fines. Los firmantes de tales pagarés, sean o no socios de la cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios, pudiendo la cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, inclusive por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su mejor discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio a una cooperativa por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicio, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y como tal será recobrable por la cooperativa de que se trate en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptible del gravamen estatutario dispuesto en el inciso (c) de este artículo.

(c) Gravamen estatutario y no embargable de haberes. - Las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posea todo deudor o garantizador en la cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con dicha cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la cooperativa, el gravamen sobre todas dichas acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en dicha cooperativa está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes mobiliarios y exceptuado de cualesquiera requisitos de ejecución de dichos gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, también conocida como "Ley de Transacciones Comerciales" y el Código Civil. Se reconoce, además, la facultad expresa de la cooperativa de, a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar o no imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o garantizadores contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que éstos mantengan con la cooperativa.

Se dispone, además, que dichas acciones de capital, depósitos y demás haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la cooperativa al momento de la sentencia.

(d) Concesión de crédito a miembros de los cuerpos directivos y funcionarios ejecutivos - Sujeto a la reglamentación de la Corporación, la Junta de cada cooperativa establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los cuerpos directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que tales miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los empleados de la cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras Instituciones Financieras.

Artículo 6.04 - Participación en los Sobrantes

La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la cooperativa al final de cada año, después de efectuar las aportaciones a la reserva de capital de riesgo según requerido en esta Ley y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según lo contemplado en el Artículo 6.07. Tales sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado a base de patrocinio de intereses cobrados, o a base de una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que defina la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones y no en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que éstos paguen sobre préstamos durante el año.

Artículo 6.05 - Retiro de Depósitos y Acciones

Cuando un socio de una cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga con la cooperativa (incluyendo deudas contraídas como deudor solidario, fiador o garantizador independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos más las cantidades de dividendos, patrocinio y/o intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.

La cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 6.06 - Retiro o Transferencia de Acciones por Miembros de la Junta y de los Comités

Los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la

administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, de las dos fechas lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, continuarán respondiendo a los acreedores de la cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad a lo previamente establecido.

Artículo 6.07 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisito de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

(a) Provisión para posibles pérdidas en préstamos. - Toda cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.

(b) Requisito mínimo de liquidez. - Toda cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido a computarse en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según éstos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la cooperativa.

(c) Reserva para Contingencias. - La Corporación podrá exigir a cualquier cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital de riesgo acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de una cooperativa.

(d) Reservas voluntarias. - La Junta de toda cooperativa podrá disponer las aportaciones periódicas, si algunas, a aquellas reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de socios o de delegados, según corresponda. Dichas reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias 100% poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

Artículo 6.08 - Exención Contributiva

(a) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus

subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(b) Todas las acciones y valores emitidos por las cooperativas y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(c) Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

(d) Las exenciones que se conceden bajo este artículo a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

Artículo 6.09 - Cuentas No Reclamadas

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa o a su partida de Capital de Riesgo, a opción de la cooperativa. A los fines de este artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos no se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. Noventa (90) días previo a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la cooperativa expondrá un aviso en sus sucursales y oficinas de servicio listando las cuentas que serán objeto de la transferencia. Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y de público en general. Toda persona que, durante el período de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en el listado tendrá derecho a que las mismas sean retiradas del mismo y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital. Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, solo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de dos (2) años luego de la transferencia. En dichos casos la cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

En vista de lo anterior, las cooperativas, sus cuentas de acciones y depósitos y sus reservas estarán exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados".

Artículo 6.10 - Aportación para Educación

Toda cooperativa estará obligada a separar anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones de cada año

económico, dichas cooperativas determinarán la cantidad que resulte del referido cómputo, hasta un máximo de cuatro mil (4,000) dólares. Toda cooperativa cuyo volumen total de negocios exceda de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares adicionales. Este fondo será usado por la Liga de Cooperativas para fines de educación e integración y asesoramiento. Para fines de este artículo, el volumen total de negocios se computará sumando el total de préstamos concedidos por la cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha.

Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de la cooperativa, ésta deberá haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACION

Artículo 7.01 - Año Fiscal de Cooperativas

El año fiscal de toda cooperativa será establecido en las cláusulas de incorporación y en el Reglamento General de la misma.

Artículo 7.02 - Notificaciones y convocatorias

En todo caso en que la cooperativa notifique o convoque a sus socios, dicha notificación o convocatoria podrá efectuarse mediante:

- (a) Envío por correo a la dirección que obre en los registros de la cooperativa; o
- (b) Publicación en un periódico de circulación general unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la cooperativa.

Además, la cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Artículo 7.03 - Informes

Las cooperativas deberán someter todos aquellos informes que les requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera ésta. El Presidente y el Secretario de la Junta deberán certificar que los estados financieros anuales de la cooperativa son correctos, de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia y que fueron examinados y discutidos por la Junta.

Tales estados se radicarán ante la Corporación no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de terminación del año fiscal de la cooperativa.

Toda cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública excepto en los casos en que este Capítulo disponga que se haga de otra forma.

Además, la Corporación podrá requerir que las cooperativas sometan informes sobre los controles internos atestados por contadores públicos autorizados.

Artículo 7.04 - Inspecciones, Auditorías y Exámenes

(a) Toda cooperativa cubierta por esta Ley, deberá someter anualmente a la Corporación, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes

mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos razonables. Además, la cooperativa remitirá a la Corporación en igual plazo copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.

(b) Toda cooperativa cubierta por esta Ley estará sujeta a la inspección y supervisión de la Corporación para asegurar el fiel cumplimiento con las disposiciones de ley y los reglamentos que rigen las cooperativas de ahorro y crédito. En dichos exámenes se investigará la condición financiera de la institución, la seguridad y solidez de sus activos, si la cooperativa ha seguido prácticas sanas y seguras en el manejo de sus negocios, el modo de conducir y manejar sus negocios, la acción de su directores, la inversión de sus fondos y la seguridad y prudencia de su administración.

(c) Las auditorías, exámenes e inspecciones que debe hacer la Corporación se realizarán con examinadores debidamente entrenados y certificados. Los examinadores tendrán facultad para requerir a las cooperativas que le presenten los libros, récords, archivos y documentos que estimen necesarios para el debido examen, inspección y auditoría de éstas e interrogar bajo juramento a cualquier oficial, funcionario, empleado o socio de la cooperativa o a cualquier persona particular.

(d) La facturación razonable por concepto de las investigaciones y exámenes realizados por el personal de la Corporación se efectuará acorde con la reglamentación que adopte ésta dirigida a que la Corporación cuente con los recursos financieros suficientes para su funcionamiento adecuado.

Artículo 7.05 - Facultades y Deberes la Corporación

Además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley y en las otras leyes aplicables, la Corporación, actuado a través de su Presidente Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Otorgar permiso escrito a las cooperativas que cumplan con los requisitos de ley para que inicien operaciones y funcionen como entidades cooperativas.

(b) Requerir a las cooperativas que le presenten los libros, récords, archivos y documentos que estime necesarios para el debido examen, inspección y auditoría de éstas e interrogar bajo juramento a cualquier oficial, funcionario, empleado o socio de éstas o persona particular.

(c) Aprobar, a solicitud de una cooperativa, la disolución voluntaria de la misma u ordenar su administración bajo sindicatura, su consolidación o fusión o su disolución, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(d) Suspender temporalmente o revocar permanentemente el permiso de las cooperativas para operar como tales de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(e) Imponer multas administrativas y cualesquiera otras sanciones aplicables a las cooperativas según se dispone en esta Ley.

(f) Mantener actualizada una lista o registro de los miembros de los cuerpos directivos y Presidentes Ejecutivos de cada una de las cooperativas autorizadas a funcionar de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(g) Suspender temporal o permanentemente o imponer multas administrativas y cualesquiera otras sanciones aplicables a cualquier miembro de los cuerpos directivos y a cualquier funcionario ejecutivo de una cooperativa por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley y en los reglamentos adoptados a su amparo. Al ejercer esta facultad, la Corporación deberá hacer una determinación expresa de que la causa de la suspensión o sanción administrativa corresponde al ámbito de responsabilidad del cargo de la persona imputada.

(h) Requerir que las cooperativas lleven y conserven todos los récords y documentos que sean necesarios para la aplicación y ejecución de esta Ley.

Artículo 7.06 - Reglamentación de la Corporación

La Junta de Directores de la Corporación adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración y aplicación de esta Ley de conformidad a la Ley Núm.170 de 12

de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, antes de su aprobación, estas reglas y reglamentos deberán enviarse a los organismos de segundo y tercer nivel del movimiento cooperativo y a las organizaciones, asociaciones y grupos de cooperativas de ahorro y crédito que se hayan registrado con la Corporación. A tales fines la Corporación mantendrá un registro abierto para la libre inscripción de dichas entidades.

Artículo 7.07 - Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma, la Corporación deba adjudicar una querrela presentada por cualquier cooperativa sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a esta Ley, la ley de la Corporación o a los reglamentos adoptados al amparo de éstas, o por violaciones al Reglamento General de la cooperativa, la Corporación a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje compuesto de tres árbitros, uno seleccionado por cada parte en controversia y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. En caso de existir más de dos partes en controversia, se podrán designar árbitros adicionales. En caso de resultar un panel compuesto por un número par de árbitros, éstos designarán de común acuerdo el árbitro adicional para asegurar un número impar. La Corporación adoptará reglas que regirán los procesos de arbitraje, incluyendo entre otras cosas, los requisitos de elegibilidad de los árbitros, las normas procesales a aplicarse, los cargos y derechos correspondientes para sufragar los gastos razonables del proceso de arbitraje y la asunción de costas y gastos por las respectivas partes. Los paneles de arbitraje aplicarán las normas vigentes y no podrán generar interpretaciones u opiniones que impliquen adopción de política pública. A los fines de asegurar una aplicación correcta de las normas jurídicas y reglamentarias, la Corporación proveerá asistencia técnica a los paneles de arbitraje. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.

En aquellos casos en que la Corporación determine que el interés público requiere de una adjudicación directa por parte de la propia agencia, se observarán los procedimientos reglamentarios establecidos por la Corporación para el foro administrativo de su Oficina bajo la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

CAPITULO VIII CAMBIOS INSTITUCIONALES

Artículo 8.01 - Limitación a Fusionarse o Consolidarse

Ninguna cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa, excepto en la forma que se dispone en los Artículos 8.02 y 8.03 de esta Ley. Las cooperativas no podrán vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización de la Corporación y de acuerdo a lo que se establezca por reglamento.

Artículo 8.02 -Fusión o Consolidación Voluntaria

Dos o más cooperativas organizadas bajo esta Ley, podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación de la Asamblea de Socios o de Delegados, según aplique, previo a la autorización de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación administrativa por dicha agencia. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la

que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferente a la antes existente.

No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.

Artículo 8.03 -Fusión o Consolidación Mandatoria

La Corporación podrá ordenar la fusión o consolidación mandatoria de una cooperativa cuando ésta se encuentre en la situación descrita en el inciso (a) del Artículo 8.04 de esta Ley o se determine que dicho curso de acción es el menos oneroso para la Corporación y se apruebe a la cooperativa que resulte de la fusión o consolidación el seguro de acciones y depósitos. En ningún momento la cooperativa que se propone sea recipiente estará obligada a aceptar la fusión.

No se efectuará ninguna transacción de fusión, consolidación, venta de activos o pasivos ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.

Artículo 8.04 - Administración Bajo Sindicatura

La Corporación podrá ordenar que una cooperativa sea puesta bajo administración en sindicatura cuando, después de una auditoría, investigación, examen o inspección se demuestre a juicio de la Corporación que la cooperativa se encuentra en una o más de las siguientes situaciones:

- (a) Carece de una situación económica y financiera sólida.
- (b) No cuenta con controles internos efectivos para la administración de sus asuntos.
- (c) No tiene reservas adecuadas.
- (d) Su contabilidad no está al día, ni en forma razonablemente correcta para continuar operaciones.
- (e) Se está administrando de forma tal que los socios, las personas o entidades con depósitos en la misma, están en peligro de ser defraudados.

La Corporación deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para poner a una cooperativa bajo administración en sindicatura. No obstante lo antes dispuesto, la Corporación podrá emitir una orden provisional decretando la sindicatura sin necesidad de celebrar vista, cuando a su juicio la situación de la cooperativa sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causar daño irreparable a los intereses de la misma, a los de sus socios o de las personas con intereses o depósitos en la cooperativa de que se trate. Cuando la Corporación emita una orden provisional de sindicatura, deberá celebrar una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, para determinar si se hace permanente o se revoca.

Cuando la Corporación ordene la administración en sindicatura de una cooperativa asegurada, la propia Corporación actuará como síndico administrador, asumiendo los poderes y funciones de los cuerpos directivos y operando la institución de conformidad a los reglamentos que al efecto se adopten. La Corporación desempeñará sus funciones como síndico administrador a través de funcionarios de la propia Corporación o a través de un tercero contratado a tales fines. Toda designación de un agente representante de la Corporación para fines de administración deberá ser avalada por la Junta de Directores de la Corporación.

Artículo 8.05 – Administración para Rehabilitación

Si la Corporación entendiere que una cooperativa se está administrando de forma tal que el continuar operando bajo tales condiciones representaría riesgo o un potencial de pérdidas para la Corporación, o para socios o las personas o entidades con depósitos en la misma, ésta podrá, a su discreción, tomar las medidas correctivas que estime necesarias para evitar que se ocasione un deterioro en la condición financiera o administrativa de la cooperativa. Entre las medidas a tomar se incluye, entre otras, tomar la administración de la cooperativa por el tiempo que estime conveniente

y hasta que la condición que da lugar a la administración provisional cese en su totalidad, dejando inoperantes a todos los cuerpos directivos y gerenciales de la cooperativa.

Los contratos de administración vigentes al momento en que la Corporación tome la administración de la Cooperativa, quedarán inmediatamente rescindidos sin que la parte contratada pueda compeler a la Corporación, Cooperativa, ni a los cuerpos directivos de ésta, al pago de las cuantías por los servicios pactados y que faltaren de prestarse desde el momento de la rescisión del contrato hasta la fecha de vencimiento del mismo. La Corporación, Cooperativa, ni los cuerpos directivos de ésta, serán responsables de indemnizar a la parte contratada por los daños o dineros dejados de devengar ni por ningún otro concepto. Lo anterior será aplicable a cualquier sindicatura o administración que sea decretada por la Corporación.

Todos los costos y gastos de la administración serán por cuenta de la cooperativa.

Artículo 8.05 - Suspensión o Revocación de Permisos y Cancelación de Certificado

La Corporación podrá suspender temporalmente o revocar permanentemente el permiso para funcionar de cualquier cooperativa y requerir al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro por las siguientes causas:

- (a) Se reduzca el número total de los socios de una cooperativa a menos del doble de los integrantes de los cuerpos de elección.
- (b) Se obtenga el permiso para funcionar como una entidad cooperativa mediante fraude o error.
- (c) La cooperativa deje de funcionar y operar.
- (d) Se pruebe, a satisfacción de la Corporación que la cooperativa está funcionando con un propósito ilegal o en violación a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma, después de haber sido debidamente notificada sobre ello por la Corporación.
- (e) La cooperativa lo solicite expresamente a la Corporación y ésta lo entienda conveniente después de obtener la evidencia necesaria en la forma que determine.
- (f) Rehúse radicar los estados certificados sobre total de acciones y depósitos requeridos por la Corporación.
- (e) Se niegue a pagar las primas del seguro, las acciones de capital o las primas especiales que le requiere la Corporación mediante sus leyes y reglamentos.
- (h) Se niegue a corregir cualquier error u omisión de los estados certificados requeridos por la Corporación o se niegue a pagar las sumas que adeuden por concepto de primas anuales, especiales, recargos e intereses, o se niegue a depositar en la Corporación la aportación de capital requerida por ley o a pagar cualquier multa administrativa que se le haya impuesto.

Antes de emitirse una orden bajo este artículo, la Corporación tomará las medidas adecuadas para proteger los intereses de los socios de la cooperativa y del Fondo de Seguro de la Corporación.

Cuando la Corporación compruebe que existe cualesquiera de las causas antes establecidas, lo notificará a la Junta de la cooperativa de que se trate, advirtiéndole de su intención de suspender temporalmente o de revocar permanentemente el permiso para funcionar de la cooperativa. En dicha notificación expresará los fundamentos en que basa su determinación.

En los casos bajo los incisos (a), (b), (c) o (d) de este artículo, la Corporación fijará un plazo no menor de veinte (20) días para que la Junta de la cooperativa de que se trate evalúe los cargos y le someta un escrito exponiendo los fundamentos por los cuales no se deba suspender o revocar el permiso para funcionar como entidad cooperativa. La Corporación considerará los fundamentos presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su recibo y, cuando entienda, a

base de éstos, que los cargos son subsanables, podrá conceder un término a la cooperativa para que los subsane, estableciendo al mismo tiempo la forma en que ésta deberá conducir sus operaciones durante dicho término. Cuando, a juicio de la Corporación, los fundamentos expuestos por la Junta no sean suficientes, la Corporación revocará permanentemente el permiso para funcionar de la cooperativa y solicitará al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro.

Cuando se cancele permanentemente el certificado de registro de una cooperativa, la Corporación dará notificación de tal hecho a todos los socios mediante la publicación de dos (2) avisos en por lo menos dos (2) diarios, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha en que se efectúe tal cancelación de registro o por escrito a la última dirección conocida. Las cooperativas a las que se les cancele permanentemente el certificado de registro dejarán de participar de todos los privilegios que ostenten como entidad cooperativa a partir de la fecha de publicación de los avisos requeridos en este artículo. Esta disposición no deberá entenderse como que afectará la existencia de los activos y pasivos de la cooperativa los cuales se mantendrán en toda su fuerza y vigor como si ésta continuara disfrutando de su autorización para funcionar como una entidad cooperativa hasta tanto sean debidamente liquidados por la Corporación. Tampoco privará a los socios de la cooperativa de las garantías del seguro de acciones y depósitos de la Corporación.

Artículo 8.06 - Disolución Voluntaria de Cooperativas

Cualquier cooperativa cuya disolución no requiera desembolsos por parte de la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, podrá disolverse voluntariamente mediante la aprobación de la Asamblea General de Socios o la Asamblea General de Delegados, según corresponda, siguiendo el procedimiento que a los efectos establezca la Corporación. Cuando la disolución requiera desembolsos por parte de la Corporación, se observará el procedimiento que se establece en el Artículo 8.08 de esta Ley.

Artículo 8.07 - Causas para la Disolución de Cooperativas

La Corporación podrá ordenar la disolución de una cooperativa en una o más de las situaciones siguientes:

- (a) Se encuentre en peligro de insolvencia económica.
- (b) Se compruebe que el valor real de las acciones se ha reducido en más de un cinco por ciento (5%) de su valor en los libros, luego del estudio económico al efecto.
- (c) Deje de cumplir con los requisitos necesarios para acogerse al seguro de acciones y depósitos de la Corporación.
- (d) Deje de pagar a la Corporación las primas regulares o especiales o de depositar en la misma la aportación de capital requerida por ley.
- (e) No cumpla con los requisitos de capital de riesgo o de provisión de liquidez exigidos en esta Ley y en los reglamentos adoptados a su amparo.

Artículo 8.08 - Procedimiento para la Disolución Ordenada por la Corporación

En todo trámite de disolución de una cooperativa se observará el siguiente procedimiento:

- (a) Síndico liquidador. - Cuando la Corporación ordene la disolución de una cooperativa asegurada, ésta actuará como síndico liquidador a través de funcionarios de la propia Corporación o a través de un tercero contratado a tales fines. En todo caso, el funcionario o agente representante de la Corporación será una persona de integridad y reputación moral intachable que cuente con los conocimientos gerenciales, financieros, contables y comerciales que le capaciten para efectuar un proceso de liquidación que maximice el rendimiento del proceso de liquidación. Toda designación de un agente representante de la Corporación para fines de liquidación deberá ser avalada por la Junta de Directores de la Corporación.

(b) Aviso de disolución. - La Corporación dará notificación pública de la disolución de la cooperativa mediante la publicación de un aviso en por lo menos un diario de circulación general.

(c) Activos de la cooperativa. - Durante el proceso de liquidación, el síndico liquidador convertirá en dinero los activos de la cooperativa en trámite de liquidación e iniciará las reclamaciones que en derecho procedan, pagará las deudas conforme al procedimiento establecido en el inciso (e) de esta sección y distribuirá el remanente de dichos activos, si alguno, en la forma que corresponda. También notificará el hecho de la disolución de la cooperativa a los acreedores conocidos al momento de publicar el aviso de disolución de la misma.

(d) Reclamaciones y acciones de nulidad. - Cualquier socio o persona que tenga una reclamación contra una cooperativa en proceso de liquidación deberá presentarla ante el síndico liquidador dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha de publicación del aviso de disolución. Igualmente, toda persona que tenga intención de iniciar una acción legal con el fin de impedir o anular el procedimiento de liquidación de una cooperativa deberá presentar la acción correspondiente ante la Sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. El peticionario deberá notificar dicha acción, con copia de su petición de anulación, a la Corporación.

(e) Orden de efectuar la liquidación y distribución de activos. - En todo caso de disolución de una cooperativa, los activos de la misma se liquidarán y distribuirán entre las siguientes categorías de pagos o acreedores en el orden de prioridades a continuación indicado:

- (1) Gastos incurridos en el proceso de liquidación.
- (2) Acciones y depósitos asegurados.
- (3) Repago a la Corporación por las cantidades que ésta haya pagado a los socios y depositantes asegurados.
- (4) Obligaciones y depósitos de socios, depositantes y acreedores no asegurados.

Todo pago se efectuará en el orden de prioridades antes establecido y después del término fijado en esta Ley para la presentación de todas las reclamaciones.

Cuando después de pagar en su totalidad una categoría precedente, los fondos remanentes no sean suficientes para pagar en su totalidad a los acreedores de la próxima categoría, la cantidad disponible se distribuirá a prorrata entre los acreedores de la categoría que corresponda pagar. El pago de las cuentas aseguradas deberá hacerse a la brevedad posible.

(f) Derecho de subrogación.- Una vez se haya decretado la liquidación de una cooperativa asegurada, la Corporación se subrogará en los derechos que tengan los socios y depositantes contra dicha cooperativa por la cantidad que haya pagado a éstos o los derechos que tengan los socios, los depositantes o la propia cooperativa contra los miembros de los cuerpos directivos o los funcionarios ejecutivos por cualesquiera violaciones a sus deberes fiduciarios o por sus actuaciones negligentes o culposas que hayan generado pérdidas a la cooperativa o a la Corporación.

La Corporación retendrá de la cantidad que deba pagarse a los socios y a los depositantes de la cooperativa, las cantidades necesarias para responder del pago de cualquier obligación, que no pueda ser objeto de compensación, que el socio o depositante tenga con la cooperativa.

La Corporación en su capacidad de liquidador de la cooperativa asegurada, pasará a las cuentas de la Corporación la cantidad de los activos convertidos en dinero que le corresponda recibir por el hecho de haberse subrogado en las reclamaciones de los socios y depositantes de la

cooperativa. Después de que se convierta en dinero todos los activos y se hagan los pagos descritos en el inciso (e) de este artículo, cualquier remanente se distribuirá entre todos los socios.

(g) Término de liquidación e informe final. - El síndico liquidador deberá concluir todo el procedimiento de disolución dentro del término estipulado con la Corporación. Tan pronto el síndico liquidador concluya sus deberes y responsabilidades, rendirá un informe final a la Corporación, el cual deberá juramentarse ante notario público y entregará a ésta en original y tres (3) copias de dicho informe.

(h) Participaciones no reclamadas. - En aquellos casos que no se puedan localizar las personas con derecho a recibir una participación de la liquidación, o cuando éstas no hayan reclamado su derecho, la Corporación retendrá las cantidades correspondientes estableciendo las reservas necesarias por un período que no excederá de cinco (5) años contados a partir del aviso de liquidación dispuesto en el Artículo 8.08(b) de esta Ley, o de noventa (90) días contados a partir de la entrega del informe final del síndico liquidador, lo que ocurra primero.

(i) Certificado de disolución. - Tan pronto la Corporación apruebe el informe final del síndico liquidador lo notificará al Secretario de Estado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el certificado de disolución de la cooperativa. La Corporación, a su vez, cancelará el permiso de la cooperativa para funcionar como tal.

La Corporación será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa de que se trate y retendrá aquellos documentos que crea pertinentes por un período no menor de tres (3) años, a partir de la fecha de cancelación del certificado de registro.

CAPITULO IX PROHIBICIONES Y PENALIDADES

Artículo 9.01- Uso Exclusivo de Nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito

(a) Se prohíbe a toda persona natural o jurídica que no sea una sociedad organizada y registrada de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el uso o identificación bajo el nombre de "Cooperativa de Ahorro y Crédito". Se prohíbe, además, a toda persona natural o jurídica que no sea una entidad cooperativa reconocida a utilizar como nombre, nombre comercial, marca o designación de sí misma o de sus productos, bienes o servicios el término "cooperativa" o "COOP". A los fines de este artículo, se considerará como una entidad cooperativa reconocida exenta de esta restricción a:

- (1) la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.
- (2) todo asegurador cooperativo debidamente organizado y autorizado al amparo del Capítulo 34 del Código de Seguros;
- (3) el Banco Cooperativo de Puerto Rico;
- (4) toda entidad organizada y registrada de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico"; y
- (5) toda sociedad organizada y registrada de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, incluyendo corporaciones sin fines de lucro controladas en 100% por éstas y las subsidiarias, afiliadas y empresas cooperativas contempladas en el Artículo 2.06 de esta Ley.

(b) Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año o multa máxima de mil (1,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 9.02 - Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas Con Fines de Lucro

Las cooperativas no podrán conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos. Se faculta a la Corporación a disponer mediante determinación administrativa o mediante reglamentación la elegibilidad de pequeños y medianos comerciantes, préstamos, proyectos, sectores económicos o actividades bajo el presente artículo. La cooperativa podrá conceder y ofrecer a estas entidades todos aquellos préstamos y servicios permitidos bajo la presente Ley, incluyendo los descritos en los Artículos 2.02 y 2.04, sin las limitaciones dispuestas en el Artículo 2.03.

Cualquier cooperativa que viole lo establecido en este artículo o en el reglamento adoptado al amparo del mismo, estará sujeta a que la Corporación le imponga una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares por cualquier violación a este artículo.

Artículo 9.03 - Multas Administrativas

(a) La Corporación podrá imponer, a cualquier cooperativa que incurra en violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma o que viole las resoluciones u órdenes y a cualquier miembro de los cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de éstas que sea responsable de dicha violación, una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

(b) La Corporación podrá imponer multas administrativas de hasta cien (100) dólares diarios a cualquier cooperativa que deje de rendir cualquier informe que le requiera la Corporación.

Artículo 9.04 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley en que incurra una cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de la misma responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la cooperativa. De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de esta Ley se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

Artículo 9.05 - Delitos Graves

(a) Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que:

- (1) Sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de una cooperativa o de valores existentes en la misma.
- (2) Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar a la Corporación o a

cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.

- (3) Reciba cualquier honorario, comisión, regalo o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa.
 - (4) Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.
- (b) Asimismo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con la pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, toda persona que:
- (1) Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) de este artículo.
 - (2) Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiriera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la cooperativa.
- (c) De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, en adición a la pena de reclusión establecida, en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas o ambas penas.
- (d) Incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de diez mil (10,000) dólares o suspensión de su certificado de incorporación u organización por un término mínimo de un año, o ambas penas a discreción del Tribunal, toda persona jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de las cooperativas organizadas bajo esta Ley.

Artículo 9.06 - Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- (a) Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.
- (b) Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta Ley.
- (c) No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de ley.
- (d) Los deposite ilegalmente, todos o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona.
- (e) Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos.
- (f) Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.

(g) Se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder.

(h) Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso.

(i) Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar.

(j) Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.

(k) Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta Ley o en sus reglamentos.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en esta sección, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que aquí se provee.

Artículo 9.07 - Informaciones Lesivas

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte la solvencia o liquidez de una cooperativa de ahorro y crédito, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza será culpable de delito grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares o con prisión por término no mayor de cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose que no se considerará violación de este artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por parte de socios de la cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la institución.

Artículo 9.08 - Investigador Especial

En todo caso que la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier socio, miembro de los cuerpos directivos, funcionario ejecutivo de una cooperativa o cualquier otra persona ha incurrido en cualquier acto constitutivo de delito de acuerdo a esta Ley, o al Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado, o a cualquier otra ley aplicable a las cooperativas, deberá solicitar al Secretario de Justicia que realice una investigación especial al respecto. El Secretario de Justicia deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar el fiscal que estará a cargo de la investigación.

Artículo 9.09 - Fondo de Investigación de Cooperativas

Las multas administrativas que se cobren en virtud de las disposiciones de esta Ley ingresarán a los fondos generales de la Corporación.

CAPITULO X DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 10.01 - Deberes

(a) Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

(b) Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la cooperativa. Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de la cooperativa estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

- (1) No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité, delegado, o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
- (2) No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un Cuerpo Directivo, delegado o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.
- (3) No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
- (4) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo, delegado o empleado de la cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la cooperativa.
- (5) Ningún miembro de un Cuerpo Directivo o empleado de la cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.

(c) La Junta de toda cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la cooperativa. Las normas aprobadas por la Junta deberán ser compatibles con las disposiciones de esta Ley y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación. Las normas aprobadas por la Junta incluirán como mínimo, lo siguiente:

- (1) Prohibiciones éticas relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o negocios
- (2) Prohibiciones éticas relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con los intereses de la cooperativa
- (3) Deber de los miembros de los cuerpos directivos, delegados o empleados de informar a la Junta de Directores sobre posibles situaciones de conflictos de intereses.

(d) La Corporación mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa de ahorro y crédito. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la cooperativa.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.01 - Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de esta Ley

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor la presente Ley, que se haya otorgado al amparo de la Ley Núm. 1 de 15 de junio de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, derogada por la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990, según enmendada, ni al amparo de dicha Ley Núm. 6, que aquí se deroga.

Los reglamentos, órdenes, acuerdos, procedimientos administrativos, contratos y demás actuaciones de la Corporación y del Comisionado de Instituciones Financieras iniciados, aprobados o adoptados previo a la aprobación de la presente Ley continuarán vigentes, hasta tanto los mismos sean modificados o derogados por la Corporación acorde con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 11.02 - Procedimientos Iniciados antes de la Aprobación de esta Ley

Todo procedimiento de organización de una cooperativa y toda acción, reclamación o acción pendiente ante el Comisionado de Instituciones Financieras o ante la Corporación o ante cualquier tribunal, a la fecha de aprobación de esta ley, que se haya iniciado conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 15 de junio de 1973, según enmendada, o conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, se continuarán tramitando hasta su determinación o resolución final y firma de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.

Artículo 11.03 - Otras Leyes Aplicables

La Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, así como cualquier estatuto sucesor de dicha ley, será supletoria a esta Ley y sus disposiciones, así como los reglamentos adoptados en virtud de la misma serán de aplicación a las cooperativas de ahorro y crédito, en la medida que no estén en conflicto con las decisiones de esta Ley.

Artículo 11.04 - Cláusula Derogatoria

Se deroga la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989”.

Artículo 11.05 - Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 11.06 - Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. del S 1370, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo esta medida en su segundo informe con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “y”, tachar “para”

En la Exposición de Motivos:

Al comienzo de la Exposición de Motivos insertar los siguientes párrafos:

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Las cooperativas se rigen por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue:

1. Membresía abierta y voluntaria - Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. Control democrático de los socios - Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los socios. En las cooperativas de base los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
3. La participación económica de los socios - Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.
4. Autonomía e independencia del cooperativismo - Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones incluyendo gobiernos, o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.
5. *Educación, capacitación e información - Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.*

6. Cooperación entre cooperativas - Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

7. *Compromiso con la comunidad - La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.*

Es política pública del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo.”

Página 1, párrafo 1, línea 1,

tachar “El movimiento cooperativo” y sustituir por “Por ello, el Movimiento Cooperativo”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “país.” tachar “Es por ello que” y sustituir por “Razón por la cual,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

después de “público.”, tachar “Sin embargo,” y sustituir por “A pesar de esa importancia,”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

después de “y”, tachar “plana” y sustituir por “plena”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

después de “Así mismo,”, tachar “nuestra Administración endosa la ampliación” y sustituir por “endosamos la aplicación”

Página 2, línea 4,

después de “comerciantes,” adicionar “por medio de”

Página 2, línea 15,

tachar “fundamentado” y sustituir por “fundamentada”

En el Texto:

Página 3, línea 2,

después de “Esta” tachar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 9,

después de “que” adicionar “,”

Página 3, línea 13,

tachar “tendrán” y sustituir por “tienen”

Página 3, líneas 15, 17, 19 y 23

tachar “significará” y sustituir por “significa”

Página 3, línea 25,

tachar “de riesgo” y sustituir por “indivisible”

Página 3, líneas 25 y 27

tachar “significará” y sustituir por “significa”

Página 3, línea 28,

tachar “de riesgo” y sustituir por “indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento,”

Página 4, líneas 1 y 3

tachar “significará” y sustituir por “significa”

Página 4, línea 4,

después de “Ley”, tachar “Una cooperativa de primer grado será aquella considerada como ente individual, cuyos socios sean personas naturales. Una cooperativa de segundo grado será aquella constituida por la asociación de dos o más cooperativas de primer grado, cuyos socios sean personas jurídicas.” y sustituir por “Aquellas cooperativas cuyos socios sean

Página 4,
entre las líneas 8 y 9

Página 4, línea 9,
Página 4, línea 11,
Página 4, líneas 9 y 11
Página 4, línea 14,

Página 4, línea 15,

Página 4, línea 17,

Página 4, línea 18,

Página 4, líneas 18 y 19,

Página 4, línea 22,

Página 4, línea 23,
Página 4, líneas 23 y 25
Página 4, línea 25,
Página 5, línea 1,

Página 5, línea 3,
Página 5, línea 3,
Página 5, líneas 8, 11
Página 5, línea 8,
Página 5, línea 11,
Página 5, línea 13,

Página 5, línea 14,

Página 5, línea 15,

Página 5, línea 16,

entidades cooperativas, se considerarán como cooperativas de segundo grado.”

adicionar “(i) “Cooperativas cerradas” significa toda sociedad cooperativa de Ahorro y Crédito de primer grado cuyos socios estén limitados a una empresa o grupo particular con exclusión de otros grupos.”

tachar “(i)” y sustituir por “(j)”

tachar “(j)” y sustituir por “(k)”

tachar “significará” y sustituir por “significa”

tachar “Reglamento” y sustituir por “reglamento”

tachar “(k)” y sustituir por “(l)”; tachar “significará” y sustituir por “significa”

después de “2001”, tachar “.” y sustituir por “, en adelante ‘la Corporación’.”

tachar “(l)” y “(m)”; tachar “significará” y sustituir por “significa”

tachar “Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación” y sustituir por “comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación”

tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”

tachar “(m)” y sustituir “(n)”

tachar “significará” y sustituir por “significa”

tachar “(n)” y sustituir por “(o)”

tachar “lo” y sustituir por “se”; después de “administrativa o” tachar “reglamento emitidos” y sustituir por “por reglamento emitido”

tachar “(o)” y sustituir por “(p)”

tachar “significará” y sustituir por “significa”

tachar “significará” y sustituir por “significa”

tachar “(p)” y sustituir por “(q)”

tachar “(q)” y sustituir por “(r)”

después de “análisis”, tachar “es” y sustituir por “sea”

tachar “management” y sustituir por “*management*”

tachar “(r)” y sustituir por “(s)”; tachar “significará” y sustituir por “significa”

después de “acuerdo”, tachar “a” y sustituir por “con”

Página 5, línea 17,	tachar “(s)” y sustituir por “(t)”;
	tachar “significará” y sustituir por “significa”;
	y luego de “que” adicionar “se”
Página 5, línea 19,	tachar “aquellos demás” y sustituir por “los otros”;
	después de “ejecutivos que”, tachar “éste último defina” y sustituir por “la Junta de Directores determine”
Página 5, línea 20,	tachar “(t)” y sustituir por “(u)”;
	tachar “significará” y sustituir por “significa”
Página 5, líneas 21 a 22,	después de “sucursales”, tachar “. Este término incluye” y sustituir por “, incluyendo”
Página 5, línea 23,	tachar “(u)” y sustituir por “(v)”;
	tachar “significará” y sustituir por “significa”
Página 5, línea 24,	después de “autorizada”, tachar “a” y sustituir por “para”
Página 5, línea 25,	tachar “(v)” y sustituir por “(w)”;
	tachar “significará” y sustituir por “significa”
Página 5, línea 26,	después de “cooperativa”, tachar “quien es”
Página 5, línea 27,	tachar “5.12” y sustituir por “5.11”
Página 5, línea 28,	tachar “(w)” y sustituir por “(x)”;
	tachar “significará” y sustituir por “significa”
Página 5, línea 29,	después de “acuerdo”, tachar “a” y sustituir por “con”;
	después de “Ley y ”, tachar “al Reglamento General” y sustituir por “el reglamento general”
Página 5, línea 29,	después de “cooperativa,” tachar “,” y sustituir por “; Disponiéndose que,”
Página 6, línea 1,	tachar “disponiéndose que”
Página 6, línea 3,	tachar “(x)” y sustituir por “(y)”
Página 6, línea 3	tachar “significará” y sustituir por “significa”
Página 6, línea 6,	tachar “(y)” y sustituir por “(z)”
Página 6, línea 6	tachar “significará” y sustituir por “significa”
Página 6, línea 6,	tachar “Cuerpo Directivo” y sustituir por “cuerpo directivo”
Página 6, línea 7 a 8,	después de “cooperativa;”, tachar “o los parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, o” y sustituir por “y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y “
Página 6, línea 17,	tachar “En” y sustituir por “Para”
Página 6, línea 19,	tachar “Promover” y sustituir por “promover”
Página 6, línea 20,	después de “educativos”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 6, línea 21,	tachar “Fomentar” y sustituir por “fomentar”;
	tachar “al” y sustituir por “del”
Página 6, línea 23,	después de “otros”, tachar “.” y sustituir por “;”

Página 6, línea 24, Página 6, línea 25,	tachar “Fomentar” y sustituir por “fomentar” después de “cooperativas”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 6, línea 26, Página 6, línea 28,	tachar “Ofrecer” y sustituir por “ofrecer” después de “mercado”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 6, línea 29, Página 6, línea 30,	tachar “Ampliar” y sustituir por “ampliar” después de “puertorriqueñas”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 7, línea 1, Página 7, línea 2, Página 7, línea 4,	tachar “Fomentar” y sustituir por “fomentar” después de “particularmente” adicionar “;” después de “Financieros”, tachar “- A” y sustituir por “a”
Página 7, línea 5,	tachar “podrá” y sustituir por “tendrá las facultades de”
Página 7, línea 9,	tachar “Instituciones Financieras” y sustituir por “instituciones financieras”
Página 7, línea 10,	tachar “Servicios” y sustituir por “servicios”; después de “depósito”, tachar “etc.,” y sustituir por “y otros instrumentos,”
Página 7, línea 11,	al comienzo de la línea, tachar “todas ellas” y sustituir por “todos ellos”; después de “intereses”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 7, línea 12, Página 7, línea 14,	tachar “Facilidades” y sustituir por “facilidades” después de “electrónica”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 7, línea 15, Página 7, línea 19,	tachar “Recibo” y sustituir por “recibo” al comienzo de la línea, tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos”; después de “colateral”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 7, línea 20,	tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos”; después de “usados”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 7, línea 21, Página 7, línea 22,	tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos” después de “mobiliario”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 7, línea 23,	tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos”; después de “tipo”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 7, línea 24, Página 7, línea 26,	tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos” después de “América”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 7, línea 27, Página 7, línea 29,	tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos” después de “efectivo”, tachar “.” y sustituir por “;”

Página 7, línea 30,	al comienzo de la línea, tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos”; después de “seguro”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 8, línea 1,	tachar “Préstamos comerciales colaterales” y sustituir por “préstamos comerciales colateralizados”
Página 8, línea 5,	después de “función”, tachar “.”y sustituir por “; y”
Página 8, línea 6,	tachar “Financiamiento” y sustituir por “financiamientos”
Página 8, línea 9,	después de “administrativa”, tachar “aquellas cooperativas de Condición Adecuada” y sustituir por “las cooperativas de condición adecuada”
Página 8, línea 10,	después de “incisos (a) y (b)”, tachar “anteriores” y sustituir por “de este Artículo”
Página 8, línea 11,	después de “otras”, tachar “Instituciones Financieras” y sustituir por “instituciones financieras”
Página 8, línea 17,	tachar “, además,”
Página 8, línea 20,	después de “Financieros”, tachar “- A no” y sustituir por “a Personas que no sean”
Página 8, línea 21,	tachar “de la misma,”
Página 8, línea 23,	tachar “Préstamos” y sustituir por “préstamos”; después de “máximo” tachar “permitido bajo”y sustituir por “y bajo los términos y condiciones permitidos de conformidad con”
Página 8, línea 24,	tachar “también”
Página 8, línea 25,	después de “Pequeños”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 8, línea 26,	tachar “Todos” y sustituir por “todos”
Página 8, línea 29,	después de “garanticen el”, tachar “100%” y sustituir por “cien por ciento (100%)”
Página 8, línea 30,	después de “fines de”, tachar “esta sección” y sustituir por “este Artículo”
Página 9, línea 4,	después de “cooperativa”, tachar “,” y sustituir por “;”
Página 9, línea 6,	después de “en”, tachar “Instituciones Financieras” y sustituir por “instituciones financieras”
Página 9, línea 7,	después de “Rico”, tachar “,” y sustituir por “; ”
Página 9, líneas 17 a 18,	después de “Corporación”, tachar “cuya reglamentación o determinaciones administrativas” y sustituir por “las cuales”
Página 9, línea 19,	después de “cuestión”, tachar “:” y sustituir por “, tales como:”

Página 9, línea 20, Página 9, línea 22,	tachar “Hacer” y sustituir por “hacer” después de “acuerdo”, tachar “a” y sustituir por “con”
Página 9, línea 23,	después de “aplicables”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 9, línea 24, Página 9, línea 25,	tachar “Adquirir” y sustituir por “adquirir” después de “organizados”, tachar “bajo” y sustituir por “de conformidad con”
Página 9, línea 27,	después de “mencionadas”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 9, línea 28, Página 9, línea 29,	tachar “Sujeto” y sustituir por “sujeto” después de “organizadas”, tachar “bajo” y sustituir por “de conformidad con”; después de “Rico”, tachar “y” y sustituir por “;”
Página 10, línea 1, Página 10, línea 2,	tachar “acuerdo” y sustituir por “conformidad” después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 10, línea 3,	tachar “Tomar” y sustituir por “tomar”; después de “persona” tachar “o de cualquier” y sustituir por “;”
Página 10, línea 4, Página 10, líneas 4 y 5	después de “privada”, tachar “pero”; tachar “tal préstamo o préstamos no excedan del ” y sustituir por “el préstamo no exceda el”
Página 10, línea 6,	después de “acumulada”, tachar “;” disponiéndose que estos” y sustituir por “. Estos”
Página 10, línea 10,	después de “exceda”, tachar “del” y sustituir por “el”; tachar “aquellos” y sustituir por “los”
Página 10, línea 14,	después de “previo”, tachar “y” y sustituir por “”
Página 10, línea 17,	después de “prerrogativa”, adicionar “;” ; después de “discreción”, adicionar “;” ; después de “transacción”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 10, línea 18, Página 10, línea 20,	tachar “Extender” y sustituir por “extender” después de “negociables”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 10, línea 21,	tachar “ Vender” y sustituir por “vender”; después de “giros” tachar “y” y sustituir por “;”
Página 10, línea 22, Página 10, línea 23,	después de “ajena”, tachar “.” y sustituir por “;” al comienzo de la línea, tachar “Comprar” y sustituir por “comprar”
Página 10, línea 24,	después de “similares”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 10, línea 25, Página 10, línea 27, Página 11, línea 1,	tachar “Comprar” y sustituir por “comprar” tachar “ de otros” y sustituir por “los” después de “Asimismo”, adicionar “;”

Página 11, líneas 1 a 2,	después de “deuda”, tachar “ de otros ” y sustituir por “los”
Página 11, línea 4,	después de “internacionalmente”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 11, línea 5,	tachar “Establecer” y sustituir por “establecer”
Página 11, línea 6,	después de “relacionadas”, tachar “a” y sustituir por “con”
Página 11, línea 9,	luego de “pagos”, tachar “,” y sustituir por “y”; después de “compensación”, tachar “etc.” y sustituir por “entre otros”
Página 11, línea 11,	después de “extranjero”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 11, línea 12,	tachar “Operar” y sustituir por “operar”; después de “Corporación”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 11, línea 13,	tachar “Adquirir” y sustituir por “adquirir”
Página 11, líneas 14 a 21,	eliminar todo su contenido y sustituir por: “Federal Nacional Hipotecaria (<i>Federal National Mortgage Association</i>), la Corporación de Préstamos Hipotecarios para la Vivienda (<i>Federal Home Loans Mortgage Corporation</i>), la Asociación Gubernamental Nacional de Hipotecas (<i>Government National Mortgage Association</i>), la Asociación Nacional de Mercadeo o de Préstamos a Estudiantes (<i>Student Loans Marketing Association</i>) o por el Banco Agrícola Federal (<i>Federal Land Bank</i>), el Banco Federal de Crédito Intermedio (<i>Federal Intermediate Credit Bank</i>) y el Banco de Cooperativas (<i>Bank for Cooperatives</i>), organizados y autorizados para hacer negocios en el Estado Libre”
Página 11, línea 23,	después de “América”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 11, línea 24,	tachar “Permutar” y sustituir por “permutar”
Página 11, línea 25,	después de “cooperativa”, adicionar “,”
Página 11, línea 26,	después de “aplicables”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 11, línea 27,	tachar “Actuar” y sustituir por “actuar”
Página 11, línea 28,	tachar “Agencias” y sustituir por “cooperativas”
Página 12, línea 2,	después de “depósito”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 12, línea 3,	tachar “Dedicarse” y sustituir por “dedicarse”
Página 12, línea 6,	tachar “bajo el” y sustituir por “por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como”

Página 12, línea 7,	tachar “participación, disponiéndose que para” y sustituir por “aportación de fondos. Para”
Página 12, línea 10,	tachar “del” y sustituir por “de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como”
Página 12, línea 13 a 15,	después de “seguros de”, tachar “toda clase de asegurador autorizado en Puerto Rico, sin que para ello sea necesario cualificar como compañía tenedora financiera.” y sustituir por “aseguradores cooperativos autorizados de conformidad con la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, los cuales posean certificados de aportación de fondos, sin que para ello sea necesario cualificar como compañía tenedora financiera.”
Página 12, líneas 16 a 17,	después de “cooperativas”, tachar “bajo ambos escenarios expresados anteriormente” y sustituir por “autorizadas en este inciso”
Página 12, línea 17 a 18,	después de “especial que”, tachar “para los respectivos casos”
Página 12, línea 20,	después de “seguros por”, tachar “parte de” y sustituir por “las”
Página 12, línea 21,	después de “depositarias”, tachar “.” y sustituir por “; y cumplirá con el objetivo de apoyo de unas entidades cooperativas a otras;”
Página 12, línea 22,	tachar “Realizar aquellas otras” y sustituir por “realizar las”
Página 12, línea 24,	después de “reglamentaria”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 12, línea 25,	tachar “Actuar” y sustituir por “actuar”
Página 12, línea 27,	tachar “bajo” y sustituir por “de conformidad con” ; después de “Rico”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 12, línea 28,	tachar “Ejecutar” y sustituir por “ejecutar”
Página 13, línea 2,	después de “reglamentos”, tachar “.” y sustituir por “; y ”
Página 13, línea 3,	tachar “Realizar” y sustituir por “realizar”
Página 13, líneas 3 a 4,	tachar “mediante determinación administrativa o” y sustituir por “administrativamente o mediante”
Página 13, línea 5,	después de “otras”, tachar “Instituciones Financieras” y sustituir por “instituciones financieras”
Página 13, línea 9,	después de “cuando”, tachar “se cumpla” y sustituir por “cumplan”

Página 13, línea 14,
Página 13, líneas 16 a 29

después de “sucursal o”, tachar “los sitios”
tachar todo su contenido y sustituir por:
(b) Oficinas de Servicios-Una cooperativa de condición adecuada podrá establecer oficinas de servicios sujeto a que notifique a la Corporación el establecimiento de las mismas. El establecimiento de una oficina de servicios se entenderá aprobado si la Corporación no presenta objeción dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la cooperativa. La objeción de la Corporación indicará expresamente los fundamentos específicos para la misma, en cuyo caso se detendrá el proceso de establecimiento de la oficina de servicios hasta tanto se retire la objeción. Las cooperativas que no sean de condición adecuada podrán establecer oficinas de servicios sujeto a la aprobación previa de la Corporación.”

Página 14, líneas 1 a 6,
Página 14, línea 7 a 19

tachar todo su contenido
tachar todo su contenido y sustituir por:
(c) Relocalización de Sucursales y Oficinas de Servicios-Una cooperativa de condición adecuada podrá relocalizar sus sucursales y oficinas de servicios sujeto a que notifique a la Corporación dichos traslados. El traslado se entenderá aprobado si la Corporación no presenta objeción dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la notificación. La objeción de la Corporación deberá hacer indicación expresa de los fundamentos específicos para la misma en cuyo caso se detendrá el proceso de relocalización hasta tanto se retire la objeción. Las cooperativas que no sean de condición adecuada podrán relocalizar sus sucursales y oficinas de servicios sujeto a la aprobación previa de la Corporación.
(d) Toda notificación y toda solicitud de aprobación previa requerida al amparo de este Artículo deberá ser sometida por escrito y firmada por un oficial autorizado para realizar estas gestiones y contendrá aquella información que la Corporación disponga por reglamento. Los parámetros objetivos para la evaluación de

Página 14, línea 21,

Página 14, línea 22,

Página 14, línea 25,

Página 14, línea 26,

Página 14, línea 29,

Página 15, líneas 5 a la 21,

Página 15, líneas 23 a 25,

Página 15, línea 26,

las solicitudes serán adoptados por la Corporación mediante reglamentación.”

después de “Subsidiarias”, tachar “100 %” y sustituir por “cien por ciento (100%)”

después de “actividades que”, tachar “le” y sustituir por “les”; después de “cien por”, tachar “cien” y sustituir por “ciento (100%)”

tachar “la presente” y sustituir por “esta”

después de “enmendada.”, tachar “también”

después de “1995””, adicionar “la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada”; después de “Civil”, adicionar “de Puerto Rico de 1930, según enmendado,”

tachar todo su contenido y sustituir por:

“Una cooperativa de condición adecuada podrá establecer las subsidiarias sujeto a que notifique a la Corporación el establecimiento de las mismas. El establecimiento de una subsidiaria cien por ciento (100%) poseída, se entenderá aprobado si la Corporación no presenta objeción dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la cooperativa. La objeción de la Corporación deberá hacer indicación expresa de los fundamentos específicos para la misma, en cuyo caso se detendrá el proceso de establecimiento de la subsidiaria hasta tanto se retire la objeción. Las cooperativas que no sean de condición adecuada podrán establecer subsidiarias sujeto a la aprobación previa de la Corporación. Toda notificación requerida al amparo de este Artículo deberá ser sometida por escrito y firmada por un oficial autorizado para realizar estas gestiones y contendrá aquella información que la Corporación disponga por reglamento.”

después de “respecto”, tachar “a las operaciones de tales subsidiarias todas las facultades de inspección, auditoría y exámenes que posee sobre las sociedades cooperativas de ahorro y crédito.” y sustituir por “de la subsidiaria todas las facultades que posee en conformidad con esta Ley, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y de cualesquiera leyes especiales que le sean aplicables.”

después de “Dos”, adicionar “(2)”

Página 15, línea 28,	después de “cooperativas”, tachar “u” y sustituir por “o a”
Página 15, línea 30,	tachar “jurídicas bajo” y sustituir por “estatutarias de conformidad con”
Página 16, línea 1,	después de “incluyendo”, tachar “la presente” y sustituir por “esta”
Página 16, línea 2,	después de “enmendada”, tachar “también”
Página 16, línea 4,	después de “1995””, adicionar “la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada”
Página 16, línea 5,	después de “Civil”, adicionar “de Puerto Rico de 1930, según enmendado,”; tachar “ y bajo” y sustituir por “ de conformidad con”
Página 16, línea 13,	tachar “Autorización” y sustituir por “autorización”
Página 16, línea 14,	tachar “habrán de incluir aquellas” y sustituir por “incluirán las”
Página 16, línea 15,	tachar “Instituciones Financieras” y sustituir por “instituciones financieras”; después de “subsidiarias”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 16, línea 16,	tachar “Inversión” y sustituir por “inversión”; después de “financieras”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 16, línea 17,	tachar “Participación” y sustituir por “participación”; tachar “cooperativa” y sustituir “cooperativas”
Página 16, línea 19,	después de “financiera”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 16, línea 20,	tachar “Controles” y sustituir por “controles”; tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 16, línea 21,	tachar “Controles” y sustituir por “controles”
Página 16, línea 23,	después de “Las”, adicionar “operaciones de las ”
Página 16, líneas 24 a 26,	después de “respecto”, tachar “a las operaciones de tales empresas todas las facultades de inspección, auditoría y exámenes que posee sobre las sociedades cooperativas de ahorro y crédito.” y sustituir por “de estas empresas todas las facultades que posee de conformidad con esta Ley, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y de cualesquiera leyes especiales que les sean aplicables.”
Página 17, línea 1,	después de “forma”, tachar “,”
Página 17, línea 6,	tachar “Inversión” y sustituir por “inversión”; tachar “.” y sustituir por “;”
Página 17, línea 7,	tachar “Inversión” y sustituir por “inversión”; después de “máxima” tachar “, si alguna,”;

Página 17, línea 8,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;” tachar “Proporción” y sustituir por “proporción”; después de “máxima” tachar “, si alguna,”
Página 17, línea 9, Página 17, línea 10,	tachar “,” y sustituir por “;” tachar “Renglones” y sustituir por “renglones”; después de “cooperativas”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 17, línea 11,	tachar “Participación” y sustituir por “participación”
Página 17, línea 13, Página 17, línea 14,	tachar “.” y sustituir por “;” tachar “Controles” y sustituir por “controles”; después de “interés”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 17, línea 15,	tachar “Controles” y sustituir por “controles”; después de “restricciones,” tachar “, si alguna, ”
Página 17, línea 16,	después de “afiliadas”, tachar “.” y sustituir por “; y ”
Página 17, línea 17, Página 17, línea 21, Página 17, línea 24,	tachar “Proceso” y sustituir por “proceso” después de “diversos”, adicionar “;” tachar “debidamente”; después de “amparo de”, tachar “la presente” y sustituir por “esta”; después de “requerirá”, adicionar “;”
Página 17, línea 25, Página 17, línea 26,	después de “subsidiarias”, adicionar “;” después de “reglamentación”, tachar “, si alguna,”
Página 17, línea 28, Página 18, línea 1,	después de “pudiendo”, tachar “sí” tachar “100%”y sustituir por “cien por ciento (100%)”
Página 18, línea 3,	después de “concede”, tachar “la presente Ley en su Artículo 6.08” y sustituir por “el Artículo 6.08 de esta Ley”
Página 18, línea 4,	tachar “100%”y sustituir por “cien por ciento (100%)”
Página 18, líneas 7 a 8,	después de “matriz”, tachar “, disponiéndose que dichas subsidiarias 100%” y sustituir por “; Disponiéndose que, las subsidiarias cien por ciento (100%)”
Página 18, línea 16,	tachar “Todas las clases o cualquiera de ellas podrán” y sustituir “Cualquiera de ellas podrá”
Página 18, línea 20 a 21,	después de “resolución”, tachar “o resoluciones que dispongan la emisión de tales acciones y que apruebe” y sustituir por “que disponga la emisión de las acciones aprobadas por”

Página 18, línea 22,	después de concederá, tachar “derechos” y sustituir por “derecho”
Página 18, línea 23	después de “asambleas”, tachar “ni” y sustituir por “,” ; después de “electo”, tachar “ni” y sustituir por “o a ser”
Página 18, línea 28	después de “resolución”, tachar “o” y sustituir por “que disponga”
Página 19, línea 1, Página 19, líneas 4 a 5,	tachar “resoluciones que dispongan” después de “resolución”, tachar “o resoluciones que dispongan” y sustituir por “que disponga”
Página 19, línea 8, Página 19, líneas 9 a 10, Página 19, línea 11,	después de “serán”, tachar “acumulativos” después de “preferidas”, tachar “si las hubiere,” después de “cuando”, tachar “tales” y sustituir por “los”
Página 19, línea 12, Página 19, líneas 16 a 17,	tachar “entonces” tachar “fijada por la Ley Núm. 223 del 30 de noviembre de 1995” y sustituir por “establecida en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994”
Página 19, línea 20,	tachar “ y este” y sustituir por “,”; después de “hecho”, adicionar “que”
Página 19, línea 22,	después de “evidencien”, tachar “tales” y sustituir por “las”
Página 19, línea 23,	después de “pago de”, tachar “las acciones preferidas” y sustituir por “estas acciones”
Páginas 19, línea 28, Página 20, línea 1,	después de “certificado” tachar “o” tachar “certificados”; tachar “tales” y sustituir por “dichas”
Página 20, línea 3,	después de “facultad de”, adicionar “una cooperativa para”; después de “preferidas”, tachar “por parte de una cooperativa”
Página 20, línea 4,	tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 20, líneas 5 a 6,	después de “en el”, tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 20, línea 6,	después de “concedida“, tachar “tal” y sustituir por “la”; tachar “la misma”
Página 20, línea 9,	tachar “parte de la Asamblea” y sustituir por “la asamblea”
Página 20, línea 11, Página 20, línea 12, Página 20, línea 17,	después de “preferidas por“, tachar “parte de” tachar “referida” después de “acuerdo“, tachar “a” y sustituir por “con”
Página 20, línea 23, Página 20, línea 27,	después de “acciones”, adicionar “,” tachar “bajo aquellos” y sustituir por “de conformidad con los”
Página 21, línea 3,	tachar “y este hecho” y sustituir por “, lo cual”

Página 21, línea 8,	tachar “fijada por la Ley Núm. 223 del 30 de noviembre de 1995” y sustituir por “establecida en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994”
Página 21, línea 14,	tachar “Los” y sustituir por “los”
Página 21, línea 15,	tachar “servicio y demás oficinas” y sustituir por “servicios y otras”
Página 21, línea 17,	tachar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 21, línea 19,	tachar “aquellos” y sustituir por “los”; tachar “relativas” y sustituir por “relativos”
Página 21, línea 24,	tachar “tal” y sustituir por “la”
Página 21, línea 26,	tachar “a adoptarse” y sustituir por “que se establecerán”; después de “reglamentación”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 21, línea 27,	tachar “Los que le” y sustituir por “los que les”
Página 21, línea 28,	después de “operaciones”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 22, línea 1,	tachar “Los” y sustituir por “los”
Página 22, línea 2,	después de “o que”, tachar “le” y sustituir por “les”
Página 22, línea 3,	después de “adeuden”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 22, línea 4,	al comienzo de la línea, tachar “En” y sustituir por “en”; después de “social”, adicionar “y sujeto a la limitación del veinticinco por ciento (25%) dispuesto en el inciso (a) de este Artículo”
Página 22, línea 6,	tachar “El” y sustituir por “el”; después de “ecológico” tachar “esté certificado por aquella” y sustituir por “que esté certificado por la”
Página 22, línea 10,	tachar “.” y sustituir por “;”
Página 22, línea 11,	tachar “La” y sustituir por “la”; tachar “Cooperativa de Condición Adecuada” y sustituir por “cooperativa de condición adecuada”
Página 22, línea 12,	tachar “Memorandos de Entendimiento, Acuerdos de Operación” y sustituir por “memorandos de entendimiento, acuerdos de operación”
Página 22, línea 13,	después de “emitidas”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 22, línea 14,	tachar “La” y sustituir por “la”; tachar “de riesgo” y sustituir por “indivisible”
Página 22, línea 15,	después de “riesgosos”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 22, línea 16,	tachar “Los” y sustituir por “los”

Página 22, línea 17,	después de “cincuenta”, tachar “puntos” y sustituir por “punto (0.50)
Página 22, línea 18,	al comienzo de la línea, tachar “(0.50)”;
Página 22, línea 19,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 22, líneas 24 a 28	tachar “La” y sustituir por “la”; después de “mercado”, adicionar “;” eliminar todo su contenido y sustituir por: “enmendada, y que cumpla con los requisitos exigidos por el ““ <i>Appraiser Qualifications Board of the Appraisal Foundation</i> ” o posea una licencia o certificación de que cumple con los requisitos del Título IX del “ <i>Financial Institutions Reform Recovery and Enforcement Act of 1989</i> ” (FIRREA); y”
Página 23, línea 1,	tachar “La” y sustituir por “la”
Página 23, líneas 1 a 2,	tachar “Asamblea General de Socios o de Delegados” y sustituir por “asamblea general de socios o de delegados”
Página 23, línea 5,	tachar “esta sección” y sustituir por “este Artículo”
Página 23,	línea 10, tachar “antes mencionado” y sustituir por “de este Artículo”
Página 23, línea 11,	después de “(d)” tachar “.” y sustituir por “de este Artículo.”
Página 23, línea 12,	después de “Corporación”, adicionar “;”;
Página 23, línea 18,	después de “tasación y” adicionar “procederá a la”
Página 23, línea 22,	tachar “razonablemente”
Página 23, línea 23,	después de “Artículo 2.06”, adicionar “de esta Ley”
Página 23, líneas 24 a 25,	después de “edad y”, tachar “que sean”
Página 23, líneas 26 a 27,	después de “organizada”, tachar “bajo las disposiciones de la presente” y sustituir por “de conformidad con esta Ley”
Página 23, línea 26,	tachar “correspondientes”
Página 23, líneas 26 a 27,	después de “incorporación y”, tachar “de un Reglamento General” y sustituir por “el reglamento general”
Página 24, línea 2,	tachar “la creación” y sustituir por “el establecimiento”; después de “entidad”, eliminar el “.” y sustituir por “ y sobre los principios rectores de cooperativismo. Esta orientación la ofrecerá la Administración de Fomento Cooperativo o la contratará la Corporación con la Liga de Cooperativas.

	Las bases filosóficas del cooperativismo y su aplicación, mediante la organización y operación de cooperativas de ahorro y crédito, son parte esencialísima de los requisitos previos a la autorización de una cooperativa. Las exigencias financieras y reglamentarias emanan del entendimiento claro de que el cooperativismo es una manera distinta y peculiar de actividad económica, que está fundamentada en principios peculiares a este tipo de organización.”
Página 24, línea 3, Página 24, línea 4, Página 24, línea 5, Página 24, línea 7,	después de “requerirá”, tachar “de” tachar “parte de” después de “servir y “, tachar “que” después de “Corporación” tachar “a”; después de “reglamentación”, adicionar “,”
Página 24, línea 8,	después de “información a “, tachar “requerirse” y sustituir por “que se requerirá”
Página 24, línea 9, Página 24, línea 15,	tachar “artículo” y sustituir por “Artículo” después de “sean”, adicionar “,”; después de “exclusivamente”, adicionar “,”; después de “acuerdo”, tachar “a” y sustituir por “con”
Página 24, línea 19, Página 24, línea 20,	tachar “deberá incluir” y sustituir por “incluirá” tachar “Nombre” y sustituir por “nombre”; después de “el cual”, tachar “deberá incluir” y sustituir por “incluirá”
Página 24, línea 23,	después de “cooperativas”, tachar “de” y sustituir por “para”
Página 24, línea 26,	después de “aplicables”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 24, línea 27, Página 24, línea 28,	tachar “Dirección” y sustituir por “dirección” después de “organizarse”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 24, línea 29,	tachar “Objetivos” y sustituir por “objetivos”; después de “cuales se”, tachar “organice” y sustituir por “organiza”; después de “misma”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 24, línea 30,	después de “(d)”, tachar “Valor” y sustituir por “valor”; después de “acciones” adicionar “,”; después de “cada una”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 25, línea 1, Página 25, línea 2, Página 25, línea 3,	tachar “Nombre” y sustituir por “nombre” después de “ellos”, tachar “.” y sustituir por “;” tachar “El” y sustituir por “el”; después de “operaciones”, tachar “.” y sustituir por “; y”

Página 25, líneas 4 a 5	eliminar todo su contenido y sustituir por “(g) la cuantía de acciones con que la cooperativa comenzará sus operaciones, que no será menor de cincuenta mil (50,000) dólares, y excepto las cooperativas cerradas en donde la cuantía de las acciones podrá ser menor.”
Página 25, línea 9,	después de “cantidad”, tachar “razonable”; después de “Corporación”, tachar “También deberán presentar” y sustituir por “Además, presentarán”
Página 25, línea 10,	después de “original del”, tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 25, línea 11, Página 25, líneas 11 a 12	tachar “además” y sustituir por “acompañado”
Página 25, líneas 13 a 14,	después de “simples”, tachar “de dicho reglamento.” y sustituir por “del mismo.”
Página 25, línea 14,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 25, línea 18, Página 25, líneas 19 y 20,	después de “determinar si”, tachar “dichos documentos”
Página 25, línea 22,	tachar “correspondiente”
Página 25, línea 26,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 25, línea 29,	después de “otorgará el”, tachar “correspondiente”
Página 26, línea 1, Página 26, línea 2, Página 26, línea 3, Página 26, línea 4, Página 26, línea 5,	después de “El”, tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”; después de “cooperativa”, tachar “deberá disponer” y sustituir por “dispondrá”
Página 26, línea 6, Página 26, línea 7, y sustituir por “;”	tachar “La” y sustituir por “la”; después de “socios”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 26, línea 8, Página 26, línea 9,	tachar “La” y sustituir por “la”
	después de “distrito”, adicionar “;”
	después de “voto”, tachar “.” y sustituir por “;”
	tachar “En” y sustituir por “en”
	después de “distritos por”, tachar “parte de”; después de “Directores”, tachar “.” y sustituir por “;”
	tachar “El” y sustituir por “el”
	después de “directivos”, tachar “.”
	tachar “La” y sustituir por “la”
	después de “directores y”, tachar “, de haberlo,”; después de “Disponiéndose”, tachar “, que” y sustituir por “que, “

Página 26, línea 11, Página 26, línea 12, Página 26, línea 13,	después de “Rico”, adicionar “;” después de “laborable”, tachar “, si alguno,” después de “organizadas en”, tachar “tales lugares” y sustituir por “dichas entidades gubernamentales”
Página 26, línea 15,	tachar “deberá certificar” y sustituir por “certificará”
Página 26, líneas 17 a 18, Página 26, línea 20,	tachar “por dichas instrumentalidades” tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”
Página 26, línea 21,	tachar “Comité de Supervisión y del Comité Educativo.” y sustituir por “comité de supervisión y del comité educativo;”
Página 26, línea 22, Página 26, línea 24,	tachar “Las” y sustituir por “las” tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 26, línea 25, Página 26, línea 26, Página 26, línea 27,	tachar “.” y sustituir por “;” tachar “Las” y sustituir por “las” después de “funcionario”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 26, línea 28, Página 27, línea 2, Página 27, línea 3, Página 27, línea 4,	tachar “La” y sustituir por “la” después de “socio”, tachar “.” y sustituir por “;” tachar “Las” y sustituir por “las” después de “acciones”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 27, línea 5, Página 27, línea 6,	tachar “Las” y sustituir por “las” después de “cooperativas”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 27, línea 7, Página 27, línea 8,	tachar “La” y sustituir por “la” después de “socios”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 27, línea 9, Página 27, línea 10,	tachar “Las” y sustituir por “las” después de “querellas”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 27, línea 11,	tachar “Normas” y sustituir por “las normas”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 27, línea 12,	tachar “El” y sustituir por “el”; después de “Junta”, adicionar “;”
Página 27, línea 13, Página 27 línea 14	después de “Ley”, tachar “.” y sustituir por “;” tachar “Las” y sustituir por “las”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 27, línea 15, Página 27, línea 16,	tachar “La” y sustituir por “la” después de “Corporación”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 27, línea 17,	tachar “La” y sustituir por “la”

Página 27, línea 18, Página 27, líneas 20 a 21,	tachar “la presente” y sustituir por “esta” después de “dispone en su”, tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”; después de “en el”, tachar “en el Reglamento General, ” y sustituir por “ el reglamento general dispondrá que”
Página 27, línea 22,	tachar “Asamblea de Delegados” y sustituir por “asamblea de delegados”
Página 27, línea 23,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 27, línea 24,	después de “acumulación”, tachar “, si algunos,”
Página 27, líneas 24 a 25,	después de “Directores”, tachar “por parte de la Asamblea de Delegados” y sustituir por “en representación de la asamblea de delegados”
Página 27, línea 28,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 27, línea 29,	tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 28, línea 3, Página 28, línea 4,	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea” tachar “Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación” y sustituir por “reglamento general o las cláusulas de incorporación”
Página 28, líneas 5 a 6	tachar “de forma expresa” y sustituir por “expresamente”
Página 28, líneas 6 a 7,	tachar “Reglamento General o las Cláusulas de Incorporación, según sea el caso,” y sustituir por “reglamento general o las cláusulas de incorporación,”
Página 28, línea 10,	tachar “servicio” y sustituir por “servicios”;
Página 28, línea 11,	después de “cooperativa”, adicionar “;” tachar “de la Asamblea” y sustituir por “a la asamblea”
Página 28, línea 12,	después de “enmiendas”, tachar “le” y sustituir por “les”; después de “delegados”, adicionar “;”
Página 28, líneas 14 a 15,	después de “respectiva”, tachar “Asamblea de Distrito” y sustituir por “asamblea de distrito”; tachar “Asamblea de Delegados” y sustituir “asamblea de delegados”
Página 28, línea 17,	después de “incorporación al”, tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 28, línea 18,	después de “por el”, tachar “Secretario” y sustituir por “secretario”
Página 28, línea 19,	después de “Corporación”, adicionar “;”

Página 28, línea 22,	después de “enmiendas”, tachar “de” y sustituir por “a”
Página 28, línea 23,	después de “registro”, tachar “, disponiéndose que ” y sustituir por “; Disponiéndose que,”
Página 28, línea 24,	después de “fecha de”, tachar “tal”
Página 28, línea 25,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 28, línea 26,	después de “fecha de”, tachar “tal”
Página 29, línea 3,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 29, líneas 3 a 4,	después de “cooperativa”, tachar “de que se trate”
Página 29, línea 4,	después de “cooperativa”, tachar “pero”
Página 29, línea 5,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 29, línea 7,	después de “acciones”, adicionar “,”; después de “disponga el”, tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 29, línea 13,	tachar “éste” y sustituir por “ésta”
Página 29, línea 14,	después de “socio o”, tachar “haya sido”
Página 29, línea 18,	tachar “Participar” y sustituir por “participar”
Página 29, línea 19,	después de “decoro”, tachar “.” y sustituir por “,”
Página 29, línea 20,	tachar “Elegir” y sustituir por “elegir”
Página 29, línea 21,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “,”
Página 29, línea 22,	tachar “Utilizar” y sustituir por “utilizar”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “,”
Página 29, líneas 23 a 26,	tachar todo su contenido y sustituir por “(d) estar informado del estado de situación financiera de la cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Mediante requerimiento jurado en donde consigne su propósito, un socio tendrá derecho a examinar, para propósitos que se relacionen con su interés como socio, durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la cooperativa, así como de hacer copias o extractos de los mismos; Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En

	caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;”
Página 29, línea 27,	tachar “Conocer” y sustituir por “conocer”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 29, línea 28, Página 29, línea 29,	tachar “Participar” y sustituir por “participar” después de “apruebe la”, tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 29, línea 29,	tachar “Asamblea General.”y sustituir por “asamblea general; y” adicionar “(g) recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la cooperativa.”
Página 30, línea 1, Página 30, línea 2,	tachar “artículo” y sustituir por “Artículo,” tachar “otros”; tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”; luego de “cooperativa” añadir “;”
Página 30, línea 3,	tachar “aquellos”; tachar “tal” y sustituir por “el”
Página 30, línea 5,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 30, línea 9,	tachar “Cumplir” y sustituir por “cumplir”; tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 30, línea 10, Página 30, línea 11, Página 30, línea 12,	tachar “esta Ley.” y sustituir por “ésta Ley;” tachar “Efectuar” y sustituir por “efectuar” tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 30, línea 14,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 30, línea 16,	después de “aportaciones”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 30, línea 17, Página 30, línea 18, Página 30, línea 19, Página 30, línea 20, Página 30, línea 21,	tachar “Velar” y sustituir por “velar” tachar “.” y sustituir por “; y” “Cumplir” y sustituir por “cumplir” tachar y sustituir por “; y” tachar “Desempeñar” y sustituir por “desempeñar”
Página 30, línea 26,	después de “incluirá”, tachar “lo” y sustituir por “los”

Página 30, línea 27,	tachar “Nombre” y sustituir por “nombre”; después de “debiendo”, tachar “verificar” y sustituirse por “verificarse”
Página 30, línea 28,	tachar “tales socios.” y sustituir por “éstos;”
Página 30, línea 29,	tachar “Cantidad” y sustituir por “cantidad”
Página 30, línea 30,	tachar “cuando estén numeradas” y sustituir por “de así estarlo”; después de “sobre”, tachar “tales” y sustituir por “dichas”; después de “acciones”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 31, línea 1,	tachar “La” y sustituir por “la”
Página 31, línea 3,	después de “personas que”, adicionar “no son socios, pero”
Página 31, línea 6,	después de “momento”, tachar “. En tal caso” y sustituir por “, en cuyo caso”
Página 31, línea 7,	tachar “requiera en el Reglamento General” y sustituir por “requiera en el reglamento general”
Página 31, línea 8,	tachar “delega tal” y sustituir por “delegue la”
Página 31, línea 9,	tachar “a retirarse” y sustituir por “que se retira”
Página 31, línea 18,	tachar “Realicen” y sustituir por “realicen”
Página 31, línea 19,	después de “fidelidad”, tachar “.” y sustituir por “,”
Página 31, línea 20,	tachar “Incurran” y sustituir por “incurran”
Página 31, línea 22,	después de “mismo”, tachar “.” y sustituir por “,”
Página 31, línea 23,	tachar “Expidan” y sustituir por “expidan”
Página 31, línea 24,	después de “pago”, tachar “.” y sustituir por “,”
Página 31, línea 25,	tachar “Actúen” y sustituir por “actúen”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 31, línea 26,	tachar “Incurran” y sustituir por “incurran”; después de “cooperativas”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 31, línea 27,	después de “(f)”, tachar “De” y sustituir por “de”
Página 31, línea 28,	tachar “haga” y sustituir por “hagan”
Página 31, línea 30,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 32, línea 1,	después de “(g)”, tachar “De” y sustituir por “de”
Página 32, línea 5,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 32, entre líneas 5 y 6,	adicionar un nuevo inciso “ (h) violen una orden de la Corporación.
Página 32, línea 7,	después de “misma”, tachar “así”

Página 32, línea 20,	después de “Ley”, adicionar “No obstante, todo socio que sea separado como miembro de una cooperativa será responsable de”
Página 32, línea 21,	eliminar todo su contenido
Página 32, línea 24,	al comienzo de la línea, tachar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 32, línea 27,	tachar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 33, línea 4,	después de “titularidad por”, tachar “parte de”
Página 33, línea 5,	tachar “La” y sustituir por “la”
Página 33, línea 6,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 33, línea 5,	tachar “La” y sustituir por “la”
Página 33, línea 9,	después de “para su”, tachar “debida”
Página 33, línea 13,	después de “notificar”, tachar “tal” y sustituir por “la”
Página 33, línea 14,	después de “envueltas”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 33, línea 15,	tachar “Todas aquellas” y sustituir por “todas las”
Página 33, línea 18,	después de “expresa”, tachar “y escrita” y sustituir por “, por escrito”; después de “institución”, tachar “. “ y sustituir por “; y”
Página 33, línea 23,	tachar “parte de”
Página 33, línea 24,	después de “pasivos”, adicionar “,”
Página 33, línea 26,	después de “convertidas”, tachar “a” y sustituir por “en”
Página 33, línea 27,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 34, línea 1,	tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 34, línea 3,	tachar “Reglamento General y a” y sustituir por “reglamento general, los reglamentos y”
Página 34, línea 4,	tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 34, línea 5,	tachar “Asamblea General de Socios” y sustituir por “asamblea general de socios”
Página 34, líneas 6 a 7,	tachar “Asamblea General será la Asamblea de Delegados” y sustituir por “asamblea general será la asamblea de delegados”
Página 34, línea 10,	después de “distrito”, tachar “, lo que sea mayor” y sustituir por “hasta un máximo de veinte (20) por distrito.”
Página 34, líneas 11 a la 12,	tachar todo su contenido.
Página 34, línea 13,	tachar “Asambleas Generales de Socios y las Asambleas Generales de Delegados” y sustituir

Página 34, líneas 15 a 16,	por “asambleas generales de socios y asambleas generales de delegados” tachar “Asambleas Generales de Socios o de Delegados” y sustituir por “asambleas generales de socios o de delegados”
Página 34, línea 20, Página 34, línea 23,	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea” tachar “, disponiéndose que” y sustituir por “; Disponiéndose que,”
Página 34, línea 25,	tachar “Asamblea General de Socios o de Delegados” y sustituir por “asambleas generales de socios o de delegados”
Página 34, línea 26, Página 34, línea 27, Página 35, línea 3, Página 35, línea 4, Página 35, línea 6,	después de “para que”, tachar “esta” tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea” tachar “distritos” y sustituir por “distrito” tachar “soliciten” y sustituir por “solicite” después de “socios”, tachar “, ” y sustituir por “,.”
Página 35, línea 8,	después de “distrito”, tachar “, ” y sustituir por “; o”
Página 35, línea 9, Página 35, línea 11,	tachar “Cincuenta” y sustituir por “cincuenta” tachar “hecha a la cooperativa deberá especificar ” y sustituir por “especificará”
Página 35, línea 16,	después de “socios”, tachar “, disponiéndose que ” y sustituir por “; Disponiéndose que,”
Página 35, línea 17,	después de “requerido”, adicionar “;”; después de “considerados”, tachar “tampoco”
Página 35, línea 19, Página 35, línea 24,	después de “cómputos”, adicionar “;” tachar “ el Comité de Supervisión” y sustituir por “los comités de crédito y de supervisión”
Página 35, línea 29, Página 35, línea 30,	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea” después de “presentes”, adicionar “La segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.”
Página 36, línea 5, Página 36, línea 10, Página 36, línea 11, Página 36, línea 13,	después de “jurídicas”, adicionar “;” tachar “de ésta” después de “cargos” adicionar “;” tachar “Sean” y sustituir por “sean”; después de “naturales”, tachar “.” y sustituir por “;”

Página 36, línea 14,	tachar “No” y sustituir por “no”
Página 36, línea 15,	tachar “aquellas” por “las”
Página 36, línea 19,	después de “certificado”, tachar “negativo”
Página 36, línea 20,	después de “designación”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 36, línea 21,	tachar “Cumplan” y sustituir por “cumplan”
Página 36, línea 22,	después de “cooperativas”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 36, línea 23,	tachar “No” y sustituir por “no”
Página 36, línea 25,	después de “cooperativa”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 36, línea 26,	tachar “Acrediten” y sustituir por “acrediten”; después de “ejercer”, tachar “tales” y sustituir por “los”
Página 36, línea 27,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 36, línea 30,	después de “cooperativa”, tachar “. ” y sustituir por “;”
Página 37, línea 1,	tachar “No “ y sustituir por “no”
Página 37, línea 2,	después de “crédito”, tachar “. “ y sustituir por “,”
Página 37, línea 3,	tachar “No “ y sustituir por “no”
Página 37, línea 5,	después de “cooperativos”, tachar “. ” y sustituir por “;”
Página 37, línea 6,	tachar “Sean “ y sustituir por “sean”
Página 37, líneas 7 a 8,	tachar “Asamblea de Delegados” y sustituir por “asamblea de delegados”
Página 37, línea 8,	después de “requisito”, tachar “. “ y sustituir por “,”
Página 37, línea 9,	tachar “No “ y sustituir por “no”
Página 37, línea 10,	tachar “Cuerpo Directivo” y sustituir por “cuerpo directivo”
Página 37, línea 14,	después de “Puerto Rico”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 37, línea 15,	tachar “Que “ y sustituir por “que”; después de “doce”, adicionar “(12)”
Página 37, línea 18,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”; después de “cooperativa”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 37, línea 19,	tachar “Tomen “ y sustituir por “tomen”
Página 37, línea 21,	después de “que por”, tachar “vía de”
Página 37, línea 22,	después de “Disponiéndose”, tachar “ sin embargo, “
Página 37, línea 23,	tachar “Asamblea de Delegados.” y sustituir por “asamblea de delegados; y”

Página 37, línea 24,	tachar “No” y sustituir por “no”; después de
Página 37, línea 27 a 28,	“comités”, tachar “aquellas” y sustituir por “las”
Página 37, línea 28,	tachar “Cuerpo Directivo” y sustituir por
Página 38, línea 1,	“cuerpo directivo”
Página 38, línea 6 a 7,	tachar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 38, línea 9,	tachar “llenado” y sustituir por “cubierto”
Página 38, línea 14,	tachar “Reglamento General” y sustituir por
Página 38, línea 16,	“reglamento general”
Página 38, línea 18,	tachar “Asamblea General de Socios” y sustituir
Página 38, línea 23,	por “asamblea general de socios”
Página 39, líneas 2 a 3,	tachar “Reglamento General” y sustituir por
Página 39, línea 4,	“reglamento general”
Página 39, líneas 8 a la 24,	tachar “Asamblea General de Delegados” y
Página 39, línea 25,	sustituir por “asamblea general de delegados”
Página 39, línea 27,	tachar “Asamblea General” y sustituir por
Página 40, línea 3,	“asamblea general ordinaria”; después de
Página 40, líneas 8 a 10,	“delegados”, tachar “ordinaria”
Página 40, línea 14 a 15,	después de “periodo de un”, adicionar “(1)”
Página 40, línea 16,	tachar “Asamblea General de Socios, la
Página 40, línea 17,	Asamblea de Distrito o la Asamblea General de
Página 40, línea 18,	Delegados” y sustituir por “asamblea general de
	socios, la asamblea de distrito o la asamblea
	general de delegados”
	tachar “aquellos” y sustituir por “los”
	tachar todo su contenido
	tachar “(c) Respecto” y sustituir por “(b)
	Respecto”; tachar “Reglamento General” y
	sustituir por “reglamento general”
	tachar “cuarta (1/4) parte ni más de una”
	tachar “veinticuatro (24)” y sustituir por “doce
	(12)”
	tachar “parte de la próxima Asamblea General
	de Socios, la próxima Asamblea de Distrito o la
	próxima Asamblea de Delegados” y sustituir
	por “la próxima asamblea general de socios, la
	próxima asamblea de distrito o la próxima
	asamblea de delegados”
	tachar “Asamblea General de Socios, la
	próxima Asamblea de Distrito o la próxima
	Asamblea de Delegados” y sustituir por
	“asamblea general de socios, la próxima
	asamblea de distrito o la próxima asamblea de
	delegados”
	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea”
	tachar “llenada” y sustituir por “ocupada”
	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea”

Página 40, línea 24, Página 40, línea 26,	tachar “institución” y sustituir por “cooperativa” tachar “Asamblea general de Socios o de Delegados” y sustituir por “asamblea general de socios o de delegados”
Página 40, línea 28,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 40, línea 29,	tachar “aquellos” y sustituir por “los”; después de “por un”, adicionar “(1)”
Página 41, línea 8, Página 41, línea 9,	tachar “, como mínimo,” tachar “la presente ley” y sustituir por “esta Ley”
Página 41, línea 10, Página 41, línea 17,	tachar “Los” y sustituir por “los” después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 41, línea 18,	tachar “La” y sustituir por “la”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 41, línea 19,	tachar “Las” y sustituir por “las”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 41, línea 20, Página 41, línea 22,	tachar “Las” y sustituir por “las” después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 41, línea 23,	tachar “La” y sustituir por “la”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 41, línea 24,	tachar “La” y sustituir por “la”; después de “mercadeo”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 41, línea 25, Página 41, línea 30, Página 42, línea 3,	tachar “Las” y sustituir por “las” tachar “institución” y sustituir por “cooperativa” después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 42, línea 4,	tachar “El” y sustituir por “el”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 42, línea 5, Página 42, línea 8, Página 42, línea 9,	tachar “El” y sustituir por “el” tachar “Nombrar” y sustituir por “nombrar” después de “de la”, tachar “institución y ejercerá aquellas” y sustituir por “cooperativa y ejercerá las”
Página 42, línea 14, Página 42, línea 15,	después de “Junta”, tachar “.” y sustituir por “;” tachar “Velar por la debida implantación y el debido” y sustituir por “velar por la implantación y el”; tachar “con” y sustituir por “de”
Página 42, línea 17,	después de “Ejecutivo”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 42, línea 18, Página 42, línea 22,	tachar “Definir” y sustituir por “definir” tachar “presidente” y sustituir por “Presidente”

Página 42, línea 23,	después de “respecto”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 42, línea 24,	tachar “Decretar” y sustituir por “decretar”; tachar “conforme al” y sustituir por “de conformidad con el”
Página 42, línea 25,	después de “Ley”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 42, línea 26,	tachar “Asegurar” y sustituir por “asegurar”
Página 43, línea 2,	después de “mencionados”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 43, línea 3,	tachar “Someter a la Asamblea Anual General de Socios o de Delegados” y sustituir por “someter a la asamblea anual general de socios o de delegados”
Página 43, línea 4,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 43, línea 5,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 43, línea 6,	tachar “Velar” y sustituir por “velar”
Página 43, línea 8,	después de “asegurables”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 43, línea 9,	tachar “Convocar” y sustituir por “convocar”
Página 43, línea 11,	después de “delegados”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 43, línea 12,	tachar “Nombrar” y sustituir por “nombrar”; tachar “Comité Ejecutivo” y sustituir por “comité ejecutivo”
Página 43, línea 14,	después de “delegue”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 43, línea 15,	tachar “Designar” y sustituir por “designar”; tachar “Comité de Educación acorde” y sustituir por “comité de educación de acuerdo”
Página 43, línea 16,	tachar “la presente” y sustituir por “esta”
Página 43, línea 18,	después de “institución”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 43, línea 19,	tachar “Asignar” y sustituir por “asignar”; tachar “aquellos” y sustituir por “los”
Página 43, línea 22,	después de “cooperativa”, tachar “y “
Página 43, línea 23,	tachar “junta.” y sustituir por “Junta;”
Página 43, línea 24,	tachar “Definir” y sustituir por “definir”
Página 43, línea 28,	después de “objetivos”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 43, línea 29,	tachar “Desempeñar” y sustituir por “desempeñar”
Página 43, línea 30,	tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”

Página 44, línea 2,	después de “naturaleza”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 44, línea 3,	tachar “Llevar” y sustituir por “llevar”
Página 44, línea 4,	después de “realizar”, tachar “la intervención de cuenta anualmente” y sustituir por “anualmente la intervención de cuentas”
Página 44, línea 6,	después de “institucionales”, tachar “debidamente”
Página 44, línea 9,	tachar “Implantar” y sustituir por “implantar”;
Página 44, línea 10,	después de “Junta”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 44, línea 11,	tachar “Seleccionar” y sustituir por “seleccionar”
Página 44, líneas 11 a 12,	tachar “acorde” y sustituir por “conforme”
Página 44, línea 14,	tachar “el Presidente Ejecutivo”
Página 44, línea 15,	después de “financieros”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 44, línea 17,	tachar “Desarrollar” y sustituir por “desarrollar”
Página 44, línea 18,	después de “cooperativista”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 44, línea 20,	tachar “Elaborar” y sustituir por “elaborar”
Página 44, línea 21,	después de “institución”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 44, línea 22,	tachar “Formular” y sustituir por “formular”
Página 44, línea 25,	después de “financiero”, tachar “de la cooperativa”
Página 44, línea 27,	tachar “aquellos” y sustituir por “los”
Página 44, líneas 27 a 28,	después de “requerirá” tachar “de” y sustituir por “la”
Página 45, línea 2,	después de “final”, tachar “por parte”
Página 45, línea 3,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 45, línea 5,	tachar “Formular” y sustituir por “formular”
Página 45, línea 6,	después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 45, línea 7,	tachar “Mantener bien” y sustituir por “mantener”
Página 45, líneas 12, 13 y 15	después de “para lo”, tachar “que” y sustituir por “cual”
Página 45, línea 16,	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión”
Página 45, línea 17,	tachar “Junta.” y sustituir por “Junta. En el reglamento general de toda”
Página 45, línea 18,	tachar “En el reglamento general de toda”
	tachar “parte de la Asamblea General de Socios o de Delegados” y sustituir por “la asamblea general de socios o de delegados”

Página 45, línea 21,	después de “miembros del”, tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión”
Página 45, línea 23,	tachar “Asamblea General de Socios o la próxima Asamblea de Delegados” y sustituir por “asamblea general de socios o de delegados”
Página 45, línea 25,	tachar “Asamblea General de Socios o de Delegados” y sustituir por “asamblea general de socios o de delegados”
Página 45, líneas 26 y 28, Página 46, línea 1,	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea” después de “Supervisión”, adicionar “y Auditoría”
Página 46, línea 2,	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión y auditoría”
Página 46, línea 5, Página 46, línea 6, Página 46, línea 7,	tachar “Asistir” y sustituir por “asistir” tachar “aquellas otras” y sustituir por “las” después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 46, línea 8,	tachar “Recibir y analizar los informes de Auditores Externos y de la Corporación.” y sustituir por “recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación;”
Página 46, línea 9, Página 46, línea 10,	tachar “Rendir” y sustituir por “rendir” después de “mismo”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 46, línea 11,	tachar “Rendir un informe escrito a la Asamblea General” y sustituir por “rendir un informe escrito, a la asamblea general”
Página 46, línea 15,	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión y auditoría”
Página 46, línea 17, Página 46, línea 18, Página 46, línea 20,	tachar “Asamblea.” y sustituir por “asamblea;” tachar “Entender” y sustituir por “entender” después de “patronales”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 46, línea 21,	tachar “Asegurarse” y sustituir por “asegurarse de”
Página 46, línea 22, Página 46, línea 24,	tachar “Gerencia” y sustituir por “gerencia” después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 46, línea 25, Página 46, línea 27,	tachar “Solicitar” y sustituir por “solicitar” después de “autorice la”, tachar “junta de acuerdo al” y sustituir por “Junta, de acuerdo con el”
Página 46, línea 28,	después de “comité”, tachar “.” y sustituir por “;”

Página 46, línea 29,	tachar “El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea General” y sustituir por “el comité de supervisión podrá recomendar a la asamblea general”
Página 47, línea 1,	tachar “dispuestas en” y sustituir por “a las disposiciones de”
Página 47, línea 3,	después de “abogados”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 47, línea 4,	tachar “Desempeñar” y sustituir por “desempeñar”; después de “por la”, tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea”
Página 47, línea 6,	tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”
Página 47, línea 7,	después de “suplentes”, tachar “los que” y sustituir por “quienes”
Página 47, línea 9,	tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”
Página 47, línea 10,	después de “nombrados”, tachar “. Los miembros del Comité de Crédito” y sustituir por “y”
Página 47, línea 12,	tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”
Página 47, línea 12 a 13,	tachar “de éste” y sustituir por “por éstos”
Página 47, línea 14,	tachar “le” y sustituir por “les”
Página 47, línea 15,	tachar “la de”
Página 47, línea 16,	tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”
Página 47, línea 17,	después de “pertinente”, tachar “. También” y sustituir por “y”
Página 47, línea 18,	tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”; después de “Junta”, tachar “y por lo” y sustituir por “pero no”
Página 47, línea 21,	tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”
Página 47, línea 24,	tachar “Considerar” y sustituir por “considerar”
Página 47, línea 27,	tachar “Cuerpos Directivos, el Comité de Supervisión” y sustituir por “cuerpos directivos, el comité de supervisión”
Página 47, línea 29,	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión”
Página 47, línea 30,	después de “reunión”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 48, línea 1,	tachar “Evaluar” y sustituir por “evaluar”; tachar “de ésta”
Página 48, línea 3,	después de “conceder”, tachar “.” y sustituir por “;”

Página 48, línea 4, Página 48, línea 5,	tachar “Revisar” y sustituir por “revisar” después de “respecto”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 48, línea 6, Página 48, línea 8,	tachar “Rendir” y sustituir por “rendir” tachar “Comité de Crédito” y sustituir por “comité de crédito”
Página 48, línea 9,	después de “acuerdo”, tachar “del comité” y sustituir por “de éste”; tachar “Presidente” por “presidente”
Página 48, línea 12,	tachar “Comité de Educación” y sustituir por “comité de educación”
Página 48, línea 15, Página 48, línea 16,	después de “Junta”, adicionar “;” tachar “Comité de Educación” y sustituir por “comité de educación”
Página 48, líneas 17 a 18,	después de “nombrados”, tachar “. Los miembros del comité” y sustituir por “y”
Página 48, línea 19,	tachar “los” y sustituir por “sus”; después de “miembros del”, tachar “Comité de Educación”
Página 48, línea 20,	tachar “de éste” y sustituir por “del miembro saliente”
Página 48, línea 22,	después de “educativa”, adicionar “conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados,”
Página 48, líneas 29 a 30,	tachar todo su contenido y sustituir por “(c) la educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión. La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en principios aprobados por de la Liga de Cooperativas. Será obligación expresa de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos. Lo dispuesto en este Artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada

Página 49, línea 2,	dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001.” tachar “Comité de Educación” y sustituir por “comité de educación”
Página 49, línea 4, Página 49, línea 5,	tachar “Acorde” y sustituir por “de acuerdo” después de “trabajo que”, tachar “contenga lo siguiente”
Página 49, línea 6, Página 49, línea 8,	tachar “Atender” y sustituir por “atienda” después de “desempeñan”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 49, línea 9, Página 49, línea 11,	tachar “Brindar” y sustituir por “brinde” después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 49, línea 12, Página 49, línea 13,	tachar “Brindar” y sustituir por “brinde” después de “general”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 49, línea 14, Página 49, línea 17, Página 49, línea 18,	tachar “Coordinar” y sustituir por “coordine” tachar “Rendir” y sustituir por “rendir” después de “mismo”, tachar “.” y sustituir por “; y”
Página 49, línea 19,	tachar “Rendir a la Asamblea General” y sustituir por “rendir a la asamblea general”
Página 49, línea 21, Página 49, líneas 22 a 23,	tachar “recibirán” y sustituir por “recibirá” tachar “Reglamento General” y sustituir por “reglamento general”
Página 49, línea 23,	tachar “un ‘per diem’ razonable” y sustituir por “una dieta”
Página 49, línea 28,	tachar “Cooperativa” y sustituir por “cooperativa”
Página 49, línea 30,	después de “de acuerdo”, tachar “al” y sustituir por “con el”
Página 50, línea 5,	tachar “Reglamento” y sustituir por “reglamento”; después de “cooperativa y”, tachar “con” y sustituir por “en”
Página 50, líneas 7 a la 13,	tachar todo su contenido, y sustituir por “(c) Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la cooperativa y que beneficien a ésta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.”
Página 50, línea 14, Página 51, línea 4, Página 51, línea 5,	después de “dos”, adicionar “(2)” después de “ellos”, tachar “, si alguna” después de “acompañarse”, tachar “de” y sustituir por “con”

Página 51, línea 7,	después de “en que”, tachar “tales“ y sustituir por “los”
Página 51, línea 7,	tachar “designados.” y sustituir por “designados. En caso de vacantes deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas,”
Página 51, línea 8, Página 51, línea 9,	eliminar todo su contenido eliminar “Cuerpo Directivo”y sustituir por “cuerpo directivo”
Página 51, línea 15, Página 51, línea 16, Página 51, línea 17, Página 51, línea 17,	tachar “Incurrir“ y sustituir por “incurrir” después de “Ley”, tachar “. “ y sustituir por “;” tachar “Violar“ y sustituir por “violar” después de “Ley, la”, adicionar “Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como”
Página 51, línea 19,	después de “reglamentos”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 51, línea 20,	tachar “Violar” y sustituir por “violar”; “y el Reglamento General” y sustituir por “o el reglamento general”; después de “cooperativa”, tachar “.” y sustituir por “;”
Página 51, línea 21,	tachar “Incurrir“ y sustituir por “incurrir”; después de “fiduciarios”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 51, línea 22,	“Dejar“ y sustituir por “dejar”; después de “acuerdo”, tachar “a” y sustituir por “con”; después de “Ley y”, tachar “a”
Página 51, línea 24, Página 51, línea 25, Página 51, línea 27,	después de “misma “. “ y sustituir por “;” tachar “Observar“ y sustituir por “observar” después de “asunto”, tachar “. “ y sustituir por “;”
Página 51, línea 28, Página 51, línea 29,	tachar “Observar“ y sustituir por “observar” después de “cooperativa”, tachar “. “ y sustituir por “; y”
Página 51,	luego de la línea 29 al final de la página adicionar este inciso “(h) dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.05 de esta Ley; e”
Página 52, línea 1, Página 52, línea 4,	“(h) Impedir“ y sustituir por “(i) impedir” tachar “Reglamento General “ y sustituir por “reglamento general”
Página 52, línea 10,	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión”
Página 52, línea 11, Página 52, línea 15,	tachar “ y que esté” y sustituir por “;” después de “director”, adicionar “;”; después de “radicando”, tachar “;”

Página 52, línea 16,	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir “comité de supervisión”
Página 52, línea 17,	tachar “y que esté” y sustituir por “,”
Página 52, línea 20,	tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 52, línea 24,	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea”
Página 52, líneas 25 a 26,	tachar “Asamblea General” y sustituir por “asamblea general”
Página 52, línea 27,	tachar “Asamblea” y sustituir por “asamblea”
Página 53, línea 1,	tachar “Tal” y sustituir por “La”
Página 53, línea 4,	tachar “esta sección” y sustituir por “este Artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá”
Página 53, línea 5,	tachar todo su contenido
Página 53, línea 10	eliminar “legal.” y sustituir por “legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las”
Página 53, línea 11	tachar todo su contenido
Página 53, líneas 13,	después de “de este”, tachar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 53, líneas 17,	tachar “Cuerpo Directivo” y sustituir por “cuerpo directivo”
Página 53, línea 18,	tachar “un (1) año” y sustituir por “dos (2) años”
Página 53, línea 24,	después de “ejecutivo”, adicionar “o empleado”
Página 53, línea 25 a 27,	después de “cargos”, tachar “por escrito y ordenará que le sean notificados personalmente dándole la oportunidad de que le muestre causa por la cual no deba ser destituido de su cargo.” y sustituir por “ de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001.”
Página 53, línea 29,	eliminar “del presente” y sustituir por “de este”
Página 54, línea 1,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 54, línea 7,	después de “salvo”, tachar “el caso”
Página 54, línea 9,	tachar “En el caso de toda” y sustituir por “En caso de una”
Página 54, línea 11,	después de “exceda un”, adicionar “(1)”;
Página 54, línea 13,	después de “tres” adicionar “(3)”
Página 54, línea 16,	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión”
Página 54, línea 17,	después de “por”, tachar “parte de”
Página 54, líneas 24 a 25	tachar “Comité de Supervisión” y sustituir por “comité de supervisión”
	después de “social, capital”, tachar “de riesgo” y sustituir por “indivisible”

Página 54, línea 26,
Página 54, línea 27,

Página 54, línea 27
Página 54, líneas 28 a 30,

Página 55, líneas 3 a la 12

Página 55, líneas 13 a la 23,

tachar “de Riesgo” y sustituir por “Indivisible” después de “mantendrán”, tachar “en forma líquida” a “capital”, tachar “de eliminar todo su contenido y sustituir por “que se conocerá como capital indivisible. El cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos. Al 31 de diciembre del año de aprobación de esta Ley, cada cooperativa deberá contar con un capital indivisible mínimo de tres por ciento (3%) del total de sus activos sujetos a riesgo. A partir de esta fecha el capital indivisible de cada cooperativa deberá” eliminar todo su contenido y sustituir por:

“(A) al 31 de diciembre de 2003, un mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(B) al 31 de diciembre de 2004, un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(C) al 31 de diciembre de 2005, un mínimo de seis por ciento (6%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(D) al 31 de diciembre de 2006, un mínimo de siete por ciento (7%) del total de sus activos sujetos a riesgo;

(E) al 31 de diciembre del 2007, un mínimo de ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo;”

tachar todo su contenido y sustituir por "(1) A partir del 1 de enero del 2008, cada cooperativa deberá mantener un capital indivisible mínimo de un ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo. En caso de cooperativas de nueva creación, la Corporación definirá mediante reglamentación u orden administrativa los niveles escalonados de capital indivisible y los plazos razonables correspondientes para alcanzar los mismos. Para fines de esta Ley, los activos sujetos a riesgo de la cooperativa se calcularán según los parámetros de riesgo definidos en el inciso (d) de este Artículo. Una vez la cooperativa cumpla el requisito mínimo dispuesto en este Artículo, tendrá discreción

para reducir la aportación que deberá incorporar al capital indivisible.

(2) Toda cooperativa cuya reserva de capital indivisible cumpla con las sumas requeridas en el inciso (a)(1) de este Artículo y no tenga pérdidas acumuladas, se considerará como adecuadamente capitalizada y no se le impondrán penalidades ni se le someterá a memorandos de entendimiento ni a un acuerdo para continuar operaciones por la sola razón de falta de capitalización. La Corporación tendrá facultad para requerir, mediante reglamentación adoptada a tales fines, capital adicional a los porcentajes requeridos en el inciso (a)(1) de este Artículo en función del perfil de riesgo de la cooperativa tomando en consideración los tipos de actividad financiera a que se dedica y los niveles de riesgo que estos implican.

(3) En el caso de aquellas cooperativas cuya reserva de capital indivisible no cumpla con las sumas requeridas en el inciso (a)(1) de este Artículo se procederá como sigue:

(A) La Corporación, luego de emitir una determinación administrativa formal a los efectos de que la cooperativa no alcanza el capital indivisible mínimo establecido, requerirá de dicha cooperativa un plan de capitalización que demuestre razonablemente los pasos que tomará la institución para subsanar dichas dificultades. El plan de capitalización especificará, como mínimo, lo siguiente:

- (i) las medidas específicas que tomará la cooperativa para incrementar sus aportaciones a la reserva de capital indivisible. Dichas medidas incluirán ajustes en la proporción de aportación anual a la reserva de capital indivisible contemplada en el inciso (c) de este Artículo;
- (ii) el nivel de capital indivisible que la cooperativa proyecta alcanzar para cada año cubierto por el plan;
- (iii) las actividades financieras a que habrá de dedicarse la cooperativa y los volúmenes de negocio que proyecta para cada año cubierto por el plan;

(iv) el nivel de control en el crecimiento de los activos de la cooperativa para cada año cubierto por el plan;

(v) el nivel de economías netas proyectado para cada año cubierto por el plan; y

(iv) el apoyo financiero que habrá de recibir la cooperativa, si alguno, de parte de otras entidades cooperativas de primer, segundo o tercer grado.

(B) El contenido mínimo requerido de un plan de capitalización y los plazos para someter e implementar el mismo serán dispuestos por la Corporación mediante reglamentación. En caso de que el plan de capitalización no sea aprobado o que luego de aprobado sea objeto de incumplimiento sustancial, la Corporación podrá considerar otras acciones reglamentarias. En casos de acciones reglamentarias que afecten la continuidad de operaciones o existencia de la cooperativa, la imposición de dichas restricciones deberán ser ratificadas por el voto de dos terceras partes (2/3) de la Junta de Directores de la Corporación."

Página 55, línea 24,

después de "capital", tachar "de riesgo" y sustituir por "indivisible"

Página 55, línea 25,

tachar "La reserva de capital de riesgo" y sustituir por "la reserva de capital indivisible"

Página 55, línea 28,

tachar "Cualquier reserva" y sustituir por "cualesquiera reservas"

Página 56, línea 2,

tachar "correspondiente"; después de "por el", tachar "Financial Accounting Standards Board" y sustituir por "'*Financial Accounting Standards Board*'"

Página 56, línea 3,

tachar "El" y sustituir por "el"; después de "cooperativa", tachar "y sin distribuir" y sustituir por "no distribuidas"

Página 56, líneas 5 a 6,

tachar todo su contenido y sustituir por "(4) la porción de reservas establecidas por la cooperativa para absorber posibles pérdidas futuras en préstamos o financiamientos que no estén morosos. Además, la Corporación podrá establecer mediante reglamento aquella porción de la reserva establecida por la cooperativa para absorber posibles pérdidas futuras en préstamos o financiamientos morosos que podrá utilizarse como parte de la reserva de capital indivisible,

Página 56, línea 7,

Página 56, línea 9,

Página 56, línea 10,

Página 56, líneas 12, 13, 17, 19 y 21

Página 56, línea 22,

Página 56, línea 23 a 24,

Página 56, línea 24,

Página 56, línea 25,

Página 57, línea 4,

Página 57, línea 5,

Página 57, línea 10,

Página 57, línea 11,

Página 57, línea 12,

Página 57, líneas 16 a 28,

Página 58, línea 1,

para lo cual se realizarán los correspondientes estudios tomando en consideración las normas aplicables a otras instituciones financieras."

tachar "Las" y sustituir por "las"

después de "capital", tachar "de riesgo; " y sustituir por "indivisible; y"

tachar "Otros" y sustituir por "otros"; después de "Corporación", tachar "añada o defina" y sustituir por "establezca"

tachar "de riesgo" y sustituir por "indivisible"

tachar "de dicha" y sustituir por "a la"

tachar "Será respecto" y sustituir por "Respecto"

después de "cooperativas", tachar "que"

después de "por", tachar "razón de"

después de "pasivos", tachar "(*"purchase and assumption"*)" y sustituir por "*(purchase and assumption)"*"

tachar "bajo" y sustituir "en"

tachar "Efectivo" y sustituir por "efectivo"

después de "tránsito", tachar ":", y sustituir por ":",

tachar "Préstamos" y sustituir por "préstamos"

eliminar todo su contenido y sustituir "incluyendo los bancos del sistema de la Reserva Federal, *Government National Mortgage Association* (GNMA), Administración de Veteranos (VA), *Federal Housing Administration* (FHA), *Farmers Home Administration* (FmHA), *Export-Import Bank* (Exim Bank), *Overseas Private Investment Corporation* (OPIC), *Commodity Credit Corporation* (CCC) y *Small Business Administration*.

(iii) préstamos a estudiantes asegurados bajo el Título IV, Parte B del Higher Education Act de 1965;

(iv) la porción de los préstamos de los socios garantizada por acciones, depósito o ambos que no puedan retirarse de la cooperativa; y

(v) la inversión de la cooperativa en la Corporación.

(2) Los siguientes activos se considerarán activos sujetos a riesgo con ponderación de veinte por ciento (20%):"

tachar "Efectos" y sustituir por "efectos"

Página 58, línea 2,	tachar “Reglamento” y sustituir por “reglamento”; después de "inciso", tachar "." y sustituir por ";
Página 58, línea 3,	tachar “La” y sustituir por “la”
Página 58, línea 5,	después de "(2)", tachar "." y sustituir por ";
Página 58, línea 6,	tachar "Préstamos" y sustituir por "préstamos"
Página 58, líneas 11 a la 14,	tachar todo su contenido y sustituir por “de Estados Unidos incluyendo <i>Federal Home Loan Mortgage Corporation</i> (FHLMC), <i>Federal National Mortgage Association</i> (FNMA), <i>Farm Credit System</i> , <i>Federal Home Loan Bank System</i> , y <i>Student Loan Marketing Association</i> (SLMA);”
Página 58, línea 15,	tachar "Depósitos" y sustituir por "depósitos"
Página 58, línea 18,	después de "Puerto Rico", tachar ", excluyendo" y sustituir por ". Se excluyen"
Página 58, línea 19,	tachar “lucro.” y sustituir por “lucro;”
Página 58, línea 20,	tachar "El" y sustituir por "el"
Página 58, línea 26,	después de "inmueble", tachar "." y sustituir por ";
Página 58, línea 27,	tachar "Los" y sustituir por "los"
Página 59, línea 1,	después de "considerarán", adicionar "activos sujeto a riesgo moderado"
Página 59, línea 6,	después de “secundario”, tachar “líquido y” y sustituir por “hipotecario, ”
Página 59, línea 7,	después de "días", tachar ". Además, deberán” y sustituir por "y”
Página 59, línea 8,	después de “garantía”, tachar “(Loan to Value)” y sustituir por “(‘Loan to Value’) máxima”; después de “(80%)”, tachar “o menos.” Y sustituir por “; Disponiéndose que, la Corporación podrá, mediante reglamentación o daterminación administrativa, autorizar razones de préstamo total a valor de la garantía (“Loan to Value”) mayores que sean cónsonas con los párametros del mercado secundario.”
Página 59, línea 14,	después de "categorías", tachar "antes mencionadas" y sustituir por "dispuestas",
Página 59, línea 17,	al comienzo de la línea, adicionar “Por decisión de su Junta de Directores”
Página 59, línea 17,	tachar "Cualquier" y sustituir por "cualquier"; después de "capital”, tachar "de riesgo" y sustituir por “indivisible”

Página 59, línea 18 a 19,	después de "este", tachar "artículo, por decisión de su Junta de Directores" y sustituir por "Artículo"
Página 59, línea 25,	tachar "han de contemplar e incluir:" y sustituir por "incluirán:"
Página 59, línea 26, Página 59, línea 28,	tachar "Procesos" y sustituir por "procesos" después de "financiamientos", tachar "." y sustituir por ";"
Página 60, línea 1 , Página 60, línea 4,	tachar "Ser consonas con las" después de "recursos", tachar "." y sustituir por ";
Página 60, línea 5, Página 60, línea 6,	tachar "Políticas" y sustituir por "políticas" después de "credificio", tachar "." y sustituir por ";
Página 60, línea 7, Página 60, línea 9,	tachar "Normas" y sustituir por "normas" después de "aplicables", tachar "." y sustituir por "; y"
Página 60, línea 10, Página 60, línea 14, Página 60, línea 15,	tachar "Políticas" y sustituir por "políticas" después de "a menos que", tachar "ésta" después de "documento", tachar "razonablemente"
Página 60, línea 18,	después de "según", tachar "contemplado" y sustituir por "dispuesto"
Página 60, línea 23 ,	después de "préstamos", tachar "En toda" y sustituir por "Toda"; después de "préstamo", tachar "se deberá expresar" y sustituir por "expresará"
Página 60, línea 24,	tachar "aquella"; después de información, tachar "que sea"; después de "para la", tachar "adecuada"
Página 60, línea 25,	después de "Asimismo", tachar "se deberán incluir" y sustituir por "incluirán"
Página 60, línea 28, Página 61, línea 3,	después de "trabajo", tachar ", si alguno" tachar "deberán cumplir" y sustituir por "cumplirán"
Página 61, línea 4,	después de "reglamentación", tachar "debidamente adoptada a tales fines"; después de "firmantes de ", tachar " tales" y sustituir por "los"
Página 61, línea 8, Página 61, línea 10, Página 61, línea 11,	tachar "mejor" después de "reconocida y" tachar "como tal" después de "cooperativa ", tachar " de que se trate"
Página 61, línea 13, Página 61, línea 14,	tachar " artículo" y sustituir por "Artículo" después de "estatutario y ", adicionar "naturaleza"

Página 61, línea 15,	después de "depósitos y ", tachar "demás" y sustituir por "otros"
Página 61, línea 20,	tachar "dichas" y sustituir por "las"
Página 61, línea 21,	tachar "dicha" y sustituir por "la"
Página 61, línea 22,	después de "mobiliarios," tachar "y"
Página 61, línea 25,	después de "Civil"adicionar "de Puerto Rico de 1930, según enmendado"
Página 61, línea 27,	tachar "o no imputar"
Página 62, línea 1,	tachar "demás" y sustituir por "otros"
Página 62, línea 13,	tachar "tales" y sustituir por "los"
Página 62, línea 20,	tachar "Instituciones Financieras" y sustituir por "instituciones financieras"
Página 62, adicionar un nuevo párrafo entre las líneas 20 y 21,	"(e) La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico."
Página 62, líneas 23 y 24,	después de "después de", tachar "efectuar las aportaciones a la reserva de capital de riesgo" y sustituir por "la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible"
Página 62, línea 25,	después de "según lo", tachar "contemplado" y sustituir por "dispuesto"
Página 62, línea 26,	después de "Artículo 6.07", adicionar " de esta Ley. No procederá la distribución de sobrantes mientras la cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestra una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes"
Página 62, línea 26,	después de "Artículo 6.07", tachar "Tales" y sustituir por "Los", para comenzar un nuevo párrafo
Página 62, línea 27,	después de "computado", tachar "a base de" y sustituir por "tomando en consideración el";
Página 62, línea 29,	después de "cobrado, o", tachar "a base de"
Página 62, línea 29,	después de "cantidades que", tachar "defina" y sustituir por "disponga"
Página 63, línea 1,	tachar "y no" y sustituir por " , nunca"

Página 63, línea 14,	después de "patrocinio", tachar "y /o" y sustituir por "e"
Página 63, línea 28,	tachar "de las dos fechas"
Página 64, línea 10,	después de "conformidad", tachar "a" y sustituir por "con"
Página 64, línea 18,	tachar "a computarse" y sustituir por " que se computará"
Página 64, línea 29,	tachar "de riesgo" y sustituir por "indivisible"
Página 65, línea 4,	tachar ", si algunas, a aquellas" y sustituir por "a las"
Página 65, líneas 5 a 6,	tachar "Asamblea General" y sustituir por "asamblea general"; después de "delegados", tachar ", según corresponda. Dichas" y sustituir por ". Las"
Página 65, línea 8,	tachar "100%" y sustituir por "cien por ciento (100%)"
Página 66, línea 9,	tachar "artículo" y sustituir por " Artículo "
Página 66, línea 16,	tachar "Capital de Riesgo" y sustituir por "capital indivisible"; después de "este", tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 66, línea 17,	después de "dividendos", tachar "no"
Página 66, línea 19,	tachar "expondrá" y sustituir por "publicará"
Página 66, línea 20,	tachar "listando" y sustituir por "con la lista de"
Página 66, línea 22,	luego de "socio y" tachar "de" y sustituir por "del"
Página 66, línea 24,	después de "identificadas en", tachar "el listado" y sustituir por "la lista"; después de "retiradas", tachar "del mismo" y sustituir por "de la misma"
Página 66, línea 26,	tachar "solo" y sustituir por "sólo"
Página 67, línea 1,	tachar "En vista de lo anterior" y sustituir por "De conformidad con estas disposiciones"
Página 67, línea 2,	después de "1989", adicionar "según enmendada,"
Página 67, línea 12,	después de "fondo", tachar "será usado por" y sustituir por "se aportará a"
Página 67, línea 13,	después de "Cooperativas", adicionar " y será utilizado por ésta"
Página 67, línea 14,	al comienzo de la oración, tachar "artículo" y sustituir por " Artículo"
Página 67, línea 24,	tachar "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACION" y sustituir por "CAMBIOS INSTITUCIONALES"
Páginas 67 desde la línea 23	hasta la página 79, línea 30 eliminar todo su contenido y sustituir por

CAPITULO VII CAMBIOS INSTITUCIONALES

Artículo 7.01 - Limitación a Fusionarse o Consolidarse

Ninguna cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa, excepto en la forma que se dispone en los Artículos 7.02 y 8.07 de esta Ley. Las cooperativas no podrán vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización de la Corporación y de acuerdo con lo establecido mediante reglamento.

Artículo 7.02 -Fusión o Consolidación Voluntaria

Dos o más cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación por la asamblea de socios o de delegados, según aplique, previo a la autorización de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación administrativa. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferente a las antes existentes.

No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.

Artículo 7.03 - Disolución Voluntaria de Cooperativas

Cualquier cooperativa cuya disolución no requiera desembolsos por parte de la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, podrá disolverse voluntariamente mediante la aprobación de la asamblea general de socios o la asamblea general de delegados, según corresponda, siguiendo el procedimiento que a los efectos establezca la Corporación. Cuando la disolución requiera desembolsos por parte de la Corporación, se observará el procedimiento que se establece en el Artículo 8.11 de esta Ley.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACION

Artículo 8.01–Año Fiscal de Cooperativas

El año fiscal de toda cooperativa será establecido en las cláusulas de incorporación y en el reglamento general de la misma.

Artículo 8.02 - Notificaciones y convocatorias

En todo caso en que la cooperativa notifique o convoque a sus socios, dicha notificación o convocatoria podrá efectuarse mediante:

- (a) envío por correo a la dirección que obre en los registros de la cooperativa; o
- (b) publicación en un periódico de circulación general unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la cooperativa.

Además, la cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Artículo 8.03 - Informes

Las cooperativas someterán todos aquellos informes que les requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera ésta. El Presidente y el Secretario de la Junta certificarán que los estados financieros anuales de la cooperativa son correctos, de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia y que fueron examinados y discutidos por la Junta. Los estados se radicarán ante la Corporación no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de terminación del año fiscal de la cooperativa.

Toda cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que esta Ley disponga que se haga de otra forma. Además, la Corporación podrá requerir que las cooperativas sometan informes sobre los controles internos certificados por contadores públicos autorizados.

Artículo 8.04 - Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta Ley o de los reglamentos, la Corporación deba adjudicar una querrela presentada por cualquier cooperativa sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a esta Ley, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 o a los reglamentos adoptados al amparo de éstas, o por violaciones al reglamento general de la cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) seleccionado por cada parte en controversia y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos (2) primeros árbitros. En caso de existir más de dos (2) partes en controversia, se podrán designar árbitros adicionales. En caso de resultar un panel compuesto por un número par de árbitros, éstos designarán de común acuerdo el árbitro adicional para asegurar un número impar. La Corporación adoptará reglas que regirán los procesos de arbitraje, incluyendo entre otras cosas, los requisitos de elegibilidad de los árbitros, las normas procesales a aplicarse, los cargos y derechos correspondientes para sufragar los gastos del proceso de arbitraje y la asunción de costas y gastos por las partes. Los paneles de arbitraje aplicarán las normas vigentes y no podrán generar interpretaciones u opiniones que impliquen adopción de política pública. A fin de asegurar una aplicación correcta de las normas jurídicas y reglamentarias, la Corporación proveerá asistencia técnica a los paneles de arbitraje. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.

En aquellos casos en que la Corporación determine que el interés público requiere de una adjudicación directa, se observarán los procedimientos reglamentarios establecidos por la Corporación de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 8.05- Inspecciones, Auditores y Exámenes

Toda cooperativa cubierta por esta Ley, deberá someter anualmente a la Corporación, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.

Artículo 8.06 - Política Pública de Fortalecimiento y Rehabilitación de Cooperativas

Es política pública del Estado Libre Asociado fortalecer y propiciar el desarrollo de toda cooperativa. De conformidad con la misma, la Corporación procurará identificar de forma oportuna aquellas condiciones de debilidad operacional, financiera o gerencial que requieran acciones correctivas. Una vez identificadas, la Corporación procurará que la cooperativa implante de forma ordenada y diligente las medidas correctivas necesarias que propicien su fortalecimiento y desarrollo, para lo cual podrá utilizar las medidas administrativas y reglamentarias dispuestas en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, esta Ley y las leyes especiales aplicables.

Será responsabilidad primaria de los cuerpos directivos o gerenciales de la cooperativa la implementación de las medidas correctivas dispuestas por la Corporación, sin menoscabo de las facultades de la Corporación para la formulación de cargos y la destitución de oficiales, directores y empleados al amparo del Artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y del Artículo 5.24 de esta Ley. En los casos en que así lo requiera la protección de los socios y los depositantes, la continuidad o la integridad de las operaciones de la cooperativa o la protección del fondo de seguro de la Corporación, ésta podrá adoptar las medidas reglamentarias necesarias previstas en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, esta Ley y en las leyes especiales aplicables, conducentes a la rehabilitación y fortalecimiento de la cooperativa.

Antes de proceder a decretar una fusión, consolidación, venta de activos y asunción de pasivos o la disolución y liquidación de una cooperativa, se requerirá que la Corporación, mediante el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de su Junta de Directores, haga una determinación expresa de que no existen posibilidades de rehabilitación de la cooperativa.

Artículo 8.07- Fusión o Consolidación Mandatoria

La Corporación podrá ordenar la fusión o consolidación mandatoria de una cooperativa cuando la Corporación, mediante el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de su Junta de Directores, haga una determinación expresa de que no existen posibilidades de rehabilitar la cooperativa y se apruebe la fusión o consolidación el seguro de acciones o de depósitos. En ningún momento la cooperativa que se propone sea recipiente estará obligada a aceptar la fusión.

No se efectuará ninguna transacción de fusión, consolidación, venta de activos o pasivos ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.

Artículo 8.08 - Administración Bajo Sindicatura

(a) (1) La Corporación podrá ordenar que una cooperativa sea puesta bajo administración de emergencia o bajo administración en sindicatura cuando, después de una auditoría, investigación, examen o inspección se demuestre que la cooperativa exhibe las situaciones dispuestas en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001.

(2) La Corporación deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para poner a una cooperativa bajo administración en sindicatura. No obstante, la Corporación podrá emitir una orden provisional decretando la sindicatura sin necesidad de celebrar vista, cuando a su juicio la situación de la cooperativa sea de tal naturaleza que esté causando o pueda causar daño irreparable a los intereses de la misma, a los de sus socios o de las personas con intereses o depósitos en la misma. Cuando la Corporación emita una orden provisional de sindicatura, deberá celebrar una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, para determinar si se hace permanente o se revoca.

(3) Cuando la Corporación ordene la administración de emergencia o administración en sindicatura de una cooperativa asegurada, la Corporación actuará como administrador interino o síndico, asumiendo los poderes y funciones de la gerencia o de los cuerpos directivos y operando la institución de conformidad con los reglamentos que al efecto se adopten. La Corporación desempeñará sus funciones como síndico administrador a través de sus funcionarios o a través de un

tercero contratado. En todo caso, el funcionario o agente representante de la corporación será una persona de integridad y reputación moral intachable con los conocimientos gerenciales, financieros, contables y comerciales que le capaciten para efectuar un proceso de administración interino o de rehabilitación en el plazo más corto posible.

(4) La administración de emergencia no excederá de sesenta (60) días, cuyo plazo podrá prorrogarse por la Junta de Directores de la Corporación. En caso que la administración de emergencia excediese ciento ochenta (180) días, la intervención en la cooperativa por la Corporación se considerará como una administración en sindicatura, sujeta a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo.

(b)(1) Toda sindicatura tendrá como propósito y objetivo la protección y estabilidad inmediata de la cooperativa y la pronta instalación de nuevos cuerpos directivos y gerenciales. Durante la sindicatura, la Corporación tomará las medidas inmediatas requeridas para salvaguardar la integridad y estabilidad de la institución. El funcionario o agente representante de la Corporación, a quién se designe como agente del síndico, someterá a la Junta de Directores de la Corporación un plan de trabajo que contemplará como mínimo lo siguiente:

- (i) medidas extraordinarias tomadas por el agente del síndico;
- (ii) medidas pendientes de implementación;
- (iii) proceso de designación de nuevos cuerpos directivos y gerenciales;
- (iv) plan de rehabilitación financiera;
- (v) propuesta de acuerdo de operaciones o memorando de entendimiento; y
- (vi) apoyo financiero o técnico que habrá de recibir la cooperativa por otras entidades cooperativas de primer, segundo o tercer grado.

(2) El plan de trabajo del agente del síndico se presentará a la Junta de la Corporación en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días, luego de decretada la sindicatura. De mediar circunstancias extraordinarias, este plazo podrá prorrogarse por la Junta de la Corporación por un período adicional de sesenta (60) días. El plan de trabajo no contemplará contrataciones o la imposición o asunción de obligaciones o gastos extraordinarios que no correspondan al curso ordinario de los negocios de la cooperativa, salvo que sean aprobados por dos terceras (2/3) partes de la Junta de Directores de la Corporación o que estén sujetos a ratificación de una mayoría de la nueva junta de directores de la cooperativa a ser designada, según se dispone más adelante. Una vez aprobado por la Junta de la Corporación, el agente del síndico procederá con su implementación.

(3) La designación de nuevos cuerpos directivos deberá efectuarse no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de aprobado el plan de trabajo. La designación de nuevos cuerpos directivos se efectuará mediante la celebración de una asamblea extraordinaria de socios o de delegados, según corresponda, convocada y dirigida por la Corporación. La elección de los nuevos integrantes de los cuerpos directivos proveerá para el escalonamiento de términos de conformidad con lo requerido en esta Ley. Los nuevos cuerpos directivos asumirán sus funciones treinta (30) días luego de su selección. Durante dicho período, los nuevos cuerpos directivos recibirán de la Corporación toda la información relativa al plan de rehabilitación financiera y al acuerdo de operaciones o memorando de entendimiento que regirá el funcionamiento de la cooperativa. A partir de dicha fecha, se entenderá concluida la sindicatura.

Artículo 8.09 - Suspensión o Revocación de Permisos y Cancelación de Certificado

La Corporación podrá suspender temporalmente o revocar permanentemente el permiso para operar de cualquier cooperativa y requerir al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro cuando:

- (a) se reduzca el número total de los socios de una cooperativa a menos del doble de los integrantes de los cuerpos de elección;
- (b) se obtenga el permiso para funcionar como una entidad cooperativa mediante fraude o error;
- (c) la cooperativa deje de funcionar y operar;
- (d) se pruebe, a satisfacción de la Corporación que la cooperativa está funcionando con un propósito ilegal o en violación a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma, después de haber sido debidamente notificada sobre ello por la Corporación;
- (e) la cooperativa lo solicite expresamente a la Corporación y ésta lo entienda conveniente después de obtener la evidencia necesaria en la forma que determine;
- (f) rehúse radicar los estados certificados sobre total de acciones y depósitos requeridos por la Corporación;
- (g) se niegue a pagar las primas del seguro, las acciones de capital o las primas especiales que le requiere la Corporación mediante sus leyes y reglamentos; o
- (h) se niegue a corregir cualquier error u omisión de los estados certificados requeridos por la Corporación o se niegue a pagar las sumas que adeuden por concepto de primas anuales, especiales, recargos e intereses, o se niegue a depositar en la Corporación la aportación de capital requerida por ley o a pagar cualquier multa administrativa que se le haya impuesto.

Antes de emitirse una orden conforme con lo dispuesto en este Artículo, la Corporación tomará las medidas adecuadas para proteger los intereses de los socios de la cooperativa y del fondo de seguro de la Corporación. Cuando la Corporación compruebe que existe cualesquiera de las causas antes establecidas, lo notificará a la Junta de la cooperativa de que se trate, advirtiéndole de su intención de suspender temporalmente o de revocar permanentemente el permiso para operar de la cooperativa. En dicha notificación expresará los fundamentos en que basa su determinación.

En los casos bajo los incisos (a), (b), (c) o (d) de este Artículo, la Corporación fijará un plazo no menor de veinte (20) días para que la Junta de la cooperativa evalúe los cargos y le someta un escrito exponiendo los fundamentos por los cuales no se deba suspender o revocar el permiso para funcionar como entidad cooperativa. La Corporación considerará los fundamentos presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su recibo y, cuando entienda que los cargos son subsanables, podrá conceder un término a la cooperativa para que los subsane, estableciendo la forma en que ésta deberá conducir sus operaciones durante dicho término. Cuando, a juicio de la Corporación, los fundamentos expuestos por la Junta no sean suficientes, la Corporación revocará permanentemente el permiso para operar de la cooperativa y solicitará al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro.

Cuando se cancele permanentemente el certificado de registro de una cooperativa, la Corporación notificará a todos los socios mediante la publicación de dos (2) avisos en por lo menos dos (2) diarios, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la cancelación de registro o por escrito a la última dirección conocida. Las cooperativas a las que se les cancele permanentemente el certificado de registro dejarán de participar de todos los privilegios que ostenten como entidad cooperativa a partir de la fecha de publicación de los avisos requeridos en este Artículo. Esta disposición no afectará la existencia de los activos y pasivos de la cooperativa, los cuales se mantendrán en toda su fuerza y vigor como si ésta continuara disfrutando de su autorización para operar como una entidad cooperativa hasta tanto sean debidamente liquidados por la Corporación. Tampoco privará a los socios de la cooperativa de las garantías del seguro de acciones y depósitos de la Corporación.

Artículo 8.10 - Causas para la Disolución de Cooperativas

La Corporación podrá ordenar la disolución de una cooperativa cuando:

- (a) se encuentre en peligro de insolvencia económica;
- (b) se compruebe que el valor real de las acciones se ha reducido en más de un cinco por ciento (5%) de su valor en los libros, luego del estudio económico al efecto;
- (c) deje de cumplir con los requisitos necesarios para acogerse al seguro de acciones y depósitos de la Corporación;
- (d) deje de pagar a la Corporación las primas regulares o especiales o de depositar en la misma la aportación de capital requerida por ley.

Antes de proceder a decretar la disolución de una cooperativa, se requerirá que la Corporación, mediante el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de su Junta de Directores, hará una determinación expresa de que no existen posibilidades para la rehabilitación de la cooperativa.

Artículo 8.11 - Procedimiento para la Disolución Ordenada por la Corporación

En todo trámite de disolución de una cooperativa se observará el siguiente procedimiento:

(a) Síndico liquidador. - Cuando la Corporación ordene la disolución de una cooperativa asegurada, ésta actuará como síndico liquidador a través de funcionarios de la propia Corporación o a través de un tercero contratado. En todo caso, el funcionario o agente representante de la Corporación será una persona de integridad y reputación moral intachable que cuente con los conocimientos gerenciales, financieros, contables y comerciales que le capaciten para efectuar un proceso de liquidación que maximice el rendimiento del proceso de liquidación. Toda designación de un agente representante de la Corporación para fines de liquidación será avalada por la Junta de Directores de la Corporación.

(b) Aviso de disolución. - La Corporación notificará la disolución de la cooperativa mediante la publicación de un aviso en por lo menos un (1) diario de circulación general.

(c) Activos de la cooperativa. - Durante el proceso de liquidación, el síndico liquidador convertirá en dinero los activos de la cooperativa en trámite de liquidación e iniciará las reclamaciones que en derecho procedan, pagará las deudas conforme con el procedimiento establecido en el inciso (e) de este Artículo y distribuirá el remanente de dichos activos, si alguno, en la forma que corresponda. También notificará el hecho de la disolución de la cooperativa a los acreedores conocidos al momento de publicar el aviso de disolución de la misma.

(d) Reclamaciones y acciones de nulidad. - Cualquier socio o persona que tenga una reclamación contra una cooperativa en proceso de liquidación deberá presentarla ante el síndico liquidador dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha de publicación del aviso de disolución. Igualmente, toda persona que tenga intención de iniciar una acción legal con el fin de impedir o anular el procedimiento de liquidación de una cooperativa deberá presentar la acción correspondiente ante la Sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. El peticionario notificará dicha acción a la Corporación, con copia de su petición de anulación.

(e) Orden de efectuar la liquidación y distribución de activos.- En todo caso de disolución de una cooperativa, los activos de la misma se liquidarán y distribuirán entre las siguientes categorías de pagos o acreedores en el orden de prioridades a continuación indicado y después del término fijado en esta Ley para la presentación de todas las reclamaciones:

- (1) gastos incurridos en el proceso de liquidación;
- (2) acciones y depósitos asegurados;
- (3) repago a la Corporación por las cantidades que ésta haya pagado a los socios y depositantes asegurados ; y
- (4) obligaciones y depósitos de socios, depositantes y acreedores no asegurados.

Cuando después de pagar en su totalidad una categoría precedente, los fondos remanentes no sean suficientes para pagar en su totalidad a los acreedores de la próxima categoría, la cantidad disponible se distribuirá en forma prorrateada entre los acreedores de la categoría que corresponda pagar. El pago de las cuentas aseguradas deberá hacerse a la brevedad posible.

(f) Derecho de subrogación.- Una vez se haya decretado la liquidación de una cooperativa asegurada, la Corporación se subrogará en los derechos que tengan los socios y depositantes contra dicha cooperativa por la cantidad que haya pagado a éstos o los derechos que tengan los socios, los depositantes o la propia cooperativa contra los miembros de los cuerpos directivos o los funcionarios ejecutivos por cualesquiera violaciones a sus deberes fiduciarios o por sus actuaciones negligentes o culposas que hayan generado pérdidas a la cooperativa o a la Corporación.

La Corporación retendrá de la cantidad que deba pagarse a los socios y a los depositantes de la cooperativa, las cantidades necesarias para responder del pago de cualquier obligación, que no pueda ser objeto de compensación, que el socio o depositante tenga con la cooperativa.

La Corporación en su capacidad de liquidador de la cooperativa asegurada, pasará a las cuentas de la Corporación la cantidad de los activos convertidos en dinero que le corresponda recibir por el hecho de haberse subrogado en las reclamaciones de los socios y depositantes de la cooperativa. Después de que se convierta en dinero todos los activos y se hagan los pagos descritos en el inciso (e) de este Artículo, cualquier remanente se distribuirá entre todos los socios.

(g) Término de liquidación e informe final. - El síndico liquidador deberá concluir todo el procedimiento de disolución dentro del término estipulado con la Corporación. Tan pronto el síndico liquidador concluya sus deberes y responsabilidades, rendirá un informe final a la Corporación, el cual deberá juramentarse ante notario público y entregarse a ésta en original y tres (3) copias de dicho informe.

(h) Participaciones no reclamadas. - En los casos que no se puedan localizar las personas con derecho a recibir una participación de la liquidación, o cuando éstas no hayan reclamado su derecho, la Corporación retendrá las cantidades correspondientes estableciendo las reservas necesarias por un período que no excederá de cinco (5) años contados a partir del aviso de liquidación dispuesto en el Artículo 8.11(b) de esta Ley, o de noventa (90) días contados a partir de la entrega del informe final del síndico liquidador, lo que ocurra primero.

(i) Certificado de disolución. - Tan pronto la Corporación apruebe el informe final del síndico liquidador lo notificará al Secretario de Estado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el certificado de disolución de la cooperativa. La Corporación, a su vez, cancelará el permiso de la cooperativa para funcionar como tal.

La Corporación será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa y los documentos que crea pertinentes por un período no menor de tres (3) años, a partir de la fecha de cancelación del certificado de registro.

Página 80, líneas 1 a la 3,
Página 80, línea 8,

Página 80, línea 10,
Página 80, línea 12,
Página 80, línea 16,

eliminar todo su contenido.
después de "acuerdo", tachar "a" y sustituir por "con"
después de "reconocida", tachar "a"
tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
tachar "del Código de Seguros;" y sustituir por "de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico;"

Página 80, línea 18,	después de "acuerdo", tachar "a" y sustituir por "con"
Página 80, línea 22,	después de "controladas", tachar "en 100%" y sustituir por "cien por ciento (100%) "
Página 80, línea 25,	tachar "esta sección" y sustituir por "este Artículo"
Página 80, línea 29,	después de "de", adicionar "Lucro"
Página 80, línea 30,	tachar todo su contenido
Página 81, líneas 8 a 9,	tachar "bajo el presente artículo" y sustituir por "conforme con lo dispuesto en este Artículo"
Página 81, línea 10,	tachar "bajo la presente" y sustituir por "por esta"
Página 81, línea 12,	tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 82, línea 11,	tachar "Sustraiga" y sustituir por "sustraiga"
Página 82, línea 12,	después de "misma", tachar "." y sustituir por ";
Página 82, línea 13,	tachar "Sin" y sustituir por "sin"
Página 82, línea 21,	después de "crédito", tachar "." y sustituir por ";
Página 82, línea 22,	tachar "Reciba" y sustituir por "reciba"
Página 82, línea 25,	después de "cooperativa", tachar "." y sustituir por "; o"
Página 82, línea 26,	tachar "Reciba" y sustituir por "reciba"
Página 83, línea 1,	tachar "Con" y sustituir por "con"
Página 83, línea 4,	tachar "artículo." y sustituir por "Artículo; o"
Página 83, línea 5,	tachar "Brinde" y sustituir por "brinde"
Página 83, línea 13,	después de "penas", adicionar ", a su discreción"
Página 83, línea 19,	tachar "bajo" y sustituir por "de conformidad con"
Página 83, línea 25,	tachar "Sin" y sustituir por "sin"
Página 83, línea 26,	después de "persona", tachar "." y sustituir por ";
Página 83, línea 27,	tachar "Los" y sustituir por "los"
Página 83, línea 28,	tachar "auto rizado" y sustituir por "autorizado";
Página 83, línea 29,	después de "Ley", tachar "." y sustituir por ";
Página 83, línea 30,	tachar "No" y sustituir por "no"; después de conforme', tachar "a" y sustituir por "con"
Página 84, línea 1,	después de "ley", tachar "." y sustituir por ";
Página 84, línea 2,	tachar "Los" y sustituir por "los"
Página 84, línea 3,	después de "persona", tachar "." y sustituir por ";
Página 84, línea 4,	después de "(e)", tachar "Lleve" y sustituir por "lleve"
Página 84, línea 5,	después de "mismos", tachar "." y sustituir por ";
Página 84, línea 5,	tachar "Altere" y sustituir por "altere"

Página 84, línea 6,	después de "ellos", tachar "." y sustituir por ";"
Página 84, línea 7,	tachar "Se" y sustituir por "se"
Página 84, línea 8,	después de "poder", tachar "." y sustituir por ";"
Página 84, línea 9,	tachar "Deje" y sustituir por "deje"
Página 84, línea 10,	después de "traspaso", tachar "." y sustituir por ";"
Página 84, línea 11,	tachar "Deje" y sustituir por "deje"
Página 84, línea 13,	después de "entregar", tachar "." y sustituir por ";"
Página 84, línea 14,	tachar "Canjee" y sustituir por "canjee"; tachar "tales fondos bien en metálico, en" y sustituir por "los fondos en metálico,"
Página 84, línea 15,	después de "ellos", tachar "." y sustituir por "; o"
Página 84, línea 16,	tachar "Descuide" y sustituir por "descuide"
Página 84, línea 20,	después de "en", tachar "esta sección" y sustituir por "este Artículo"
Página 84, línea 21,	después de "pena", tachar "que aquí se provee" y sustituir por "aquí dispuesta"
Página 85, línea 1,	tachar " de este artículo" y sustituir por "a este Artículo"
Página 85, línea 2,	tachar "parte de" y sustituir por "los"
Página 85, línea 7,	tachar "a " y sustituir por "con"
Página 85, línea 8,	tachar "al" y sustituir por "con la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como"
Página 85, línea 8,	después de "1974,", tachar "según enmendado,"
Página 85, línea 14,	tachar "a los fondos generales" y sustituir por "al fondo general"
Página 85, línea 26,	tachar "Los miembros" y sustituir por "Todo miembro"
Página 85, líneas 26 a 27 ,	tachar "delegados y empleados de la cooperativa estarán sujetos" y sustituir por "delegado y empleado de la cooperativa estará sujeto"
Página 86, líneas 8, 14 y 20	tachar "Cuerpo Directivo" y sustituir por "cuerpo directivo"
Página 86, líneas 26 a 27,	después de "cooperativa", tachar ". Las normas aprobadas por la Junta deberán ser" y sustituir por ", las cuales serán"
Página 87, línea 2,	tachar "aprobadas por la Junta"
Página 87, línea 3,	tachar "Prohibiciones" y sustituir por "prohibiciones"
Página 87, línea 4,	después de "negocios", adicionar ";"
Página 87, línea 5,	tachar "Prohibiciones" y sustituir por "prohibiciones"

Página 87, línea 6,	después de "cooperativa", adicionar "; y"
Página 87, línea 7,	tachar "Deber" y sustituir por "deber"
Página 87, línea 20,	tachar "la presente" y sustituir por "esta"
Página 87, línea 23,	tachar "ni" y sustituir por "o"
Página 87, línea 27,	tachar "la presente" y sustituir por "esta"
Página 87, línea 28,	tachar "acorde" y sustituir por "de conformidad"
Página 87, línea 29,	tachar "la presente" y sustituir por "esta"
Página 88, línea 4,	después de "conforme", adicionar "con"
Página 88, línea 5,	después de "conforme", tachar "a" y sustituir por "con"
Página 88, línea 15,	tachar "decisiones" y sustituir por "disposiciones"
Página 88, línea 25,	tachar "ley" y sustituir por "Ley"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Las cooperativas se fundamentan en los valores de ayuda mutua, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y amor al prójimo. El Movimiento Cooperativo en Puerto Rico está adquiriendo mayor importancia en la economía del país, mediante la incursión en nuevos negocios financieros, convirtiéndose en importante motor de crecimiento y de autosuficiencia económica. Las cooperativas son fuentes alternas, en términos del capital, para el desarrollo económico y aglutinan a los ciudadanos en actividades económicas para beneficio de ellos mismos. Particularmente, las cooperativas de ahorro y crédito, entidades sin fines de lucro, están obteniendo nuevos poderes que reflejan los que la legislación le ha otorgado a los bancos comerciales.

Por la importancia que reviste el P. del S. 1370 para el Movimiento Cooperativo en Puerto Rico, en especial para las sociedades de cooperativas de ahorro y crédito, y ante el compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de presentar las medidas necesarias y convenientes para adelantar el desarrollo cooperativo y fortalecer su sistema financiero, la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico celebró vistas públicas los siguientes días:

- (1) 9 de abril de 2002 a las 10:00 A.M. en el Salón de Mujeres Ilustres del Senado de Puerto Rico, En ella depusieron el señor Benjamín Sierra Colón, Inspector de oficina de Cooperativas, la señora Sandra Rodríguez, Directora de la Liga de Cooperativas, el licenciado Federico Rivera Sáez, Presidente de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el señor Kerwint Morales, Presidente de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas y el señor Héctor León, Director Ejecutivo de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Ahorro y Crédito. También depusieron la licenciada Ana Violeta Ortiz, Presidenta Ejecutiva de la Corporación para Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, el señor Antonio Faría, Comisionado de Instituciones Financieras, el señor Angel L. Sáez López, Presidente del Banco Cooperativo de Puerto Rico, el licenciado Fermín Contreras, Comisionado de Seguros y la señora Irma Hilerio, Administradora de la Administración de Fomento Económico.

- (2) 30 de abril de 2002 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguada, donde depusieron Presidentes de Juntas y Gerentes de las Cooperativas de la Región Oeste.
- (3) 1ro. de mayo de 2002 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribe Coop. de Guayanilla, donde depusieron Presidentes de Juntas y Gerentes de las Cooperativas de la Región Sur.
- (4) 4 de mayo de 2002 en el Salón Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico, donde depusieron Presidentes de Juntas y Gerentes de las Cooperativas de la Región Metro.
- (5) 7 de mayo de 2002 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriental, Humacao, donde depusieron Presidentes de Juntas y Gerentes de las Cooperativas de la Región Este.
- (6) 8 de mayo de 2002 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuel Zeno Gandía, Arecibo, donde depusieron Presidentes de Juntas y Gerentes de las Cooperativas de la Región Norte.

La Comisión celebró, además, otras reuniones ejecutivas a las que asistieron representantes de diferentes cooperativas, en las que discutieron las enmiendas propuestas al proyecto, que en su gran mayoría se incorporan en este informe. Además, la Asociación de Cooperativas, la Liga de Cooperativas y la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas efectuaron un análisis conjunto de la medida, que incluyó la circulación de la misma entre las cooperativas base y la celebración de dos sesiones plenarias con los líderes voluntarios y profesionales de las cooperativas de ahorro y crédito para recoger el sentir y las recomendaciones de éstas. Fruto directo de dichas consultas, diálogos regionales y sesiones plenarias fueron una serie de recomendaciones para que la medida reflejase el consenso mayoritario de los miembros del movimiento cooperativo.

Este proceso de investigación, análisis, redacción y discusión del P. del S. 1370 contó con la participación activa y las valiosas aportaciones de líderes voluntarios, líderes profesionales y organismos representativos del sector de ahorro y crédito. Además, hubo un intercambio productivo en cuanto a los conceptos sustantivos de esta propuesta legislativa con la alta gerencia de la Corporación de Seguro y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y con la Administración de Fomento Cooperativo, incorporando sus recomendaciones.

El P. del S. 1370 es fruto del esfuerzo de integración y consenso en búsqueda de un marco legislativo actualizado y ágil que permita al sector de ahorro y crédito cooperativo colaborar en forma efectiva en las gestiones del gobierno para lograr el mejor desarrollo social y económico de nuestro país, todo ello, dentro de un marco de prudencia financiera y administrativa. Las disposiciones de esta legislación responden, en síntesis, a un proceso de análisis y estudio que ha producido un mecanismo de ley adecuado para que el cooperativismo pueda, dentro del control democrático de los intereses económicos, mover el capital para atender las necesidades crediticias del sector más necesitado en Puerto Rico.

Al día de hoy, varios componentes de la política pública de apoyo total al Movimiento Cooperativo, componente esencial del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, se han implantado, especialmente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, la cual consolidó el proceso de una fiscalización y supervisión justa, eficiente y efectiva del sector de ahorro y crédito y devolvió a las cooperativas, representación en la Junta de Directores de la Corporación. Dicha Ley ejemplariza el éxito de un modelo de colaboración entre el Movimiento Cooperativo y el Gobierno para adelantar áreas de interés común. Ese mismo espíritu de colaboración es el que se proyecta en la medida que nos ocupa y de esta manera se viabiliza el potencial del Movimiento Cooperativo para aportar de manera efectiva al desarrollo social y económico de nuestro país.

El P. de la C. 1370 remueve restricciones para permitirle a las cooperativas el libre ofrecimiento de productos y servicios a socios y no socios bajo condiciones similares a los bancos

comerciales, pero manteniendo el enfoque económico-social hacia personas de bajos o medianos recursos. Los cambios incluyen préstamos comerciales para pequeños y medianos negocios que están incorporados y cuyos accionistas son socios de la cooperativa. Por esto, la Administración Federal de Pequeños Negocios ha estado visitando cooperativas para orientarles sobre sus garantías de préstamos. Además, la nueva legislación permitirá a las cooperativas de ahorro y crédito operar como agentes de las cooperativas de seguros, ya sea directamente o mediante una subsidiaria. La medida permitirá a las cooperativas emitir acciones preferidas u otras obligaciones de capital, cuyos intereses o dividendos son libres de impuestos. Dichos valores pueden ser adquiridos por socios o no socios. Además, las personas que no sean socios podrán tener acceso a servicios que ahora sólo están disponibles a los socios.

La Comisión reconoce que las cooperativas de ahorro y crédito representan un elemento vital y esencial para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Por ello, considera que es de gran importancia que se promueva una amplia participación de éstas en el mercado de servicios financieros y se les brinde la flexibilidad operacional y la igualdad competitiva que facilite su incursión en las actividades permitidas a los demás participantes del mercado de servicios financieros. Las cooperativas de ahorro y crédito se convierten en entidades más competitivas y de gran importancia para el crecimiento económico sostenido que requiere el progreso del país.

Por las consideraciones expresadas, Vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1370 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael A. Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 352, sometido por la Comisión de Integridad Gubernamental.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 359, sometido por la Comisión de Integridad Gubernamental.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1257, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos proveientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras al Centro Comunal del Barrio Plana de este Municipio; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras al Centro Comunal del Barrio Plana de este Municipio.

Sección 2.-Se autoriza la contracción del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1257, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1 línea 1,

después de “cantidad” insertar “de”.

Página 1, línea 3,

antes de “Municipio” tachar “este” y sustituir por “dicho”.

Página 1, línea 4,

después de “autoriza” eliminar todo su contenido y sustituir por “al Municipio de Isabela a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta”.

Página 1, línea 5,

eliminar todo su contenido.

Página 1, entre la líneas 5 y 6, insertar lo siguiente:

“Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Isabela a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales o federales.”.

Página 1, línea 6,

después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “cantidad” insertar “de”.

Página 1, línea 3,

antes de “Municipio” eliminar “este” y sustituir por “dicho”.

Página 1, línea 4,

después de “y” insertar “para autorizar”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1257, tiene el propósito de asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras al Centro Comunal del Barrio Plana de dicho Municipio; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1331, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de veinte mil (20,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras a la Cancha del Residencial Diego Zalduondo del Municipio de Luquillo, estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta número 251 del 17 de agosto de 2001.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantida de veinte mil (20,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras a la Cancha del Residencial Diego Zalduondo del Municipio de Luquillo, estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Número 251 del 17 de agosto de 2001.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta estaban asignados en la Resolución Conjunta Número 251 del 17 de agosto de 2001 para la construcción del Techo de la Cancha del Residencial Diego Zalduondo del Municipio de Luquillo.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta se utilizarán para mejoras en la Cancha del Residencial Diego Zalduondo del Municipio de Luquillo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C.1331, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de “Se” eliminar todo el contenido y sustituir por “enmienda el apartado **G. inciso DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 36**, página 184, de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2002, a fin de modificar su lenguaje para que lea como sigue:

1. Aportación para mejoras a la Cancha del Residencial Diego Zaldondo del Municipio de Luquillo \$20,000”.

Página 1, línea 2 a la 9, eliminar todo el contenido.

Página 1, línea 10,

tachar “4” y sustituir por “2”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Para” eliminar todo el contenido y sustituir por “enmendar el apartado **G. inciso DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 36**, página 184, de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2002, a fin de modificar su lenguaje.”.

Página 1, líneas 2, 3 y 4,

eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1331, tiene el propósito de enmendar el apartado **G. inciso DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 36**, página 184, de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2002 a fin de modificar su lenguaje.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1365, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, Región de Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 246 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para la aportación a equipo Carolina Angels, para la compra equipo deportivo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación, Región de Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 246 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para la aportación a equipo Carolina Angels, para la compra equipo deportivo; según se detalla a continuación:

Aportación a la Escuela René Marqués para la compra de fotocopidora	\$1,600.00
--	------------

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1365, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 5,

antes de “según” insertar “para que sean utilizados”.

Página 1, línea 7,

eliminar “\$1,600.00” y sustituir por “\$1,600.00”.

En el Título:

Página 1, línea 5,

antes de “autorizar” insertar “para que sean utilizado según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para” y en la misma línea, eliminar “la transferencia y”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1365, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Educación, Región de Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 246 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para la aportación a equipo Carolina Angels, para la compra equipo deportivo; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 246 de 17 de agosto de 2001, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, adscrita al Departamento de Estado, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General de Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Comisión; disponer para la contratación de servicios y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, adscrita al Departamento de Estado, la cantidad de dos millones

(2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Comisión.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1395, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1395, tiene el propósito de asignar a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, adscrita al Departamento de Estado, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Comisión; disponer para la contratación de servicios y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar transacciones Gubernamentales se creó mediante la Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo 2001-06 de 31 de enero de 2001. En la misma se reafirma como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el gobierno opere con honradez y transparencia y de que las agencias gubernamentales funcionen bajo los más altos estándares de integridad, respetabilidad y eficiencia. De conformidad con la Orden Ejecutiva, que crea la Comisión, al Departamento de Estado le corresponde proveer el apoyo administrativo y gerencial a ésta, lo que incluye la administración del presupuesto de gastos de funcionamiento.

La cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, serán destinados a sufragar nóminas y costos relacionados, servicios profesionales y consultivos, servicios comprados, sistemas de información y otros gastos.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1395 sin enmienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1479, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Agricultura en virtud de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995 autorizó al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, por cinco (5) años a partir del año fiscal 1996-1997 hasta el 2000-2001, para la rehabilitación y desarrollo de la infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados en toda la isla, incluyendo Vieques y Culebra.

Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 654 de 7 de diciembre de 1998 enmendó la Resolución Conjunta Núm. 597 para autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento veinticinco millones (125,000,000), para ampliar sus usos y disponer para su pago una asignación anual de veinticinco millones (25,000,000) de dólares por cinco (5) años comenzando en el año fiscal 1999-2000 hasta el 2003-2004.

A pesar de que el plan de pago establecido dispone para pagos anuales por veinticinco millones (25,000,000) de dólares hasta el año 2004, al presente el balance de esta obligación es de aproximadamente sólo quince millones (15,000,000) de dólares. Razón por la cual, resulta conveniente para un mejor uso de los fondos públicos enmendar el mismo.

La presente medida persigue enmendar la Resolución Conjunta Núm. 597 a los fines de corregir el plan de pagos para atemperarlo a la realidad existente. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-Para el pago de las obligaciones autorizadas estará consignada anualmente en las asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas, para el Programa de Mejoras la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para el año fiscal 2002-2003 y para años siguientes la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1479, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del C. 1944, tiene el propósito de enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Agricultura en virtud de esta Resolución Conjunta.

La Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995 autorizó al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, por cinco (5) años a partir del año fiscal 1996-1997 hasta el 2000-2001, para la rehabilitación y desarrollo de la infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terreno público y privados en toda la isla, incluyendo Vieques y Culebra.

Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 654 de 7 de diciembre de 1998 enmendó la Resolución Conjunta Núm. 597 para autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento veinticinco millones (125,000,000), para ampliar sus usos y disponer para su pago una asignación anual de veinticinco millones (25,000,000) de dólares por cinco (5) años comenzando en el año fiscal 1999-2000 hasta el 2003-2004.

A pesar de que el plan de pago establecido dispone para pagos anuales por veinticinco millones (25,000,000) de dólares hasta el año 2004, al presente el balance de esta obligación es de aproximadamente sólo quince millones (15,000,000) de dólares. Razón por la cual, resulta conveniente para un mejor uso de los fondos públicos enmendar el mismo.

La presente medida persigue enmendar la Resolución Conjunta Núm. 597 a los fines de corregir el plan de pagos para atemperarlo a la realidad existente. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

Para el año fiscal 2002-2003 se consigna la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares y para los años siguientes la cantidad que fije el Banco Gubernamental, Fomento y Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año en balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C.1479 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1650, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1650, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

eliminar “; y para autorizar el pareo de los fondos asignados”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “dólares” insertar “;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1650, tiene el propósito de asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de los terrenos y edificios del Centro de Bellas Artes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en el Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1651, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1651, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

eliminar “;y” y sustituir por “.”

Página 1, línea 3,

eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1651, tiene el propósito de asignar al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en el Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1204, titulado:

“Para denominar el parque de “softball” del Residencial Jardines de Concordia, ubicado en el Municipio de Mayagüez, como Parque William Rivera Rosario.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1370, titulado:

“Para adoptar una nueva “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y para derogar la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 1989”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 352, titulado:

“Para ordenar a las Comisiones de Integridad Gubernamental; Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador del estado y aplicación de la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, para determinar cuáles medidas dirigidas a mejorar y fortalecer la legislación vigente pueden presentarse ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, luego del estudio ordenado por la Resolución del Senado 352 (R. del S. 352), tiene el honor de rendir este Informe Final de hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 352(R. del S. 352), le ordena a las Comisiones de Integridad Gubernamental; y a la de Gobierno y Seguridad Pública, la realización de un estudio sobre el estado y aplicación de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

La Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como, “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, tiene el propósito de reglamentar el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública, la preparación de informes financieros, y disposiciones sobre ingresos y asignaciones de fondos públicos, obligaciones y desembolsos.

Como parte de la realización del estudio ordenado por esta Resolución, la Comisión de Integridad Gubernamental celebró Audiencias Públicas, en donde depusieron representantes de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; de la Asociación de Industriales de Puerto Rico; del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y de la Oficina del Contralor. Se citó también para que expresara su opinión sobre este asunto al Secretario del Departamento de Hacienda, Hon. Juan A. Flores Galarza, pero este nunca compareció a las Audiencias Públicas ni envió su ponencia por escrito.

El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial en su ponencia, fechada el 31 de octubre de 2001, apoya la revisión de la “Ley de Contabilidad del Gobierno”, debido a que han

transcurrido 27 años desde la aprobación de esta Ley y es necesaria la atemperación de la misma a las necesidades y exigencias del mundo dinámico en que vivimos.

La ponencia del Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, Sr. Jorge Berlingeri Burgos, fechada el 25 de octubre de 2001, en cuanto a la “Ley de Contabilidad del Gobierno” expresa lo siguiente: “...entendemos que la adición más importante que puede hacerse a la ley es proveer para adiestramientos y educación continuada de los jefes de las entidades gubernamentales y los alcaldes de los municipios sobre operaciones y sistemas de información financiera. Estos cursos deben ser ofrecidos en una forma más efectiva y enfocados en los aspectos más fundamentales de la contabilidad sin perder de perspectiva que la enorme mayoría de las personas que ocupan puestos principales en el gobierno y los municipios tienen poca o ninguna experiencia en este campo”.

La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Lcda. Melba Acosta, en su ponencia ante esta Comisión, fechada el 21 de febrero de 2002, expresa que un aspecto de la referida Ley que puede ser mejorado es el de la fiscalización de aquellas corporaciones que tienen sus recursos fuera del sistema de contabilidad del Gobierno Central en el Departamento de Hacienda. A pesar de que la Ley 230, *supra*, le permite al Secretario de Hacienda intervenir periódicamente con los sistemas de contabilidad de las dependencias que llevan sus cuentas fuera del Departamento de Hacienda, hay agencias y corporaciones que depositan en sus cuentas las asignaciones que reciben para sus gastos de funcionamiento y mejoras permanentes sin identificar su propósito. Esto hace imposible determinar si dichos fondos se utilizaron para el propósito que fueron asignados.

Además, la Oficina de Gerencia y Presupuesto sugiere que se enmiende la “Ley de Contabilidad General del Gobierno”, para que las agencias que reciben recursos del fondo general, pero cuyos sistemas de contabilidad se encuentran fuera del sistema del Departamento de Hacienda, sometan estados financieros auditados al Departamento de Hacienda y a la Asamblea Legislativa. Debe enmendarse también la Ley Núm. 230, *supra*, para que dichas agencias reviertan al fondo general los sobrantes que generen durante un año fiscal determinado.

Esta Comisión solicitó además, la opinión del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, quienes a través de su Presidente el CPA Raúl Rodríguez, nos sugirieron varias enmiendas que pueden ser incorporadas a la Ley bajo estudio; entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. En términos generales, la referida ley es muy específica y limitante, por lo que se debe incorporar a ésta mecanismos que la hagan más operante y funcional.

2. La ley requiere que el Secretario de Hacienda apruebe o diseñe la organización fiscal de las agencias para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades. El sistema de control interno de toda entidad consiste de cinco componentes: (a) ambiente de control, (b) evaluación de riesgo, (c) actividades de control, (d) información y comunicación, y (e) monitoreo. La segregación o separación de funciones es un instrumento administrativo para lograr un buen sistema de control interno.

El Secretario de Hacienda debe ser responsable de establecer los controles internos adecuados para el gobierno central, mientras que las dependencias y demás corporaciones públicas deben establecer sus propios controles internos, los cuales deben cumplir con los cinco componentes antes mencionados. Además, anualmente dichas dependencias y corporaciones públicas deberán certificar la adecuación de sus controles internos y en los casos en que se identifiquen deficiencias, deberán así indicarlo y establecer un plan de acción para subsanarlas.

3. Deben ser revisadas las sanciones administrativas o criminales a imponerse a las personas que infrinjan la ley o cualquier regla, procedimiento o sistema promulgado por el Secretario.

Además, se debe revisar la cuantía de la fianza que debe prestar el Secretario de Hacienda, para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, dicha cuantía debe ser revisada y actualizada cada determinado período de tiempo, según se considere conveniente.

4. Se debe incorporar a la Ley bajo estudio, la obligación de preparar planes estratégicos, en los cuales se incluya la misión, visión e indicadores de desempeño y que se requieran auditorías para corroborar los resultados de las operaciones de los diferentes programas; lo que sería de gran utilidad en el área presupuestaria y una herramienta muy útil para la legislatura al momento de asignar fondos a las distintas áreas.

5. También recomiendan, la creación del puesto de Auditor General, cuya creación elevaría a un nivel más alto la auditoría o investigación interna de una agencia y se atenderían áreas adicionales a las que actualmente se cubren.

Esta Comisión recibió las recomendaciones del Sr. Manuel Díaz Saldaña, Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre éstas se encuentran el atemperar la Ley Núm. 230, *supra*, a nuestros tiempos, debido a que han habido grandes avances tecnológicos desde la aprobación de esta ley, además de los cambios en legislación. Por lo anterior algunas definiciones y articulados de la referida Ley deben ser revisados y actualizados.

Entre las enmiendas a la “Ley de Contabilidad General del Gobierno”, sugeridas por la Oficina del Contralor se encuentran las siguientes:

1. Que se le permita a las dependencias ejecutivas, legislativas y judiciales retener los fondos provenientes de las reclamaciones a compañías aseguradoras por pérdidas o daños causados a la propiedad de cualquier tipo, no solo en los casos en que los daños sean causados por calamidades. Las agencias utilizarían los fondos para los propósitos que adquirieron las pólizas, o sea para reparar o reponer la propiedad perdida o dañada.

2. Se debe añadir un inciso que disponga para que las firmas independientes de Contadores Públicos Autorizados que sean contratadas para auditar el Gobierno envíen copia de los informes finales que emitan, a la Oficina del Contralor. En caso de que determinen actos ilegales durante la realización de una auditoría, deberán notificarlo no más tarde de quince días al Secretario de Justicia, a la Oficina del Contralor y a la entidad gubernamental concernida.

3. Sugieren también, la adición de un inciso que establezca como requisito la adopción por parte de las entidades gubernamentales de planes anticorrupción y planes estratégicos.

4. Se recomienda que a los organismos de la Rama Ejecutiva que se les ha eximido de la aplicación de la “Ley de Contabilidad General del Gobierno” y que no tienen sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda, se vuelvan a incluir y mantengan sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

Esta Comisión recomienda la promulgación de legislación a los efectos de acoger las anteriores recomendaciones de enmiendas a los fines de atemperar la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad General del Gobierno”, a los cambios tecnológicos y de legislación que han surgido durante los 27 años de vigencia de esta Ley. Incorporando también a la Ley, mecanismos más efectivos en cuanto a la fiscalización de los fondos y la propiedad pública.

Esta Asamblea Legislativa debe revisar dentro de determinado período de tiempo, las leyes que ha promulgado para que las mismas no se vuelvan obsoletas e ineficientes, dejando de cumplir con la intención y el propósito que originaron su creación por este Alto Cuerpo.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, luego del estudio ordenado por la Resolución del Senado 352 (R. del S. 352), respetuosamente recomienda a este Alto Cuerpo, la formulación y aprobación de legislación a los efectos de enmendar la “Ley de Contabilidad General del Gobierno” acogiendo las recomendaciones contenidas en este Informe; y solicita la aprobación de este Informe Final de hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, esta Resolución del Senado 352 tenía como objetivo ordenar a la Comisión de Integridad Gubernamental, Gobierno y Seguridad Pública del Senado a realizar un estudio abarcador del estado de aplicación de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Número 230 del 23 de julio de 1974 según enmendada, para determinar cuáles medidas dirigidas a mejorar y fortalecer la legislación vigente pueden presentarse ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Esa medida buscaba ponernos en perspectiva de cómo la Ley de Contabilidad General del Gobierno de Puerto Rico se encuentra ahora cerca de 27 años de su creación. Han ocurrido en Puerto Rico un sinnúmero de situaciones, cambios de gobierno cada 4 años, desde que esta Ley comenzó a los dos años. En el 76, vino un cambio de gobierno y así sucesivamente hasta el día de hoy sin trastocarla en esencia prácticamente, ya que decían que es una Ley sumamente complicada, que había que mantenerla; y muy pocos cambios se han hecho desde su creación hacia acá.

Este es un momento que estamos viviendo en Puerto Rico donde tenemos que comenzar a definir claramente hacia dónde vamos como gobierno y qué vamos a hacer nosotros como Asamblea Legislativa para poder aportar y detener un poco la servidumbre de corrupción que ha ocurrido en el país a lo largo y ancho del Gobierno de Puerto Rico. Tenemos una Ley de Contabilidad General, que es el corazón del gobierno, donde se mueven todas y cada una de las transacciones que se hacen en las agencias públicas del país.

Esta Comisión realizó varias vistas públicas y recibió ponencias tanto del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, como la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Oficina del Contralor, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Compañía de Fomento Industrial. Y tengo que hacer la salvedad y poner nota de que es lamentable que mientras esta Legislatura evaluaba la Ley de Contabilidad General del Gobierno, brilló por su ausencia y su silencio el Secretario del Departamento de Hacienda. No compareció, no se excusó, no envió tan siquiera una nota para poder esta Comisión responsablemente llevar a cabo dentro de su informe, la visión del Secretario de Hacienda con respecto a una ley que administra precisamente bajo el Departamento de Hacienda.

Hay una serie de recomendaciones que muy bien hemos acogido y que están todas y cada una de ellas expresamente en el informe. Lo más importante, yo creo, resumiendo, es lo que el señor Contralor de Puerto Rico afirma y nos dice, que se debe disponer un inciso para que firmas independientes de contadores, que sean contratadas por el Gobierno, envíen copias finales que emitan a la Oficina del Contralor y que las oficinas de Auditoría Interna de cada una de las agencias sometan también sus informes con quince (15) días mínimo a la Oficina del Contralor. También

recomienda el Contralor que se le den unas garras efectivas en contra de la corrupción a esta Ley. Y estamos trabajando activamente en mi oficina para radicar este proyecto a la mayor brevedad posible según el informe vertido por nuestra Comisión.

Yo invito a todos los compañeros a que en el momento en que radiquemos esa legislación, se unan como autores al Proyecto, ya que esta Ley de Contabilidad General merece una cirugía mayor. Nosotros vamos a hacer apenas una cirugía menor con el Proyecto que habremos de radicar, pero las enmiendas que va a contener son enmiendas suficientemente amplias y fuertes para ayudar a fiscalizar precisamente a todos los niveles del Gobierno de Puerto Rico en términos de la corrupción. Muchos hablan de que la corrupción está en los jefes de agencias o en los niveles grandes. La contención nuestra es que la corrupción está en todos los niveles del Gobierno, niveles intermedios donde trabajan con subastas pequeñas, a los niveles grandes donde se fabrican prácticamente las necesidades y se hacen las contrataciones y subastas y compras en el Gobierno de Puerto Rico, en todos los niveles. Y esta Ley es el corazón donde inicia los trámites de subastas, contratación y compras en el Gobierno, ya que todo desembolso tiene que hacerse basado en esta Ley de Contabilidad General del Gobierno.

Próximamente estaremos presentando este Proyecto y yo invito a todos los compañeros a que se unan al mismo, para juntos aportar un granito más en combatir este cáncer regado en Puerto Rico que es el cáncer de la corrupción y eliminar esa servidumbre de corrupción que hay en el Gobierno. Eso es todo, señor Presidente, y pedimos la aprobación, que se reciba y se apruebe el Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 359, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Integridad Gubernamental del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora de los propósitos, alcance y aplicación de la Ley Núm. 9 del 26 de noviembre de 1975, según enmendada, sobre la representación legal y pagos de sentencias en demandas radicadas contra funcionarios públicos y sus cónyuges.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, luego del estudio ordenado por la Resolución del Senado 359 (R. del S. 359), tiene el honor de rendir este Informe Final de hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 359 (R. del S. 359), le ordena a la Comisión de Integridad Gubernamental la realización de una investigación en torno a los propósitos, alcance y aplicación de la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada, sobre la representación legal y pagos de sentencias en demandas radicadas contra funcionarios públicos y sus cónyuges.

La Ley Número 9 de 26 de noviembre de 1975, enmendó la Ley Número 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”; a los fines de que “todo funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona”.

La Ley Número 9, *supra*, no cubrirá acciones u omisiones de un funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado cuando las mismas constituyan un delito, ocurran fuera del marco de sus funciones oficiales, impliquen negligencia inexcusable o cuando jurisprudencialmente se haya establecido un estado de derecho diferente mediante sentencia final y firme.

La agencia encargada de evaluar los casos y conceder los beneficios de la Ley Número 9, *supra*, es el Departamento de Justicia. El Secretario de dicha agencia es el encargado de preparar un reglamento que rija los procedimientos y requisitos para conceder y obtener los beneficios que concede la referida Ley.

HALLAZGOS

Como parte del estudio ordenado por la Resolución del Senado 359 (R. del S. 359), esta Comisión recibió ponencias de las siguientes agencias: la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y del Colegio de Abogados de Puerto Rico; todas estas agencias entienden que la Ley Número 9, *supra*, no es un área de su *expertise* o que no le corresponde dentro del marco de sus funciones y facultades, por lo que se le debía consultar al Departamento de Justicia, ya que esta agencia es la encargada de administrar la referida Ley.

Esta Comisión solicitó al Departamento de Justicia su opinión en cuanto al alcance y aplicación de la Ley Número 9, *supra*, así como estadísticas de los casos en que se han otorgado los beneficios que provee esta Ley.

La Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia en referencia al estado y aplicación de la Ley Número 9, *supra*, expresa lo siguiente: “Queremos dejar consignado además, que el Departamento de Justicia favorece y respalda los beneficios que concede la Ley núm. 9, según legislados”.

Además, la Secretaria de Justicia remitió a la Comisión un resumen de las disposiciones de la Ley Número 9, en el cual hacen referencia a las cartas circulares y disposiciones reglamentarias referentes a la Ley bajo estudio. Se incluye en este Informe la ponencia y el resumen preparado por el Departamento de Justicia.

En cuanto a las estadísticas solicitadas, fue imposible obtenerlas debido a que no existe un banco estadístico de los casos en que se concedieron los beneficios de la Ley Núm. 9. De acuerdo a funcionarios del Departamento de Justicia, la recopilación de las estadísticas requeridas tomaría mucho tiempo y la agencia necesitaría más recursos, tanto económicos como de personal para poder recopilar toda esta data.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

De acuerdo a la ponencia del Departamento de Justicia, que es la agencia encargada de administrar la Ley Núm. 9, la aplicación y concesión de los beneficios que esta provee no necesita ni amerita el que se promulgue legislación para enmendar en forma alguna la legislación vigente.

Por otro lado, esta Comisión recomienda a este Alto Cuerpo que se estudie la posibilidad de promulgar legislación en cuanto a la necesidad de que las agencias ejecutivas mantengan un banco de datos estadísticos actualizados.

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, luego del estudio ordenado por la Resolución de Senado 359 (R. del S. 359), respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo la aprobación de este Informe Final de hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha consideración de informe sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1257, titulada:

“Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras al Centro Comunal del Barrio Plana de este Municipio; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1331, titulada:

“Para reasignar la cantidad de veinte mil (20,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras a la Cancha del Residencial Diego Zalduondo del Municipio de Luquillo, estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta número 251 del 17 de agosto de 2001.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1365, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Educación, Región de Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 246 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para la aportación a equipo Carolina Angels, para la compra equipo deportivo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, titulada:

“Para asignar a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, adscrita al Departamento de Estado, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General de Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Comisión; disponer para la contratación de servicios y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 6, tachar “1ro. de julio de 2002” y sustituir por “a partir de su aprobación”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1479, titulada:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Agricultura en virtud de esta Resolución Conjunta.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 2, línea 10, tachar “1ro. de julio de 2002” y sustituir por “inmediatamente después de su aprobación”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1650, titulada:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de “Bellas Artes” insertar el “.” En la página 1, línea 5, tachar “particulares”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1009, titulado:

“Para designar el 1 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico”, en reconocimiento a la creación de la Junta de Calidad Ambiental como agencia pionera en América en el control y reglamentación de la contaminación y la degradación ambiental; encomendar a la Junta de Calidad Ambiental, a las agencias estatales y a los gobiernos municipales funciones relacionadas con esta Ley y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en la Cámara al texto enrolado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2055, titulado:

“Para adicionar el inciso (q) al Artículo 5, y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” a los fines de requerir a las empresas de turismo que operen en Puerto Rico, endosadas por la Compañía de Turismo, la información estadística necesaria por vía electrónica o manual para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectivo de la actividad turística y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según ha sido enmendado por la Cámara, con su texto enrolado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1651, titulada:

“Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante con las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): En la página 1, línea 5, tachar “particulares”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1370.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1370, titulado:

“Para adoptar una nueva “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y para derogar la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 1989”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior esa medida, y se llame el Informe Final de la Resolución del Senado 359.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 359, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Integridad Gubernamental del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora de los propósitos, alcance y aplicación de la Ley Núm. 9 del 26 de noviembre de 1975, según enmendada, sobre la representación legal y pagos de sentencias en demandas radicadas contra funcionarios públicos y sus cónyuges.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, luego del estudio ordenado por la Resolución del Senado 359 (R. del S. 359), tiene el honor de rendir este Informe Final de hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 359 (R. del S. 359), le ordena a la Comisión de Integridad Gubernamental la realización de una investigación en torno a los propósitos, alcance y aplicación de la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada, sobre la representación legal y pagos de sentencias en demandas radicadas contra funcionarios públicos y sus cónyuges.

La Ley Número 9 de 26 de noviembre de 1975, enmendó la Ley Número 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”; a los fines de que “todo funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona”.

La Ley Número 9, *supra*, no cubrirá acciones u omisiones de un funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado cuando las mismas constituyan un delito, ocurran fuera del marco de sus funciones oficiales, impliquen negligencia inexcusable o cuando jurisprudencialmente se haya establecido un estado de derecho diferente mediante sentencia final y firme.

La agencia encargada de evaluar los casos y conceder los beneficios de la Ley Número 9, *supra*, es el Departamento de Justicia. El Secretario de dicha agencia es el encargado de preparar un reglamento que rija los procedimientos y requisitos para conceder y obtener los beneficios que concede la referida Ley.

HALLAZGOS

Como parte del estudio ordenado por la Resolución del Senado 359 (R. del S. 359), esta Comisión recibió ponencias de las siguientes agencias: la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y del Colegio de Abogados de Puerto Rico; todas estas agencias entienden que la Ley Número 9, *supra*, no es un área de su *expertise* o que no le corresponde dentro del marco de sus funciones y facultades, por lo que se le debía consultar al Departamento de Justicia, ya que esta agencia es la encargada de administrar la referida Ley.

Esta Comisión solicitó al Departamento de Justicia su opinión en cuanto al alcance y aplicación de la Ley Número 9, *supra*, así como estadísticas de los casos en que se han otorgado los beneficios que provee esta Ley.

La Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia en referencia al estado y aplicación de la Ley Número 9, *supra*, expresa lo siguiente: “Queremos dejar consignado además,

que el Departamento de Justicia favorece y respalda los beneficios que concede la Ley núm. 9, según legislados”.

Además, la Secretaria de Justicia remitió a la Comisión un resumen de las disposiciones de la Ley Número 9, en el cual hacen referencia a las cartas circulares y disposiciones reglamentarias referentes a la Ley bajo estudio. Se incluye en este Informe la ponencia y el resumen preparado por el Departamento de Justicia.

En cuanto a las estadísticas solicitadas, fue imposible obtenerlas debido a que no existe un banco estadístico de los casos en que se concedieron los beneficios de la Ley Núm. 9. De acuerdo a funcionarios del Departamento de Justicia, la recopilación de las estadísticas requeridas tomaría mucho tiempo y la agencia necesitaría más recursos, tanto económicos como de personal para poder recopilar toda esta data.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a la ponencia del Departamento de Justicia, que es la agencia encargada de administrar la Ley Núm. 9, la aplicación y concesión de los beneficios que esta provee no necesita ni amerita el que se promulgue legislación para enmendar en forma alguna la legislación vigente.

Por otro lado, esta Comisión recomienda a este Alto Cuerpo que se estudie la posibilidad de promulgar legislación en cuanto a la necesidad de que las agencias ejecutivas mantengan un banco de datos estadísticos actualizados.

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, luego del estudio ordenado por la Resolución de Senado 359 (R. del S. 359), respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo la aprobación de este Informe Final de hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reciba y se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Aprobado el Informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 1370 quede como asunto pendiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1204, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1257, 1331, 1365, 1395, 1479, 1650, Proyecto de la Cámara 1009, en su reconsideración; Proyecto

de la Cámara 2055, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 1651, además, del Anejo B del Orden de los Asuntos, Resoluciones del Senado 2031 y 2032; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1204

“Para denominar el parque de “softball” del Residencial Jardines de Concordia, ubicado en el Municipio de Mayagüez, como Parque William Rivera Rosario.”

R. del S. 2031

“Para expresar el más sincero reconocimiento de este Alto Cuerpo al Lcdo. Ferdinand Mercado, "Lareño Distinguido", por su brillante desempeño en el servicio público del país.”

R. del S. 2032

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda una calurosa y merecida felicitación al Sr. William Cepeda, con motivo de haber sido nominado al premio Grammy, en la Categoría de Latin Jazz, por su álbum musical “Branching Out”.”

P. de la C. 1009 (reconsideración)

“Para designar el 1 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico”, en reconocimiento a la creación de la Junta de Calidad Ambiental como agencia pionera en América en el control y reglamentación de la contaminación y la degradación ambiental; encomendar a la Junta de Calidad Ambiental, a las agencias estatales y a los gobiernos municipales funciones relacionadas con esta Ley y para otros fines.”

P. de la C. 2055 (conferencia/reconsideración)

“Para adicionar el inciso (q) al Artículo 5, y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” a los fines de requerir a las empresas de turismo que operen en Puerto Rico, endosadas por la Compañía de Turismo, la información estadística necesaria por vía electrónica o manual para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectivo de la actividad turística y para otros fines.”

R. C. de la C. 1257

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras al Centro Comunal del Barrio Plana de dicho Municipio; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C.1331

“Para enmendar el apartado **G. inciso DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 36**, página 184, de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de modificar su lenguaje.”

R. C. de la C. 1365

“Para reasignar al Departamento de Educación, Región de Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 246 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para la aportación a equipo Carolina Angels, para la compra equipo deportivo; para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1395

“Para asignar a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, adscrita al Departamento de Estado, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con el funcionamiento de esta Comisión; disponer para la contratación de servicios y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 1479

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Agricultura en virtud de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 1650

“Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 1651

“Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

La Resolución del Senado 2032; los Proyectos de la Cámara 1009 (rec.); 2055 (conf./rec.) y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1257; 1331; 1650 y 1651, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1204 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1365, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1479, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 5

La Resolución Conjunta de la Cámara 1395, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio

Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 2031, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 6

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción que propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Marielem, que labora con nosotros en la Oficina de Trámites, con motivo de su cumpleaños en el día de hoy, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. La Presidencia se une.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 29 de agosto, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 29 de agosto de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m.).